REPUBLICA DE COSTA RICA - AMERICA CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
BIBLIOTECA
República de Costa Rica

MEMORIA

DE

FOMENTO

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1918

ALEJANDRO AGUILAR MORA
MINISTRO DEL RAMO

IMPRENTA NACIONAL
SAN JOSE DE COSTA RICA
1919

PARTE EXPOSITIVA

Señores Diputados:

Los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el Departamento de Fomento y Obras Públicas no se han apartado, durante el año económico de que vengo a daros cuenta, del plan trazado por la Administración en estas importantes manifestaciones de la vida nacional: se ha tratado de armonizar los más apremiantes desembolsos que las necesidades del país exigen con las limitaciones propias de una crisis económica cuyo fin será la consecución del restablecimiento de la paz y el equilibrio en el mundo.

Bien conocidos son los esfuerzos del Gobierno por promover el progreso del país en lo concerniente al ramo de Fomento, ya que la especial situación de Costa Rica y la excepcional riqueza de su suelo demandan energía y perseverancia en la dirección de aquel Departamento.

Para mantener el orden público, contaminados de esa corriente de tendencias nocivas a que la catástrofe daba lugar, muchos pueblos más adelantados que el nuestro viéronse en la necesidad de abandonar las actividades que se ocupan en el impulso del progreso general, concentrando su energía y todo su empeño a fin de allegar los recursos necesarios para aplacar el desorden, el cual es fuente de calamidades sociales que aniquilan la vitalidad de los pueblos en lo que atañe a su desarrollo interno.

No obstante que también este país ha sido azotado por la influencia de ciertos proyectos que pretendieran poner en peligro la seguridad del Estado, el Gobierno, empeñosa y oportunamente, hace prácticas medidas a cuyo efecto se realizan los dos fines sobre que descansa el prestigio de la Nación, cuales son el mantenimiento del orden y la prosecución de la prosperidad pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

No han sido óbice las dificultades del Tesoro Público para dejar de atender todas aquellas necesidades de general interés que se han venido presentando en el curso de los doce meses a que el presente informe se contrae. Si bien la labor no ha sido tan extensa como en épocas normales, cabe la satisfacción de asegurar que se ha prestado eficaz atención a todas las exigencias reclamadas por el progreso del país.

La reseña minuciosa de la acción del Departamento de Obras Públicas durante el lapso a que me refiero, presentada por el Director del mismo, que figura entre los anexos, os darán completa idea de los empeños del

Gobierno en este ramo tan importante en donde están vinculados los intereses que más directamente atañen al bienestar de la comunidad. Relataré de manera prolija los trabajos más salientes de este Departamento.

*
* *

Carreteras y Caminos.—*En esta sección se han hecho reparaciones en vinticuatro diferentes trayectos, especialmente los que enlazan la capital con los principales cantones, tales como las carreteras que conducen a Tres Ríos, a Tarrazú, a Heredia, Desamparados, al Cantón de Mora, Coronado, Acosta y otras más de jurisdicción de esta provincia.*

En la provincia de Alajuela no ha sido menor la tarea y se dió preferente atención a la extensa carretera que de Río Grande conduce a San Ramón y de este lugar a Palmares, y a las vías de río Poás a río Colorado, de San Mateo a Orotina, de Atenas al Desmonte y de Alajuela a Río Grande, y varias otras.

En jurisdicción de Heredia se hicieron trabajos de importancia en el camino carretero de San José a Santo Domingo por la vía de San Juan de Tibás. Fué desechada la cuesta del Virilla y se ejecutaron muchos trabajos de menor importancia.

En lo general las vías de comunicación demandan fuertes gastos para ponerlas en condiciones de fácil acceso, y ante las limitaciones de la Ley de Presupuesto y el deseo vehemente del Gobierno de acometer estas obras que constituyen la vida del país, el Poder Ejecutivo solicitó y obtuvo de esa respetable Representación Nacional un crédito de ₡ 300,000 con el cual se ha podido organizar un sistema amplio de trabajos cuyos benéficos resultados comienzan ya a palparse en diferentes lugares de la República. Estos trabajos están vigilados y dirigidos por Juntas compuestas de personas honorables de cada localidad, interesadas por propio beneficio y por su manifiesta devoción a todo lo que en forma alguna influya en el progreso del país.

*
* *

Puentes.—*El crédito a que me refiero permitirá atender asimismo, con la amplitud debida, la reparación de gran número de puentes que por su estado actual constituyen un verdadero peligro para el tráfico. Ya han sido principiadas muchas de estas obras que no había sido posible emprender con la oportunidad debida por las limitaciones a que dió origen el crédito a que me refiero.*

No obstante lo dicho, la Dirección General de Obras Públicas llevó a cabo trabajos muy importantes en este ramo, tales como los efectuados en los puentes de Paso Agres, Turrubares, La Hondura, La Palma, Quebrada Gata, Güitite, del río Pavas, del Cacao, del río Barranca y muchos otros que aparecen en el informe anexo de esa Dirección.

*
* *

Edificios Nacionales.—*La Sección de Construcciones del Departamento de Obras Públicas, que tiene a su cargo todo lo relacionado con la construcción y reparación de estos edificios, ha desplegado gran actividad en los diferentes servicios que ha debido atender. Para formar idea de sus labores basta decir que han sido ochenta edificios en donde se ha ejecutado trabajos de edificación o reparación.*

Entre los principales debe citarse el edificio destinado a Cuartel Militar, llamado Cuartel Buena Vista, cuya construcción ha avanzado considerablemente en el curso del año a que me refiero. Quedaron terminados los espaciosos salones destinados a dormitorios y los diversos detalles del servicio sanitario con sujeción estricta a las reglas higiénicas para la eficaz garantía de la salud de los alojados. En estas obras se han erogado cerca de ₡ 50,000 durante el año.

Otro de los edificios a que se ha dedicado especial atención es el ocupado por el Cuartel de la Segunda Sección de Policía en esta capital. El esmero en los trabajos allí ejecutados puede apreciarse con satisfacción porque, además de las comodidades que presenta para el servicio a que está destinado, constituye una nueva obra de ornato en la ciudad. En estas obras se han erogado durante el año un poco más de ₡ 66,000.00.

Muchos edificios correspondientes al ramo de Instrucción Pública fueron reparados y mejorados en diversas formas y entre éstos debe citarse la casa de don Miguel Alvarado González tomada en alquiler, la cual fué completamente trasformada para adaptarla convenientemente al servicio de escuela. Entre los trabajos allí realizados figura la construcción de un salón que mide 25 metros de largo por 8 de ancho.

Asimismo, varios locales de las instituciones de beneficencia han sido atendidos por la Sección de Construcciones con fondos nacionales, ejecutando reformas de importancia especialmente en aquellos que sirven de refugio a los desvalidos, tales como la Casa de Refugio, el Asilo de Incurables y el de Las Mercedes. En los locales de la Cocina Infantil Popular y de la Gota de Leche se han hecho todos aquellos trabajos y provisiones pedidos por las respectivas Juntas de Administración, haciendo así efectivo el apoyo del Gobierno a estas instituciones que han venido funcionando actualmente con el general beneplácito de la sociedad.

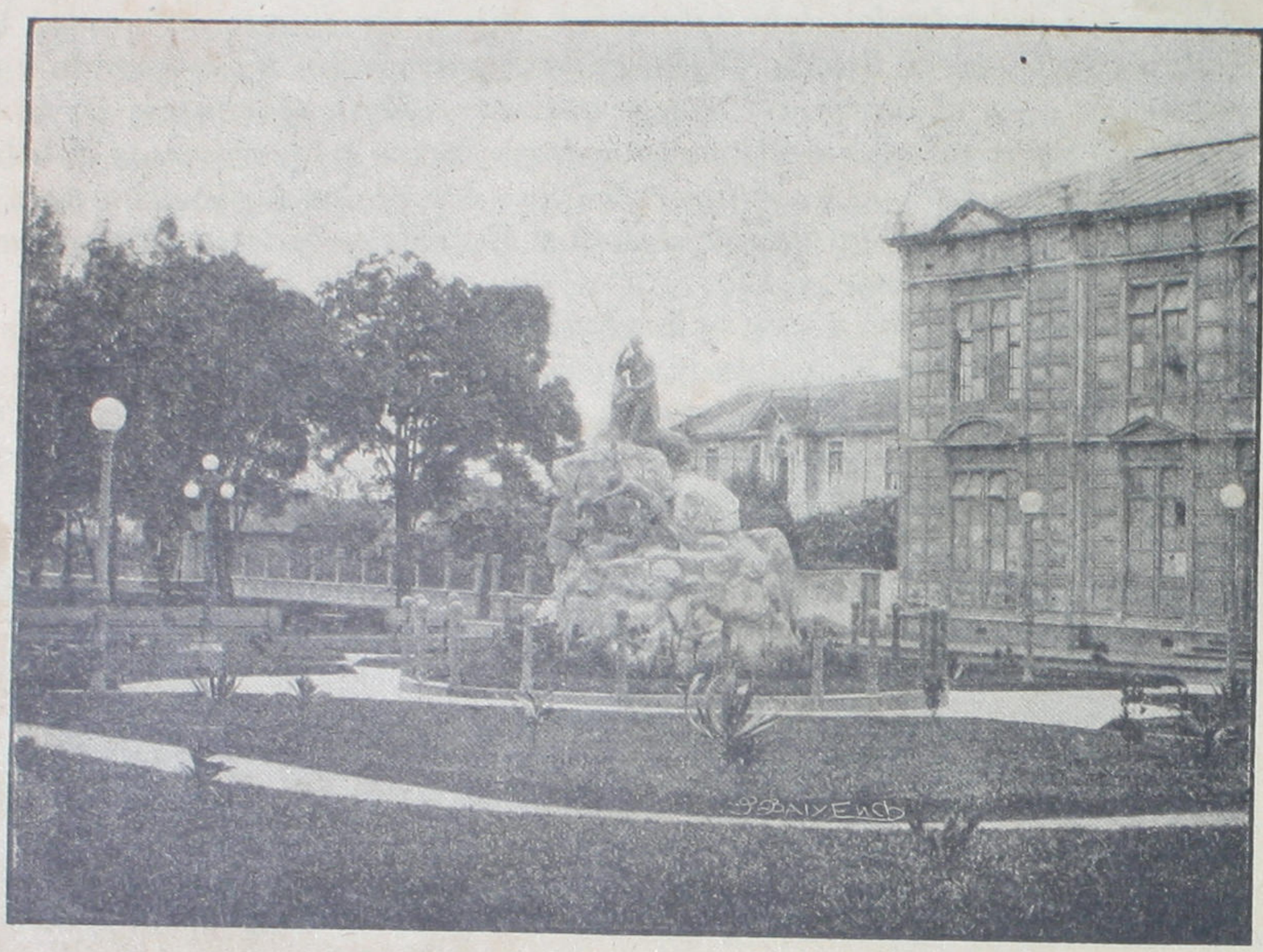
Los detalles y gastos que comprende esta labor intensa en los edificios, podréis encontrarlos en el informe anexo de la Dirección General de Obras Públicas.

*

* *

Parques Nacionales.—*A nadie se oculta la importancia de estos centros de recreo en la vida social y los beneficios que reportan para la salubridad y ornato de las poblaciones, y por eso se ha dedicado preferente atención al mantenimiento de los parques existentes y a la creación de otros, como el público ha podido apreciarlo. En el año de que os doy cuenta quedó terminado con muy buen éxito el Parque de la Concordia y el Mauro Fernández, en donde se destaca el monumento de bronce erigido a la memoria de ese ilustre hijo de Costa Rica, inaugurado pomposamente*

el 15 de setiembre último, pagando así una deuda nacional de legítimo reconocimiento por los afanes del que fue insigne estadista, en favor de la enseñanza pública. Estos nuevos parques han sido arreglados con esmero y provistos de una artística instalación para el alumbrado eléctrico.



Parquecito y Monumento « Mauro Fernández »

*
* *

Mueblaje.—*En el taller del Departamento de Obras Públicas se provee el mueblaje que requieren los diferentes servicios de las oficinas públicas y se atienden las reparaciones que el mismo demanda, y estas labores, puede afirmarse, comprenden todas las solicitudes de los diferentes departamentos del Gobierno, de esta capital.*

Entre los muebles construidos en ese taller llaman la atención por su elegancia y solidez los que se destinaron a los departamentos de Correos y Telégrafos de esta capital y de la ciudad de Cartago.

*
* *

Planos.—*En este Departamento se han ejecutado trabajos de bastante importancia para las diversas obras que han llevado a cabo el Gobierno y las Municipalidades, y se ha prestado eficaz apoyo a la oficina del catas-*

tro, de reciente creación, proporcionándole los datos y planos que ha solicitado para sus labores.

Actualmente se están ejecutando allí dos mapas de Costa Rica, uno que comprende la demarcación de límites de las provincias y otro las líneas telegráficas y principales carreteras de la República.

*
* *

Taller.—*En esta dependencia de la Dirección General de Obras Públicas, a más de la sección de carpintería y ebanistería en donde se construye y repara el mueblaje de los departamentos del Gobierno, como antes expuse, se han mantenido las secciones mecánica, de fontanería, hojalatería, de ornamentación y la fábrica de ladrillos y obras de cemento. En todos estos oficios se trabaja activamente bajo la dirección de obreros competentes para satisfacer las necesidades del servicio público.*

*
* *

Cañería.—*Poco se ha hecho digno de mención en este ramo tan importante de la salubridad pública, con motivo de la carestía y escasez del material en los mercados extranjeros, pues sabido es que el hierro se ha destinado casi en su totalidad a la satisfacción de la demanda de municiones para la guera que acaba de terminar y las fábricas han consagrado sus energías a las atenciones de la misma. Es de esperar que la normalidad que se está ya estableciendo al amparo de la paz universal permita en este ramo el implantamiento de los proyectos que tiene este Ministerio en beneficio de varias poblaciones que sufren por la falta de agua potable.*

*
* *

Patentes de invento.—*Durante el año 1918 han sido inscritas, de conformidad con la ley, las siguientes patentes de invento:*

1o. Ciertos mecanismos destinados a mejorar lo existente en materia de generación y trasmisión de fuerza.

2o. Artes de hacer productos de oxidación limitada de los hidrocarburos olefínicos y particularmente con el procedimiento y los aparatos para la fabricación de halohidrinos de las olefinas, como también de los glicoles de las olefinas.

3o. Una teja de cemento y arena.

4o. Ciertas nuevas y útiles mejoras en el arte de producir carburo de aluminio.

5o. Un nuevo procedimiento y aparato para el perfeccionamiento en el arte de la destilación de hidrocarburos.

De estas cinco patentes tan sólo una es de procedencia nacional, las demás son extranjeras.

Trabajos.—*Para dar completa idea de las labores de la Dirección de Obras Públicas, llamo respetuosamente vuestra atención hacia el informe del Jefe de ese Departamento, que aparece entre los anexos de esta Memoria.*

TEATRO NACIONAL

Aseo y conservación.—*Se ha continuado el sostenimiento del personal que atiende cuidadosamente los trabajos de aseo y conservación de las diversas dependencias de este edificio y se trata en la actualidad de llevar a cabo importantes reparaciones que consisten en la sustitución de toda la madera que se halla en mal estado y que forma la armazón del cielo central o sea del plafond, en donde figuran las celebradas pinturas italianas que constituyen uno de los mejores adornos de nuestro Coliseo.*

El trabajo a que me refiero es delicado y costoso y debe ser ejecutado por hábiles obreros a fin de evitar los daños que pudieran ocasionarse a las pinturas. Están ya terminados los presupuestos de gastos que ocasionará y el plan de ejecución.

*
* *

Representaciones.—*Por razones diversas y en especial por las economías a que estamos obligados en la situación actual, no ha creído conveniente el Gobierno sino en forma muy limitada, acceder a las varias solicitudes de concesión del Teatro para temporadas de diversas clases de espectáculos y por eso el movimiento de representaciones durante el año se redujo a seis funciones de beneficencia, cuatro conciertos y diez funciones de la Compañía de Dramas Policiacos de la Empresa Domenech.*

FERROCARRIL AL PACIFICO

Acentúase cada año la importancia de esta Empresa nacional y el notable influjo que ejerce en el desenvolvimiento económico del país, especialmente en la zona del Pacífico, desde los diferentes puntos de vista que interesan a la industria, a la agricultura y al comercio.

Para alcanzar estas ventajas palpables que nos demuestran los datos contenidos en los cuadros anexos a esta Memoria, ha sido preciso el desarrollo de un gran esfuerzo debido a las deficiencias del material rodante que se determinan por la escasez y por el deterioro en que se encuentra la mayor parte del mismo, deficiencias que nos proponemos allanar ahora que ha cesado el gran consumo de ese material para los servicios de la guerra europea que acaba de terminar.

El valor total de las entradas, durante el año 1918, en el movimiento de explotación de este Ferrocarril ascendió a la cantidad de ₡ 894.072.40
y el de los gastos a 700.808.44

dejando por consiguiente una utilidad líquida de . . . . ₡ 193.263.96
que supera a la obtenida en el año 1917 en ₡ 116.394.43

Los gastos de explotación han sido considerables debido, según informa el señor Administrador, entre otros motivos a las constantes reparaciones que han reclamado todos los edificios de la Empresa, a reconstrucción de la vía en las secciones de la Roca de Carballo y de la Angostura que fueron destruidos por la fuerza de las mareas y a la reconstrucción del puente de la Boca de la Barranca.

La vía férrea se conserva en buen estado por la asistencia constante que se le dedica, como lo demuestra el hecho de haber sido removidas 15.576 traviesas durante el año, y la eficacia de los trabajos de lastrado y nivelación que siempre se están ejecutando.

Motivo de preocupación constante es la provisión de combustible. Las leñas escasean y las que se aprovechan son de mala calidad y de precios elevados, y en cuanto al carbón, a más de las dificultades que su adquisición presenta por el gran consumo que tiene en todas partes, resulta en extremo caro y en tales condiciones sería muy aventurado contar con este artículo para el desarrollo provechoso de los intereses de la Empresa. Halaga en este desconcierto la posibilidad de que se realice el proyecto por tanto tiempo acariciado de la electrificación del ferrocarril, contando como contamos con la fuerza hidráulica necesaria en las cercanías de la línea, en jurisdicción del cantón de Atenas.

*
* *

Traducen la importancia del tráfico del Ferrocarril nacional las siguientes cifras del resumen estadístico, constantes en los cuadros anexos al informe del señor Administrador General de la Empresa:

Número de pasajeros trasportados.	*201.989*	
Carga general	*67.246.241*	*kilos*
Encomiendas	*1.251.932*	”
Equipajes	*184.276*	”
	68.682.449	”

De los datos anteriores se observa que si bien las entradas en 1917 superaron en cerca de $185,000 a las de 1918, en cambio en este último año los gastos fueron menores que en aquél en cantidad de $195,734.67.

FERROCARRIL DE COSTA RICA

Entre los anexos de esta Memoria encontraréis el minucioso informe que presenta el señor Administrador de esta importante Empresa, de los diferentes trabajos efectuados y el resumen estadístico relacionado con el movimiento del tráfico para apreciar debidamente la labor realizada durante el año 1918.

*
* *

Daños.—*Al leer estos informes anuales del Ferrocarril de Costa Rica, hemos de deplorar siempre los desastrosos efectos de las lluvias torrenciales en la zona del Atlántico. Esta situación ocasiona un considerable esfuerzo para mantener el tráfico expedito y muy fuertes desembolsos que merman sensiblemente las ganancias impidiendo, como es natural, una más amplia atención en cuanto a las mejoras que siempre reclaman esta clase de empresas.*

Para dar una idea de los principales daños ocurridos en la vía durante el año a que me refiero, citaré los que tuvieron lugar en los días 7 y 8 de julio.

En el punto llamado Piedra del Fuego hubo un derrumbamiento que abarcó 183 m. de largo por 16 m. de ancho y 10 m. de altura, y en la milla 58 o sea El Guayabo, otro de 214 m. de largo por 10 m. de profundidad. Sobre la antigua trocha el desprendimiento se extendió a 304 m. de la línea, y tanto ésta como el lecho se movieron en una extensión de 30 m. hacia el río, quedando totalmente destruidos.

El 11 de julio y en la milla 57½ ocurrió otro derrumbamiento de 137 m. de largo por 12 m. de alto, habiéndose extendido a 457 m. sobre la vía, arrastrándola en una distancia hasta de 61 m. hacia el río. El extremo Este del puente de Torito fué cubierto con el aterro en una extensión de 12 m., doblando la estructura metálica, y según informa el señor Administrador este derrumbamiento cubrió una extensión de 11.50 hectáreas y abarcó un volumen de cerca de 1.000 metros cúbicos de material.

Larga sería la reseña que podría hacerse de estos daños que se han ocasionado durante todos los meses del año, y únicamente me limito a citar los principales para formar concepto de los esfuerzos de la Empresa en la conservación de la vía.

*
* *

Reparaciones y mejoras.—*Durante el año han sido renovados en diferentes lugares de la vía 2.202 durmientes y aplicados 416 carros de lastre, 63 de piedra y 25 de arenón de concreto para la buena conservación de la trocha.*

Las palas de vapor de la Empresa constituyen un gran auxiliar para los diferentes trabajos de conservación de la línea, y muy particularmente se utilizan con éxito por la presteza del procedimiento en la remoción de derrumbamientos. Durante el año la labor de carga y descarga con estos aparatos representa un volumen de 14.036 carros de piedra y tierra.

Los puentes se encuentran todos en buen estado merced a la constante asistencia que les dedica la Administración, lo mismo que las alcantarillas. Entre los varios trabajos de reparación, merece mencionarse el cambio completo que se hizo de un tramo del puente de Torito por los daños que recibió con el aterro del 11 de julio a que antes me refiero.

En cuanto a edificios no ha sido menor la tarea emprendida por la Empresa para la buena conservación y mejora de los existentes. En Cartago se construyó una estación para sustituir la antigua que presentaba mal aspecto y no ofrecía comodidades para el movimiento del tráfico.

*
* *

Material rodante.—*La Empresa ha continuado la transformación de locomotoras a fin de adaptarlas al sistema requerido para el consumo de petróleo crudo que ha dado tan buenos resultados. Durante el año fueron arregladas tres máquinas en esa forma y reparadas nueve con trabajos de bastante consideración.*

El número de carros refaccionados alcanza a quinientos nueve, entre los cuales están incluidos treinta y cuatro de pasajeros.

*
* *

Explotación y tráfico.—*Los resúmenes de entradas y gastos de la Empresa y del movimiento del tráfico, durante el año y con las respectivas comparaciones del año próximo anterior, están comprendidos en el siguiente cuadro:*

	1918	1917	De más en 1918	De más en 1917
Total de entradas, oro am. .	$ 740.965.60	$1.029.288.43		$ 288.322.83
Total de gastos, oro am. . .	1.257.530.86	1.369.254.25		111.723.39
Núm. de pasajeros trasptdos.	530.474	557.289		26.815
Exportación de cueros. . . .	70.041 kilos	158.835 kilos		88.794 kilos
Exportación de café	5.563.557 —	7.248.809 —		1.685.252 —
Exportación de bananos . .	1.489.649 rcaimos	2.223.857 racimos		734.208 racimos
Importaciones	1.960.392 kilos	8.586.669 kilos		6.626.277 kilos
Flete local	54.686.392 —	57.710,585 —		3.024.193 —
Encomiendas.	3.684.760 —	4.783.913 —		1.099.153 —
Ganado caballar	1.173 cabezas	866 cabezas	307 cabezas	
Ganado vacuno.	12.282 —	6.668 —	5.614 —	
Madera	6.163.330 pies	6.465.212 pies		301.882 pies

De los datos anteriores se observa una notable desventaja para el año de 1918 en relación con el próximo anterior. Disminuyeron sensiblemente las entradas y los gastos aparecen con muy poca diferencia porque la Empresa no omite esfuerzos en lo que concierne a la ejecución de mejoras y conservación de la vía.

NORTHERN RAILWAY COMPANY

Como es sabido, las líneas de esta Empresa atraviesan la extensión comprendida entre el lado Oeste del río Matina, cerca del punto en donde lo cruza el Ferrocarril de Costa Rica, hasta el río Banano, y comprende, además, los ramales llamados de La Luisa y otros de menos importancia.

El tráfico se ha mantenido sin interrupción y lo constituye muy especialmente el acarreo de bananos para la exportación.

*
* *

Conservación y mejoras.—*En el informe del señor Administrador de la Empresa, inserto en los anexos, se describen los diferentes trabajos llevados a cabo durante el año para la buena conservación de este ferrocarril. Aparece allí que se han distribuido en toda la extensión del mismo 670 carros de lastre y renovado 847 durmientes, aparte de los trabajos de re-*

moción de derrumbamientos y lavados que tuvieron lugar en los meses de mayo y julio. El mayor de éstos ocurrió el 7 de julio en la milla 7 y abarca una extensión de 19 metros y 3 de profundidad.

Entre los varios trabajos de importancia ejecutados en los puentes debe citarse el construido con pilotes de madera en la milla 7¾ de la línea de río Banano y las reparaciones hechas a los del ramal que conduce al lugar llamado Barmouth.

En cuanto a edificios se desplegó esmero especial en los de la ciudad de Limón. En la bodega de materiales fué construida una plataforma para instalar allí las oficinas de ese departamento; se introdujeron algunas mejoras a la casa destinada a las máquinas, al departamento de carros de gasolina, a la bodega de aceites y otras.

*
* *

Material rodante.—*Se ha continuado la transformación de locomotoras para adaptarlas a la combustión del aceite de petróleo crudo, y en esta forma se han alistado 9 durante el año y además se han equipado 4 con recalentadoras de vapor y 2 están ya al terminarse con este mismo equipo. Fueron reparados 604 carros entre los cuales 7 son de pasajeros.*

*
* *

Muelle de madera.—*Conforme al contrato respectivo celebrado con este Ministerio, la conservación de este muelle corre a cargo de la Northern Railway Co. y en cumplimiento de tal obligación, la Empresa siempre atiende con esmero las diferentes obras de reparación que se necesitan, y así el muelle se conserva en buen estado, prestando sin interrupción los servicios a que está destinado. En el informe anexo del señor Administrador de la Compañía se especifican los principales trabajos de reparación y mejoras ejecutados durante el año.*

*
* *

Explotación.—*Para terminar este capítulo inserto a continuación los datos relacionados con el movimiento del tráfico y los resultados de la comparación con el año próximo anterior:*

	1918	1917	De más en 1918	De más en 1917
Total de entradas, oro am. .	$ 563.164.45	$ 747.550.38		184.385.93
Total de gastos, oro am. . .	453.893.05	649.627.72		195.734.67
Núm. de pasajeros trasptdos.	47.826	45.646	2.180	
Exportación de bananos . .	2.955.682 racimos	3.737.766 racimos		782.084 racimos
Flete local	8.535.692 kilos	8.919.810 kilos		384.118 kilos
Encomiendas	146.508 —	216.048 —		69.540 —
Ganado vacuno y caballar .	480 cabezas	592 cabezas		112 cabezas
Madera	2.525.158 pies	1.215.087 pies	1.310.071 pies	

XV

LA COLONIA DE SAN CARLOS

Bien conocido es el hecho de que la mayor parte de las colonias formadas con la cooperación del Gobierno no han dado el resultado que era de esperarse.

Circunstancias diversas han truncado los proyectos del Gobierno en materia de colonización y han venido formando un ambiente refractario a esta clase de medidas en que hasta la fecha el Estado ha invertido ingentes sumas de dinero sin obtener la compensación correspondiente. A pesar de todo no podemos menos que admirar el esfuerzo realizado por algunos abnegados costarricenses cuya buena voluntad y constancia aplicadas al servicio de las colonias que fundaran acaso si han recibido el premio de un limitado triunfo a trueque de grandes sacrificios.

Hôy se presenta a la consideración del país un nuevo proyecto para organizar una colonia sobre bases diferentes de las que sostienen los que dieron lugar a las ya organizadas. Varios laboriosos trabajadores cubanos y españoles, mediante la sola concesión del terreno indispensable para realizar los cultivos que pretenden, vienen a plantar su tienda en la feraz región de San Carlos, movidos por el privilegio que caracteriza a ese suelo dotado naturalmente de todas las condiciones y circunstancias que hacen un lugar propicio para recompensar con holgura el empeño de quienes pretendan con tesón y fe obtenr el alimento que nutre el organismo transformando las sustancias que la tierra suministra en esa fuerza vital que, como valladar infranqueable, defiende al hombre en la lucha por la existencia.

¿Cuál es la circunstancia que diferencia este nuevo ensayo de sus congéneres anteriores? Esa circunstancia es ciertamente la que me ha permitido considerar este nuevo proyecto como de verdadera trascendencia para el país, porque si los resultados se conforman con las esperanzas del Gobierno, se habrá sentado entonces un precedente que mostrará un camino seguro a todos aquellos individuos que después de la contienda mundial trataren de buscar los elementos para mantener su vida en lugar diferente al que los viera nacer.

La colonia establecida en San Carlos es espontánea, lo que vale decir que sus fundadores no han solicitado nada del Gobierno; tan sólo han pedido la tierra para obtener el producto que venga a compensar los gastos que invertirán en aquella región, con el ahinco tradicional de sus naciones y con la fecundidad propia de la expresada zona que es un dón de la naturaleza.

Debemos mirar con señalada simpatía una empresa tan beneficiosa para el país como esta de colonización que habrá de ser en no lejano día un modelo para todos los inmigrantes que con nosotros quieran compartir las faenas del diario batallar; debemos pensar en que nuestra nación debe prepararse a un cambio radical en su modo de ser, para adaptarse de esta manera a las nuevas condiciones de vida que la paz europea traerá consigo y cuyo poder, a la vez que modificará las tendencias de la civilización, abrirá un vasto campo de acción a esta nuestra América, al Nuevo Mundo, en donde quizás ya se están incubando los designios que presidan a la futura evolución de las naciones.

En materia de inmigración Costa Rica no debe seguir más criterio que el señalado por naciones tan poderosas como lo son los Estados Unidos de Norte América y la República Argentina que bien sabido es, han derivado su fuerza y su prestigio, su engrandecimiento y su gloria de una serie de sabias medidas sobre inmigración y colonización, inspiradas en el fecundo pensamiento de estadistas de talla que así como Rivadavia, perteneciente a la última de las citadas Repúblicas, han puesto en práctica el postulado de que "gobernar es poblar".

UNITED FRUIT COMPANY

Sabido es que el negocio principal de esta Empresa lo constituye la exportación de bananos. En el curso del año a que me refiero ha disminuido en cerca de 1,000 hectáreas la situación anterior en cuanto a las extensiones cultivadas de este fruto, según los datos siguientes suministrados por el señor Administrador de la Empresa.

*
* *

Cultivos y exportación.—*Distrito de*	*Santa Clara*	*140*	*hectáreas*
" "	*Siquirres*	*3101*	"
" "	*Zent*	*1751*	"
" "	*Río Banano*	*1621*	"
" "	*La Estrella*	*2313*	"
o sea un total de		*8926*	"

El número de racimos exportados por Limón ascendió a 4.182,321, y por Sixaola, vía Guabito, a 2.942,164, o sea un total de siete millones, ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco.

Esta exportación disminuyó en cantidad de 1.214,483 racimos en relación con la del año 1917.

Exportó además la Empresa 2,511 cajas de naranjas y 1,207 grape fruit durante el año 1918.

*
* *

Hospital.—*Además de las atenciones propias ha continuado la Empresa prestando servicios en su hospital a los enfermos que corresponden a la Junta de Caridad de Limón, mediante arreglos celebrados con ésta. El movimiento total de pacientes asistidos en el establecimiento fué como sigue en el curso del año a que me refiero:*

Entradas	*2333*
Salidas	*2116*
Defunciones	*108*
Quedaron en curación al fin del año	*109*

XVII

COSTA RICA OIL CORPORATION

Esta Empresa debidamente constituida, es cesionaria del contrato Pinto-Greulich de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del mismo. El traspaso fué ejecutado mediante escritura otorgada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de enero de 1917, ante el notario público Joseph A. Caras, según testimonio que se ha tenido a la vista, debidamente autenticado, cuya copia existe en el archivo de este Ministerio.

El 12 de noviembre de 1918 vencieron los dos primeros años de los trabajos de explotación prevenidos en el artículo 1o. del contrato y conforme a las estipulaciones del mismo, la Empresa presentó oportunamente a este Ministerio los informes científicos y planos relativos a las regiones exploradas y le fué devuelto el bono de ₡ 50,000 que había depositado en el Tesoro Público como garantía de la inversión a que estaba obligada de una suma no menor de ₡200,000 en estudios y exploraciones.

En el convenio fué estipulado, asimismo, el compromiso de invertir en el término de tres años, contados desde el fin de dichos dos años o sea desde el 12 de noviembre de 1918, una cantidad no menor de ₡250,000, ya sea en exploración, ya en explotación, debiendo garantizarse esta obligación con el depósito en el Tesoro Público de ₡25,000 valor nominal en bonos refundidos de 1911 o de la Deuda Interna, requisito que fué cumplido por la Empresa dentro del tiempo fijado en el contrato.

En notas dirigidas por el Representante de la Empresa, insertas entre los anexos de esta Memoria, se hace constar que los trabajos de exploración han sido ya terminados según el informe del geólogo en jefe de la Compañía, y sobre esto hará un estudio especial el Ministerio de mi cargo para determinar lo que corresponde en relación con las estipulaciones del convenio citado.

En cuanto a gastos, indica el señor Representante que durante el lapso comprendido entre el 1o. de enero al 1o. de noviembre de 1918 se ha erogado la suma de ₡ 243,490.05 en trabajos geológicos y de exploración; que la máquina para taladrar importada por la Empresa el 26 del citado noviembre tiene un valor aproximado de ₡280,000, y que después de esa fecha han ocurrido nuevos gastos en cantidad de cincuenta a sesenta mil colones.

Manifiesta asimismo el señor Representante, que se han iniciado ya los trabajos de explotación, y que se ha instalado en Uscari de Talamanca un taladro de gran potencia que trabaja sin interrupción.

Hay, pues, fundadas esperanzas de que no muy tardado tengamos la efectividad del contrato en cuanto a la producción del petróleo.

JOHN M. AMORY & SON

El contrato celebrado con los señores John M. Amory & Son, inserto entre los anexos de esta Memoria, con el objeto de explorar el territorio de las provincias de Cartago, Heredia, Alajuela y San José a fin de averiguar si existen fuentes o depósitos de petróleo o de hidrocarburos en general para su explotación, estipula en el inciso g) del Art. I la obligación de principiar las exploraciones dentro del término de cuatro meses desde la fecha

de la publicación en el Diario Oficial de la ratificación del mismo convenio, y en cumplimiento de ese requisito fueron iniciados los trabajos el 25 de octubre último, en el lugar en donde el río del Oro atraviesa la carretera que va de San José a Santiago del Puriscal, según consta del acta respectiva, levantada con todas las formalidades del caso y presentada oportunamente a este Ministerio.

Los trabajos han continuado sin interrupción, y según informa el Representante de la Empresa, se han hecho ya investigaciones preliminares en las provincias a que le da derecho la concesión, y estudios formales en los cantones de Turrialba y Orosi de la provincia de Cartago, Puriscal y Santa Ana de la de San José y en el de San Ramón de la provincia de Alajuela.

Place informar asimismo que la Empresa ha introducido ya gran parte de la maquinaria que necesita para los trabajos de explotación que emprenderá tan pronto como sea posible, y tanto esto como los depósitos de garantía hechos en su oportunidad acreditan la intención de dar fiel cumplimiento a los compromisos estipulados en el convenio, lo cual hace esperar un resultado satisfactorio en beneficio del país y de la Empresa.

VAPORES-CORREOS DEL GOLFO DE NICOYA

Esta importante Empresa ha continuado sin interrupción el servicio de comunicaçiones marítimas entre Puntarenas y los diferentes puertos de la provincia de Guanacaste.

Durante los doce meses a que la presente Memoria se refiere, se han efectuado 761 viajes regulares, de conformidad con los respectivos itinerarios. .Desgraciadamente ha habido que lamentar en este tráfico la muerte de nueve pasajeros que perecieron ahogados en el naufragio del vapor Cariari, ocurrido el 8 de junio último en los bajos del lugar llamado La Punta, o sea en la boca del Estero de Puntarenas.

Sobre este acontecimiento deplorable la Empresa manifiesta que la Capitanía de Puerto y el Juzgado del Crimen de Puntarenas instruyeron la correspondiente sumaria para averiguar las causas de su origen, y que el fallo dictado ha sido de inculpabilidad tanto para la misma Empresa como para los tripulantes de la embarcación, y agrega que el asunto está ahora en manos de la Corte Suprema de Justicia.

Expone, además, que la embarcación no estaba asegurada y que esta desgracia le representa una pérdida de más de ₡ 30,000.

*
* *

Tráfico.—*El resumen del tráfico durante el lapso a que esta Memoria se contrae, entre Puntarenas y los puertos del Golfo de Nicoya, es así:*

Pasajeros trasportados	*22935*
Carga general	*3160437 kilos.*
Cabezas de ganado	*15637 reses*

La Empresa toma cada vez mayor incremento, como podrá apreciarse del resumen del tráfico durante los últimos ocho años, contenido en el siguiente cuadro:

Años	Pasajeros	Carga Gral.	Cabezas ganado
1911	11883	1013483	1750
1912	14668	1333615	2408
1913	20631	2262641	5247
1914	18538	2123003	7852
1915	15001	2076718	9748
1916	17579	3824159	14506
1917	20897	3620185	14650
1918	22935	3160855	15637

Las cifras anteriores demuestran el movimiento progresivo que van obteniendo los negocios agrícolas y comerciales entre los diferentes lugares de las provincias de Puntarenas y Guanacaste y hacen palpar el influjo bienhechor de esta Empresa de navegación que ha venido prestando sus servicios al amparo del contrato que tiene celebrado con este Ministerio.

El trasporte de las balijas de la correspondencia se ha hecho sin interrupción alguna en las embarcaciones entre los diferentes lugares de escala, y el Gobierno a su vez ha cubierto a la Empresa los ₡ 2,000 mensuales estipulados en el referido contrato por este servicio.

*
* *

Combustible.—*El señor Administrador de esta Empresa expone algunas consideraciones, en su informe anual, acerca de las pérdidas que le ha ocasionado el alza considerable en el precio de la gasolina, que es el combustible usado en sus embarcaciones; confía en que esta situación es de carácter transitorio y que pronto se restablecerá la normalidad en las cotizaciones de este artículo y en el tipo de cambio de nuestra moneda nacional. A no haber sido por las limitaciones que estipula el contrato que existe entre el Gobierno y la Empresa, en cuanto a tarifas, indudablemente que éstas habrían sido aumentadas en relación con las pérdidas a que se hace referencia.*

En su oportunidad será considerado este asunto si persistiesen los motivos que han ocasionado estos quebrantos en los intereses de la Compañía.

*
* *

Mejoras.—*La Empresa da cuenta de las mejoras importantes que ha llevado a cabo en el taller de construcciones y reparaciones, de estar construyendo una lancha de 50 toneladas de desplazamiento que será impulsada por dos motores de aceite y de la reconstrucción del muelle de Puerto de Humo, que emprenderá en breve.*

EMPRESA DE LUZ ELECTRICA DE LOS SEÑORES FELIPE J. ALVARADO Y CIA.

Con motivo de las dificultades de los mercados extranjeros para la provisión de materiales y del alto precio que han alcanzado, no ha sido posible a la Empresa llevar a cabo mejoras de importancia en sus instalaciones. Su acción se ha limitado, en lo general, a la conservación de lo existente para la atención correcta de los diversos servicios que presta al público y al Gobierno.

Entre los trabajos que ha ejecutado, por su importancia merece mensionarse la desviación del acueducto que sirve a la planta eléctrica del Virilla, en una extensión de 350 metros de longitud, 6 de profundidad y 4 de ancho, para remediar así los daños que se ocasionaron en el servicio de la conducción de aguas con motivo de las fuertes lluvias del año 1917.

Otras de las mejoras implantadas son la instalación de la línea telefónica, en una distancia de 18 kilómetros, para comunicar la planta del Virilla con la oficina de la Empresa en esta ciudad, y el cambio de cruceros de madera por otros de hierro en esta capital y en el trayecto principal de las líneas conductoras de la corriente eléctrica.

Es de esperar que, una vez normalizada la situación de los mercados extranjeros para la provisión de los artículos que han escaseado durante la guerra europea, la Empresa no tendrá ya tropiezos para la continuación de sus trabajos.

COMPAÑIA DE TELEFONOS DE COSTA RICA

No ha podido esta Empresa durante el año a que me refiero llevar adelante sus propósitos de mejoramiento que siempre ha tenido en mira, ni llenar ciertas obligaciones que aún hay pendientes del contrato respectivo celebrado con este Ministerio, porque, como ya lo hemos expresado anteriormente, los materiales requeridos para esta clase de trabajos han escaseado notablemente en los mercados extranjeros y alcanzado precios muy altos, reagravados con el alza de los cambios que aquí experimentamos. Una vez que la situación exterior éntre en sus cauces de normalidad podrá ya la Empresa ejecutar las obras y mejoras proyectadas para obtener la mayor perfección posible en el servicio; y mientras tanto sus atenciones se concretan a la conservación de los elementos actuales para responder a los compromisos contraídos.

HORA OFICIAL

Para las atenciones de la uniformidad de la hora oficial se ha continuado el mantenimiento del empleado que ha tenido a su cargo este servicio en las diversas dependencias de la Administración Pública en esta ciudad. Dicho empleado atiende para este efecto noventa relojes conforme al detalle que se inserta entre los anexos.

Las deficiencias que anota el relojero oficial en el informe correspondiente respecto a las discrepancias de la hora, se han venido corrigiendo conforme a las disposicions dictadas por ese Ministerio de acuerdo con el decreto número 1 de 12 de febrero de 1910.

EXPOSICION NACIONAL DE 1918

En estos torneos de la civilización, creados por decreto número 2 de 30 de marzo de 1917, se nota un interés creciente para corresponder de una manera digna a las altas miras que animaron al Gobierno en su afán de promover todo aquello que tienda al progreso y al honor nacional.

La Junta Directiva encargada de la organización de este certamen, compuesta del personal indicado entre los acuerdos anexos a esta Memoria, desplegó la actividad necesaria para el lleno de su cometido, y así pudimos contemplar con verdadera satisfacción el éxito de sus trabajos secundados eficazmente por los expositores.

El certamen fué abierto conforme a la ley, el 15 de setiembre último en el amplio local del Edificio Metálico, con el conjunto muy apreciable de 256 exhibidores, superando en 70 al número de los presentados en la Exposición del año 1917. Fueron ocupados 815 metros cuadrados o sea un espacio mayor en 352 metros cuadrados que el ocupado en el citado año de 1917.

En esta última exposición, en relación con la anterior, presentáronse algunas novedades, entre ellas la exhibición de diferentes especies de ganado vacuno y caballar y la colección zoológica del Museo Nacional, todo lo cual llamó especialmente la atención del público, ya por natural curiosidad, por afición o desde el punto de vista de los negocios.



Ganado vacuno que tomó parte en el Grupo II

Tarea delicada fué la designación de jurados para la calificación de los diversos contingentes del certamen, mas con el tino y prudencia con que obró la Directiva lograse organizar un conjunto apreciable de personas que cumplieron lealmente su cometido. Los trabajos de estos jurados

dieron por resultado la adjudicación de 54 medallas de oro, 63 de plata y 106 menciones honoríficas, y además un diploma de honor especial.

Las ilustraciones y documentos que se insertan en esta Memoria relacionados con el asunto darán mejor idea del éxito alcanzado en esta tercera Exposición Nacional que traduce un progreso efectivo en los diferentes ramos abarcados por el grupo de expositores.

*
* *

Complázcome al cerrar este informe en manifestar a los señores representantes la seguridad que tengo de que sabrán con el acierto en sus resoluciones auxiliar los esfuerzos del Gobierno en lo que al ramo de Fomento se refiere y formulo los más fervientes votos por que así sea.

Señores diputados

A. AGUILAR

San José, 15 de mayo de 1919.

ANEXOS

DECRETO

No. 1

FEDERICO TINOCO

Presidente Constitucional de la República de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley No. 38 de 29 de julio último relativa al establecimiento de la Comuna Agrícola Costarricense,

DECRETA

El siguiente reglamento:

I

Para el efecto del establecimiento de la Comuna Agrícola Costarricense conforme lo dispone el artículo 2o. de la ley citada, el Ministerio de Fomento procederá a los arreglos correspondientes con los interesados una vez que se haya acumulado un fondo suficiente, con el producto de la exportación de cereales, que permita atender las erogaciones de un año, con la base de una agrupación de cien comuneros.

II

La Comuna deberá estar constituida de obreros y agricultores que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles, no mayores de cincuenta años, ni menores de veinte, que sean sanos y que tengan las condiciones necesarias que garanticen la eficacia en los trabajos que se proponen emprender.

III

Las sociedades de obreros y agricultores que se formen para gozar del beneficio de la Comuna Agrícola Costarricense, bajo la base del artículo anterior, con sus respectivos estatutos debidamente aprobados

por el Poder Ejecutivo, podrán presentarse ante el Ministerio de Fomento, por medio de representantes investidos de personería suficiente para la celebración del contrato respectivo.

IV

Las comunas se establecerán en los terrenos baldíos que de común acuerdo con el Gobierno se fijen con tal objeto.

V

Cada agrupación de comuneros debe contener un núcleo de 50 personas por lo menos y cada uno de ellos tendrá derecho a una extensión de 50 hectáreas de terreno en un solo lote, para los trabajos agrícolas, y además a otra extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo para la construcción de casas dentro de la sección que se destine para formar la población.

VI

La medida de estos terrenos se hará por un agrimensor de nombramiento del Gobierno y todos los gastos que con tal motivo se ocasionen serán imputados al fondo destinado para el sostenimiento de la Comuna.

VII

Al tiempo de hacer la entrega de lotes para cultivos y construcciones, se entregarán, asimismo, títulos provisionales, los cuales serán cambiados por definitivos cuando lo solicite cada interesado siempre que tenga cultivada por lo menos la mitad del lote adjudicado. En cuanto a los lotes para edificación el título de propiedad se otorgará, mediante la condición de tener construida una casa de madera de cuadro con tres departamentos por lo menos. Los comuneros que no llenen estos requisitos dentro de un plazo de 5 años que se contará de la fecha de la entrega de los lotes, perderán todo derecho en la Comuna.

VIII

Los comuneros darán preferencia en sus siembras a los cereales y en general a todo aquello que sirva para satisfacer el abasto público, de acuerdo con las condiciones del suelo y del clima del lugar en donde hayan de efectuarse los cultivos.

IX

Los miembros asociados, conforme la ley lo establece, tendrán derecho a un auxilio de ₡ 30-00 mensuales durante el primer año, siempre que, efectivamente, estén dedicados a la agricultura. Estos auxilios deberán ser devueltos en cantidad no menor de un 25 por ciento al año a contar de la fecha de la recolección de la primera cosecha, y los pagos serán hechos directamente al Banco Internacional.

X

Para los efectos del artículo anterior el Ministerio de Fomento remitirá mensualmente a dicho establecimiento un conocimiento detallado de los auxilios otorgados y le dará además el aviso correspondiente para el cobro de las cuotas de amortización.

XI

Si durante el tiempo en que los asociados estén recibiendo los auxilios de que trata el artículo 9o. se notare que alguno abandonare sus labores o no las atendiere con la eficacia debida para garantizar un buen resultado, el Ministerio de Fomento suspenderá el pago de dichos auxilios al que en tales faltas incurra, y los trabajos o mejoras que hubiere hecho en el terreno que se le hubiere adjudicado, quedarán a beneficio del Gobierno.

XII

Cualesquiera de los asociados que estén cumpliendo debidamente con las obligaciones por ellos contraídas, pueden tomar a su cargo los terrenos que en virtud de las disposiciones del artículo anterior quedan a beneficio del Gobierno siempre que asuman por entero las responsabilidades y deberes del anterior poseedor.

XIII

Para los efectos de este Reglamento se entiende que cada comunero debe ser cabeza de familia.

XIV

Para la eficacia y control en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9o. y 10 de este Reglamento, el representante de cada comunidad, sin perjuicio de la inspección que el Gobierno tenga a bien establecer, remitirá mensualmente al Ministerio de Fomento un informe detallado de las labores practicadas, estado de los cultivos y monto de las cosechas que se vayan obteniendo.

XV

El Gobierno concederá a los comuneros y sus familias, en los ferrocarriles y embarcaciones nacionales, los pasajes que sean necesarios, el trasporte de sus equipajes, herramientas, semillas, semovientes y demás que puedan necesitar para su instalación en la Colonia. Para esto remitirán previamente, al Ministro de Fomento, una lista de lo que deba ser trasportado.

XVI

Los que adquieran tierras al amparo de la ley a que este Reglamento se refiere no podrán traspasar sus derechos, ni gravarlos en ninguna forma mientras no hubieren adquirido del Gobierno el correspondiente títu-

lo de propiedad y hayan cubierto totalmente las deudas que hubieren contraído conforme a dicha ley y disposiciones del presente Reglamento.

Dado en la ciudad de San José, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

ACUERDOS

No. 2

San José, 21 de enero de 1918

Vista la solicitud presentada a este Ministerio por don Jorge Seevers Meyer, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a efecto de que se le permita el uso de doscientos litros de agua por segundo de la paja derivada del río Ciruelas que discurre por su finca "El Zetillal", situada en Santo Domingo del cantón de Santa Bárbara, con el objeto de desarrollar veintiún caballos de potencia con una caída de ocho metros que necesita para mover un trapiche que tiene ya instalado en esa propiedad, manifestando además que la desviación de esa agua se hace dentro de la misma finca y una vez usada se devuelve íntegramente a su cauce, y por cuanto se han publicado los edictos que previene el artículo 6o. del decreto No. 42 de 21 de setiembre último y se han llenado los demás requisitos en esa ley establecidos.

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la concesión de que se trata, la cual, de conformidad con la solicitud y disposiciones de la ley citada se hace bajo las siguientes condiciones:

1o.—El volumen de agua que se concede según lo expuesto, es de doscientos litros por segundo para desarrollar veintiún caballos de fuerza con una caída de ocho metros.

2o.—La fuerza dicha se destina exclusivamente para mover el trapiche que está ya instalado en la finca mencionada del solicitante.

3o.—El término de esta concesión es por cincuenta años a contar de esta fecha por estar ya en explotación el trapiche de que se trata y

podrá extinguirse, sin declaratoria especial, por cualquiera de las causas expuestas en el artículo 27 de la ley citada de 21 de setiembre último.

Publíquese.—TINOCO.

El Subsecretario de Fomento,

A. AGUILAR

No. 7

San José, 20 de febrero de 1918

En vista de la respectiva solicitud de fecha 19 del corriente mes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor don Henry Terry Purdy, Administrador de la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya, para traspasar a la Costa Rica Manganese and Mining Company, domiciliada en Wilmington y debidamente inscrita en el Registro Público de esta República, el contrato aprobado por decreto No. 4 de 24 de noviembre de 1913, relativo al servicio de navegación en el Golfo de Nicoya.

Publíquese.—TINOCO.

El Subsecretario de Fomento,

A. AGUILAR

No. 8

San José, 20 de febrero de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros de la Junta Directiva de la Exposición Nacional que se inaugurará el 15 de setiembre próximo conforme al decreto No. 2 de 30 de marzo de 1917, a las siguientes personas:

Don Anastasio Alfaro
— Enrique Ortiz
— Fidel Tristán

Don Enrique Cappella
— Rafael Vargas Quirós.

Publíquese.—TINOCO.

El Subsecretario de Fomento,

A. AGUILAR

No. 10

San José, 11 de marzo de 1918

Visto el escrito presentado a este Ministerio por don Santiago Cruz Saborío, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San José del cantón central de Alajuela, a efecto de que se le permita usar ciento sesenta litros de agua por segundo de la acequia procedente del río Itiquís a su paso por la finca que posee en el citado distrito, con el objeto de desarrollar una potencia de ocho caballos con una caída de 5 m. para mover un trapiche que tiene instalado en dicha finca, manifestando además que, una vez aprovechada el agua con el objeto indicado la devolverá íntegramente a su cauce dentro de su misma propiedad, y en atención a que han sido publicados los edictos y llenados los demás requisitos que previene la ley sin que se haya presentado opción alguna a la solicitud.

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar sin perjuicio de tercero la concesión de que se trata, la cual, según los términos de la solicitud y disposiciones de la ley, se hace en los términos siguientes:

1o.—El agua que puede usar el solicitante contendrá un volumen de ciento sesenta litros por segundo para desarrollar una potencia de ocho caballos con una caída de 5 m.

2o.—La fuerza dicha deberá ser usada exclusivamente para mover el trapiche que ya tiene instalado el solicitante.

3o.—El término de esta concesión será de veinticinco años y por ella deberá pagar el interesado al Estado el canon anual de ocho colones por anualidades anticipadas.

4o.—Sujetarse en todo lo demás a las disposiciones de la ley No. 49 de 21 de setiembre de 1917.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 11

San José, 15 de marzo de 1918

Visto que la construcción del puente llamado "Quebrada de Palo" en jurisdicción de San Carlos demandó un gasto de seiscientos colones y fué convenido que el Gobierno otorgaría un auxilio de la mitad de ese valor siempre que los vecinos interesados suscribieran la otra parte y en atención a que según comprobantes presentados a este Ministerio consta el cumplimiento de tal condición y la debida inversión de los fondos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de "Caminos y Puentes" asignada en la Ley de Presupuesto para la provincia de Alajuela se gire a la orden del señor Jefe Político de San Carlos la cantidad de trescientos colones (₡ 300) como auxilio para la construcción de la obra referida.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 13

San José, 25 de marzo de 1918

Habiendo pasado el señor don Anastasio Alfaro al desempeño de las funciones de Ministro de Instrucción Pública,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Modesto Martínez, miembro de la Junta Directiva de la Exposición Nacional del 15 de setiembre de 1918.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 14

San José, 26 de marzo de 1918

Visto el escrito presentado a este Ministerio por don Juan Dent Alvarado, mayor de edad, casado, contabilista y de este vecindario, tendien-

te a solicitar que se le venda una faja de tierra de propiedad nacional sobrante de la carretera, en el trayecto por el distrito llamado Fuentes, del cantón de Montes de Oca, constante de 130 m. 47 y lindante: Norte, Este y Oeste, con propiedad de dicho señor, y por el Sur con la misma carretera; visto asimismo el informe del señor Director General de Obras Públicas, en donde consta que la segregación de esa porción de terreno de la carretera nacional no perjudica en nada el servicio de ésta, ni altera la anchura que conforme a la ley debe tener la vía; y en atención a que en la tramitación de este asunto se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 1o. del decreto No. 9 de 26 de mayo de 1912.

Por tanto y de conformidad con la autorización otorgada por dicha ley, al Poder Ejecutivo, y la estimación de peritos nombrados al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la venta de la referida faja de tierra y comisionar al señor Promotor Fiscal a fin de que proceda a efectuarla con las formalidades del caso,—por el precio de ₡ 130-47.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 15

San José, 27 de marzo de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero don Lucas Fernández del cargo de Director e Inspector General de Obras Públicas, darle las gracias por sus servicios y nombrar para reponerlo al señor coronel e ingeniero don Fernando Cabezas.

El presente acuerdo surtirá sus efectos a contar del 1o. de abril próximo entrante.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

Ministerio de Fomento.—San José, primero de abril de mil novecientos dieciocho. Presente en este Despacho el ingeniero don Fernando

Cabezas Zaldívar, nombrado por acuerdo No. 15 de veintisiete de marzo último para Director e Inspector General de Obras Públicas, prestó el juramento de ley, quedando en consecuencia en posesión de su cargo.

A. AGUILAR F. CABEZAS

No. 17

San José, 27 de marzo de 1918

Para mayor eficacia de la disposición contenida en el artículo 21 del Reglamento de la Dirección de Obras Públicas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Subdirección de dicho Departamento de Obras Públicas quede a cargo del Jefe de la Sección de Caminos y Puentes, ingeniero don Francisco Jiménez Ortiz.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,
A. AGUILAR

No. 18

San José, 2 de abril de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Alvarado González para miembro de la Junta Directiva de la Exposición Nacional de 1918, en sustitución de don Enrique Ortiz, quien ha pasado al desempeño de otras funciones de la Administración Pública.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,
A. AGUILAR

No. 20

San José, 12 de abril de 1918

En virtud de la manifestación que hace a este Ministerio en escrito de esta fecha, doña Rosa Quirós v. de Quesada, en su carácter de albacea de la sucesión de su finado esposo don Juan Bautista Quesada López,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso que hace dicha señora en favor del señor ingeniero don Carlos Gómez Braga del contrato celebrado con el señor Quesada López el 19 de junio de 1917, para la administración de la Colonia de Nicoya.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 24

San José, 4 de mayo de 1918

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del decreto No. 71 de 22 de agosto de 1915,

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para la explotación del fruto del corozo (Attalea Cohune) concedido en favor de don Carlos Jiménez Rucavado en los terrenos baldíos nacionales:

Artículo 1o.—El concesionario deberá hacer los trabajos de recolección de la fruta en zonas hasta de trescientas hectáreas previamente localizadas conforme a los linderos que comunique a este Ministerio con anticipación no mayor de tres meses de la fecha en que dé principio a esos trabajos. Esa notificación de linderos tiene por único objeto poner al Gobierno en condiciones de ejercer la vigilancia que considere oportuna y por lo mismo sus consecuencias no podrán extenderse a otros extremos.

Artículo 2o.—Queda prohibido de manera terminante al concesionario cualquiera otra clase de trabajos o aprovechamiento en los bosques nacionales que sean ajenos a la explotación de que se trata y manufactura del fruto y debe tener especial cuidado para evitar la corta

o inutilización de la palmera del corozo. Además el concesionario queda obligado a acatar en todas sus partes las disposiciones vigentes relacionadas con la conservación de bosques nacionales.

Artículo 3o.—La explotación se hará en parcelas de trescientas hectáreas delimitadas como dice la cláusula primera. El concesionario no podrá trabajar más de cinco parcelas a un tiempo; mas no será preciso que el trabajo en una de ellas esté totalmente concluido para que avise la explotación de otra parcela siempre de área indicada.

Artículo 4o.—Cada fin de mes el concesionario avisará al Ministro de Fomento el peso de la fruta exportada durante ese mes, el peso de la consumida o manufacturada en el país durante el mismo mes y además el peso aproximado de la cortada durante el mismo período en cada una de las parcelas de trescientas hectáreas.

Artículo 5o.—La exportación de fruta en bruto o manufacturada deberá hacerse únicamente por los puertos habilitados de la República, con observancia de las disposiciones fiscales.

Artículo 6o.—Este Ministerio ejercerá la vigilancia en la forma que crea conveniente en guarda de los intereses del Gobierno, en relación con el presente Reglamento y dictará, además, todas las disposiciones que crea necesarias para la explotación de que se trata y que no haya sido posible prever al tiempo de la emisión de este Reglamento, sin que esto afecte las condiciones esenciales de la concesión.

Artículo 7o.—Para la explotación a que se contrae este Reglamento, el concesionario está obligado a emplear braceros nacionales a no ser que los nacionales no sean suficientes en cuyo caso podrá emplear los más que necesite de otras nacionalidades con tal que previamente comunique al Ministerio de Fomento el nombre de los extranjeros que empleará en cada parcela.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 25

San José, 4 de mayo de 1918

De conformidad con lo manifestado a este Ministerio por don Carlos Jiménez Rucavado en escrito de 27 de abril último y de lo dispuesto en el artículo 4o. del decreto No. 71 de 22 de agosto de 1915,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a dicho señor para que traspase a la Compañía Attalea Development Corporation de Nueva York 31 Nassau Street, Estados

Unidos de América, la concesión que le fué hecha por la ley citada para el aprovechamiento del fruto del corozo (Attalea cohune) en los terrenos baldíos nacionales por el término de diez años.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 26

San José, 4 de mayo de 1918

En atención a las dificultades actuales del Tesoro Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender hasta segunda orden los efectos del acuerdo No. 29 de 12 de junio de 1917 en virtud del cual se otorga una subvención de doscientos colones mensuales a la Escuela de Agricultura establecida en Curridabat.

Comuníquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 27

San José, 8 de mayo de 1918

Vista la solicitud presentada a este Ministerio por don José Quirós Masís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Laguna del cantón de Alfaro Ruiz, a efecto de que se le conceda el uso de cien litros de agua por segundo de las cabeceras del río La Vieja, hacia la margen derecha y en jurisdicción de la Villa de Quesada, con el objeto de desarrollar una potencia de ocho caballos con seis metros de caída que necesita para mover una maquinaria de aserrar maderas que se propone instalar en la finca que posee en este último lugar, agregando que el desvío de esa agua se hará en una extensión de 263 metros dentro de la misma finca y que una vez usada la devolverá íntegramente a su mismo cauce; y en atención a que han sido ya publicados los edictos prevenidos en el artículo 6o. del decreto No. 49 de 21 de setiembre de 1917 y llenado las demás formalidades en la misma ley,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
BIBLIOTECA
República de Costa Rica

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar, sin perjuicio de tercero, la concesión de que se trata, la cual, de conformidad con los términos de la solicitud y las disposiciones de dicha ley, se hace bajo las siguientes condiciones:

1o.—La cantidad de agua que se concede, como se ha dicho, es de cien litros por segundo a fin de desarrollar una potencia de ocho caballos con seis metros de caída para mover una máquina de aserrar madera que el solicitante instalará en la finca que posee en la jurisdicción antes indicada.

2o.—La instalación de esa máquina deberá principiarla sesenta días después de la fecha de esta concesión y terminarla dentro de un plazo que no exceda de seis meses a contar de esa fecha para comenzar la explotación.

3o.—La presente concesión se hace por el término de veinticinco años.

4o.—El concesionario deberá pagar al Estado un canon de un colón al año por cada caballo de fuerza, por anualidades anticipadas.

5o.—Esta concesión se extingue de pleno derecho por contravención a cualesquiera de las disposiciones anteriores y demás causas expresadas en la ley citada de 21 de setiembre del año próximo pasado.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,
A. AGUILAR

No. 28

San José, 11 de mayo de 1918

En vista de las respectivas solicitudes y demás diligencias en donde consta que los señores ingenieros don Nicolás Chavarría Mora y don Manuel Felipe Calvo, amparados a las disposiciones del decreto No. 21 de 24 de agosto próximo pasado, han hecho cultivos de trigo con buenos resultados, el primero en la cantidad de cinco hectáreas y el segundo de tres hectáreas, en las fincas que poseen respectivamente en Llano Grande y el lugar llamado La Pólvora, distritos 4o. y 5o. del cantón primero de la provincia de Cartago.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de esta Cartera se pague a dichos señores la prima que les corresponde de conformidad con la ley citada, o sea la

suma de doscientos colones al señor Chavarría y ciento veinte colones al señor Calvo.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 29

San José, 27 de mayo de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso hecho por don Jesús Cuesta Pérez, en favor de don Luis Cueto Ardavín, del contrato que celebró con este Ministerio el 15 de febrero de 1917, en virtud del cual se le dió en arrendamiento la finca nacional situada en Orotina dedicada antes al servicio de ensayos del extinguido Departamento de Agricultura.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 30

San José, 3 de junio de 1918

De las diligencias respectivas resulta:

El señor Hall Mekbel Caron, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Las Juntas del cantón de Abangares, en escritos de 23 de marzo y 6 de abril últimos ha solicitado la concesión de 214 litros de agua por segundo de una corriente derivada del río Abangares, que recorre en gran parte la finca que su señor padre don Celín Mekbel posee en dicha villa. La concesión que se pide es con el objeto de desarrollar una potencia de 17 caballos y medio con una caída de 6 metros, 15 centímetros, para mover una maquinaria de aserrar madera, otra de beneficiar arroz y un dinamo para proveer de alumbrado eléctrico a la población de Las Juntas, manifestando además, el solicitante, que estas instalaciones las efectuará en la finca dicha y que dentro de la misma, una vez utilizada el agua, la devolverá íntegramente a su mismo cauce o corriente que desemboca en el citado río.

Por cuanto se han publicado los edictos que previene el artículo 6o. del decreto No. 49 de 21 de setiembre de 1917 y se han llenado las demás formalidades en esa ley establecidas.

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar sin perjuicio de tercero la concesión que solicita, la cual, de conformidad con la ley y los términos de la solicitud, se hace bajo las siguientes condiciones:

1o. Las aguas de la derivación que sale del río Abangares serán usadas dentro de la finca dicha del señor Mekbel en cantidad de 214 litros por segundo para desarrollar una potencia de 17 caballos y medio con una caída de 6 metros, 15 centímetros, y una vez utilizadas esas aguas deberán ser devueltas íntegramente a su mismo cauce dentro de la finca citada.

2o. La potencia que se trata de desarrollar se utilizará para mover las máquinas de aserrar madera y beneficiar arroz, y además el dinamo que el solicitante instalará en dicha finca para proveer de alumbrado eléctrico a la población de Abangares.

3o. Los trabajos para la instalación de esas plantas serán iniciados desde luego, debiendo quedar terminados dos meses después de la fecha en que se inicien para dar principio a la explotación de que se trata.

4o. La presente concesión se hace por el término de veinte años y con el canon de un colón anual por cada caballo de fuerza, pagadero por anualidades anticipadas.

5o. El concesionario deberá acatar en un todo las disposiciones de la ley citada No. 49 de 21 de setiembre de 1917.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 31

San José, 14 de junio de 1918

En vista de las diligencias iniciadas ante este Ministerio por los señores Alfredo Solano A., Luis García Aragón y Agapito Gómez R., a efecto de que se les reconozca la prima correspondiente por los cultivos de trigo que han hecho en las fincas que poseen en Tierra Blanca, distrito 3o., cantón 1o. de la provincia de Cartago, en la extensión de 10, 6 y 2 hectáreas respectivamente, y en atención a que según consta en las mis-

mas diligencias los solicitantes han llenado todas las formalidades establecidas por decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917 para tener opción a la prima.

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de esta Cartera se pague a dichos señores el monto de la prima a que tienen derecho, o sea la cantidad de ₡ 40-00 por hectárea conforme al decreto citado.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 33

San José, 28 de junio de 1918

En las diligencias respectivas

Resulta:

1o. Que los señores Felipe J. Alvarado y Compañía, en escrito de 21 de mayo próximo pasado, manifestaron que en ejercicio de los derechos que les otorga el acuerdo No. 236 de fecha 2 de diciembre de 1912, y con las condiciones autorizadas por el Poder Ejecutivo, han instalado su planta hidroeléctrica con la cual abastecen a la ciudad de San José y a las siguientes poblaciones: La Uruca, Alajuelita, Hatillo, Desamparados, San Juan, San Pedro, Curridabat, Las Mercedes, Tres Ríos, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Antonio de Belén, Río Segundo y lugares intermedios, y que aún produce una cantidad considerable de energía eléctrica en espera de colocación.

2o. Que para llevar a cabo esa empresa la casa Felipe J. Alvarado y Compañía ha tenido que invertir un capital muy respetable y adquirir fuertes compromisos en moneda extranjera, para solventar los cuales necesita una prórroga de sus concesiones y contratos, que haga posible la amortización del cuantioso capital invertido.

3o. Que el Gobierno patrocinó esa solicitud porque considera justo y necesario dar protección y apoyo a una empresa nacional que ha producido bienes muy apreciables a la comunidad, difundiendo y abaratando el uso de la energía eléctrica en los hogares y en los centros industriales.

4o. Que esa iniciativa del Poder Ejecutivo fué acogida por la Re-

presentación Nacional, y en virtud de ella se dictó la ley No. 12 de 18 de junio en curso.

5o.—Que en ejercicio de esa autoriación y de acuerdo con lo que pide la casa "Felipe J. Alvarado y Compañía" procede dictar el presente acuerdo y reformar en la parte conducente el acuerdo No. 236 arriba nombrado.

Considerando:

1o.—Que en este Ministerio de Estado existe la documentación necesaria para estimar cumplidos todos los trámites que establecen los artículos 3o. y siguientes y concordantes de la ley de 21 de setiembre de 1917.

2o.—Que es conveniente aclarar la duda planteada respecto a la fecha en que debe principiar a contarse el período de la concesión hecha en el acuerdo de 2 de diciembre de 1912, porque la forma estipulada para el desarrollo total de la fuerza que allí se menciona y la prórroga que se otorgó en acuerdo No. 41 de 3 de abril de 1914 a los diversos plazos que señala la concesión de 2 de diciembre citada, origina incertidumbres acerca del punto de partida de ese período.

3o.—Que dadas las condiciones generales en que se ha desarrollado el negocio parece equitativo declarar que el término fijado en el acuerdo citado número 236 de 2 de diciembre de 1912 debe contarse también desde hoy.

4o.—Que el Ministerio de Fomento propuso a la Cámara de Diputados que se fijara el máximum del impuesto que señala el artículo 2o. de la ley de 21 de setiembre citada a la concesión que solicitan los señores Felipe J. Alvarado y Compañía y en aquel alto Cuerpo predominó la idea de que quedara al arbitrio del Poder Ejecutivo la fijación de ese impuesto con el manifiesto propósito de que se disminuyera, por lo cual es el caso de adoptar un tipo medio para determinar esa contribución.

Por tanto,

De conformidad con las leyes citadas y en ejercicio de la autorización concedida por la ley número 12 de 18 de junio en curso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o. Se declara que en esta fecha debe comenzar a contarse el término que fija el artículo 6o. del acuerdo número 236 de 2 de diciembre de 1912.

2o. Se otorga a los mismos señores Felipe J. Alvarado y Compañía, por otro período igual al fijado en el artículo 29 de la ley de 21 de setiembre de 1917, el derecho de usar de la totalidad de las aguas del río Virilla en la parte que forma el lindero de San Antonio de Belén con Santa Ana, para transformarlas por medio de su planta hidroeléctrica y destinar su producción al consumo de particulares y corporaciones en la forma en que hoy lo hacen y en lo futuro en los lugares a donde puedan extender su servicio.

3o. Por todo el tiempo de la concesión y de la prórroga tendrán igualmente los concesionarios el derecho de usar los caminos y calles, parques y plazas nacionales y municipales con sus posterías y líneas en todos los lugares que ahora utilizan y en donde en adelante pretendan ensanchar sus instalaciones.

4o. Dentro del término de diez años a contar de hoy, los concesionarios deberán tener las instalaciones necesarias para el aprovechamiento total de la caída utilizable, si así lo amerita el consumo de energía eléctrica en los centros que abastece la empresa.

5o. De conformidad con los artículos 20 y 21 de la ley No. 49 de 21 de setiembre de 1917 y por todo el tiempo de su vigencia, fíjase en cincuenta céntimos de colón el impuesto anual que deben pagar al Estado los concesionarios, por cada caballo de fuerza que utilicen.

6o. Quedan así reformados los artículos 2o. a 5o. del acuerdo de dos de diciembre de 1912 a que se ha hecho relación.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 34

San José, 1o. de julio de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar a don Carlos Monje, ciudadano costarricense residente en Springfiel, Estado de Massachussets de los Estados Unidos de América, para que emprenda el estudio de cultivos agrícolas o industria fabril que considere adaptable a nuestro país y cuyos productos puedan ser de utilidad a las naciones aliadas.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 35

San José, 10 de julio de 1918

Resultando:

1o. Por decreto No. 63 de 17 de agosto de 1914 fué autorizado el Poder Ejecutivo para adquirir en beneficio de los agricultores del dis-

trito de Belén, cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, el sitio o sitios necesarios para sus labores.

2o. Que la Municipalidad de dicho cantón justamente interesada por el cumplimiento de esa ley, porque sus ventajas se harán sentir no sólo en el distrito dicho sino en toda su jurisdicción, acordó, en sesión de 1o. de diciembre último, dirigirse al Poder Ejecutivo haciendo notar la urgente necesidad que tienen los vecinos del mencionado distrito de adquirir esas tierras para ensanchar sus labores agrícolas y sus crías de ganado.

3o. Que por otra parte los vecinos interesados, en memorial elevado al Poder Ejecutivo con fecha 15 de noviembre último, piden el cumplimiento de esa ley, exponiendo las muchas dificultades que experimentan por la falta de terrenos para sus labores agrícolas que dan vida y bienestar a los habitantes del distrito y contribuyen notablemente a la producción nacional.

Considerando:

1o. Que ante esas manifestaciones se hace evidente la necesidad de dar cumplimiento a la ley citada y se confirman los motivos que tuvo el Congreso para emitirla.

2o. Que el terreno que con tal objeto es preciso adquirir está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo 204, folio 279, bajo el No. 3268 y es el sitio denominado "Las Cañas" perteneciente hoy a don Alfonso Salazar Aguilar.

3o. Que dicho señor está anuente a vender esa propiedad por el precio de cincuenta mil colones, libre de gravámenes, y a recibir en pago cinco pagarés del Gobierno por diez mil colones cada uno con vencimiento a dos, tres, cuatro, cinco y seis años respectivamente, a partir de esta fecha, con el ocho por ciento de interés anual.

Por tanto,

(El Presidente de la República

ACUERDA:

1o. Que se proceda a la compra de la finca referida en las condiciones dichas y comisionar al Promotor Fiscal para que en representación de la Municipalidad de Carrillo acepte la escritura que ha de otorgar el vendedor, debiendo inscribirse el inmueble adquirido a nombre de la mencionada Municipalidad conforme lo previene el artículo 3o. del citado decreto.

2o. Que una vez practicadas esas diligencias proceda dicha Corporación a formular y someter a la aprobación del Ministerio de Fomento el reglamento para el uso y aprovechamiento de las tierras ocupadas conforme lo dispone el artículo 2o. de dicha ley.

3o. Comunicar este acuerdo al señor Ministro de Hacienda para que proceda a extender los pagarés antes dichos a favor del mencionado señor Salazar Aguilar a cuyo cargo correrán los gastos que esta operación ocasione.

4o. La erogación a que este acuerdo se refiere será imputada a la partida correspondiente que se asigne con tal objeto en la Ley de Presupuesto

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 36

San José, 11 de julio de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida "Puentes" de la Ley de Presupuesto se gire a la orden del señor Presidente Municipal del cantón de Bagaces, la cantidad de cuatrocientos cincuenta colones para gastos en la reparación del puente sobre el río Bebedero, según contrato.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 41

San José, 26 de julio de 1918

Por cuanto de las diligencias respectivas consta que don Mercedes Sandoval Bejarano ha sembrado dos hectáreas de trigo en el terreno que posee en el lugar llamado el Purral de jurisdicción del cantón de Goicoechea y ha llenado todos los requisitos establecidos en la ley No. 21 de 24 de agosto de 1917 para ser acreedor a la prima establecida para esos cultivos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de esta Cartera se pague a dicho señor la cantidad de ochenta colones que es lo que le corresponde como prima conforme a la ley citada.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 44

San José, 5 de agosto de 1918

En ejecución del decreto No. 38 de 29 de julio próximo pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar un auxilio de doscientos colones a la Comuna Agrícola Costarricense, de la partida de Eventuales de esta Cartera, para gastos de exploración en la selección de terrenos que deban destinarse a los trabajos de dicha institución.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 45

San José, 19 de agosto de 1918

En vista de la manifestación hecha a este Ministerio por el señor Jefe Político de Goicoechea, en memorial de 22 de agosto de 1917 a nombre de la Municipalidad de ese cantón, a efecto de que se le done una cantidad de terreno constante de 2607.40 metros cuadrados de la finca de propiedad nacional, llamada Campo de Ensayos de Guadalupe, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 801, folio 70, No. 41301, asiento 2, que utilizará así: 1200.55 metros cuadrados para una calle recta y amplia que conduzca desde la plaza de dicha villa a la Calle Blancos y 1406.85 metros cudrados para otros usos en razón de constituir esa extensión una esquina que queda segregada de la finca general con la ocupación de la faja destinada al camino, y

Considerando:

Que con la faja relacionada se va a llenar una necesidad de público interés y que la otra porción de terreno sobrante por el hecho de quedar separada de la finca no prestará servicio apreciable para la misma,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad con la solicitud y que en consecuencia el señor Promotor Fiscal proceda a nombre del Gobierno al otorgamiento de la

respectiva escritura pública, conforme al plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas, en la inteligencia de que los gastos que con tal motivo se ocasionen serán de cuenta de dicha Municipalidad.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 46

San José, 10 de setiembre de 1918

Visto el escrito presentado a este Ministerio por los señores Dr. don José María Castro Fernández y don Enrique Velázquez Castro, con fecha 3 del presente mes, en que manifiestan que por escritura de 21 de setiembre del año próximo pasado, otorgada ante el notario público Lic. don Jorge Herrera Paut, cedieron y traspasaron a una compañía nacional con el carácter de anónima, denominada "Compañía Minera Industrial de Costa Rica" todos sus derechos relativos a la concesión para explotar depósitos de carbón de piedra y otros minerales, según contrato celebrado con este Ministerio y aprobado por decreto No. 43 de 6 de setiembre de 1917,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso dicho en la inteligencia de que éste debe entenderse con todos los derechos y obligaciones estipulados en el mismo convenio.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 47

San José, 13 de setiembre de 1918

En el memorial respectivo, de fecha 20 del corriente mes, el señor Agente de la Compañía Industrial "El Laberinto" manifiesta:

1o. Que esta empresa es cesionaria del contrato celebrado entre este Ministerio y don Julio Alvarado Rodríguez, aprobado por decreto

número 50 de 25 de agosto de 1915 para el establecimiento de una fábrica de tejidos en el país.

2o. Que de conformidad con la cláusula XIII de dicho convenio fué oportunamente depositada en el Tesoro Público la cantidad de dos mil colones para garantizar el cumplimiento de la obligación de instalar 30 telares estipulada en la cláusula II del contrato, un año después de inaugurada la fábrica.

3o. Que dicha instalación quedó completamente terminada desde el 10 de agosto próximo pasado, y pide en consecuencia que una vez hecha la inspección del caso se proceda a la devolución de dicha suma; y

Considerando:

1o. Que en este Ministerio obra la constancia del depósito de que se ha hecho mérito o sea la nota de entero número 3146 de 7 de junio de 1915, librada por la Administración del Tesoro Nacional

2o. Que de la inspección practicada resulta que efectivamente la empresa ha cumplido con la obligación de instalar los 30 telares a que se refieren las cláusulas II y XIII del contrato dicho.

3o. Que el traspaso de la concesión fué oportunamente aprobado por acuerdo de este Ministerio.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que se proceda a la devolución del depósito de los dos mil colones a que se hace referencia.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 48

San José, 17 de setiembre de 1918

En vista de los escritos presentados a este Ministerio por los interesados con fechas 29 de junio próximo pasado y 11 del corriente mes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los traspasos hechos por don Carlos Chinchilla Gutiérrez en favor de don Víctor Muñoz Zamora, y el de éste en favor de los seño-

res Escarré Hermanos de la concesión de fuerza hidráulica otorgada al primero de los citados por acuerdo número 103 de 17 de julio de 1913, con todos los derechos y obligaciones allí estipulados.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 50

San José, 8 de octubre de 1918

Por cuanto de las diligencias respectivas cónsta que el señor Gerardo Villalobos y Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Isidro de la provincia de Heredia, ha hecho cultivos de trigo en cantidad de una hectárea en la finca que posee en aquella jurisdicción, llenando en un todo los requisitos establecidos por el decreto número 21 de 24 de agosto del año próximo pasado para el pago de la prima a que el mismo se refiere.

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partia de Eventuales de esta Cartera se proceda al pago de dicha prima, o sea la cantidad de cuarenta colones.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 51

San José, 16 de octubre de 1918

De conformidad con lo dispuesto en decreto número 31 de 27 de setiembre próximo pasado respecto a la vigencia del Presupuesto votado para 1919 y la adopción de un plan general de economías en los gastos de la Administración Pública.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o. Reorganizar el Departamento de Obras Públicas con el personal y dotaciones que a continuación se expresan:

	AL MES	AL AÑO
Director e Inspector con recargo de la Sección Técnica, ingeniero don Fernando Cabezas.. ₡	300 00	
Secretario y Auxiliar, don Gonzalo Cardona	130 00	
Prosecretario, don Graciliano Chaverri ...	100 00	
Auxiliar de la Sección Técnica, ingeniero don Roberto Ortiz.	160 00	
Auxiliar de la Sección Técnica, don Miguel Molina.	160 00	
Ayudante, señorita Claudia Chaverri	54 00	
Contador, don Jorge Mora Castro	85 00	
Arhivero de planos, don Salvador Castro . .	65 00	
Dibujante, don Epifanio Ramírez	60 00	
Portero, don Juan Mena.	36 00	
₡	1150 00	₡ 13800 00

Caminos

Jefe de la Sección, ingeniero don Francisco Jiménez Ortiz . . . . . ₡	200 60	
Auxiliar, don Manuel Carranza.	130 00	
Escribiente, don José Luis Trejos	50 00	
₡	380 00	₡ 4560 00

Construcciones

Auxiliar arquitecto, don Gmo. Gargollo . . ₡	140 00	
Jefe del Taller y Conductor de Trabajos, don Rodolfo Martin	112 50	
₡	252 50	₡ 3030 00

2o. Quedan en consecuencia suprimidas las siguientes plazas:

1 escribiente . . . . . ₡	76 50	
1 escribiente	27 00	
1 auxiliar de la Sec. de Caminos	126 00	
Jefe de la Sec. Construcciones	180 00	
₡	409 50	₡ 4914 00

Y el personal que las ha estado sirviendo gozará del sueldo durante dos meses conforme lo dispone el artículo 4o. del citado decreto de 27 de setiembre último.

3o. El presente acuerdo se considerará vigente desde el 1o. del corriente mes.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 52

San José, 30 de octubre de 1918

En vista de las respectivas solicitudes e informes de la Jefatura Política del cantón de San Isidro de Heredia, en donde consta que los señores Ezequiel Zúñiga González y Maximino Araya Sáenz han cultivado el primero tres hectáreas de trigo y el segundo dos en las fincas que poseen en jurisdicción de dicho cantón, ajustándose en un todo a los requisitos que establece la ley No. 21 de 24 de agosto de 1917 para el otorgamiento de la prima en la misma establecida,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de esta Cartera se pague a dichos señores la prima correspondiente o sea la cantidad de ciento veinte colones al primero de los nombrados y ochenta al segundo.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 53

San José, 30 de octubre de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida "Edificios Nacionales" de la Ley de Presupuesto se gire a la orden de los señores Tomás Fernández y Hno. la cantidad de mil treinta colones por valor de 32 barriles de cemento,

inclusive gastos de acarreo comprados para los trabajos que tiene a su cargo la Dirección General de Obras Públicas, según cuenta presentada.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 54

San José, 1o. de noviembre de 1918

Visto el memorial y planos presentados a este Ministerio por la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, a fin de obtener la autorización respectiva para prolongar el ramal llamado Cairo, desde el punto en que hoy termina y en una extensión de 36 m. 575, ocupando al efecto terrenos de propiedad de los señores Hundrieser Hermanos, con el objeto de facilitar la carga y trasporte de bananos de esa zona,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la autorización solicitada en la inteligencia de que dicha empresa arreglará por su cuenta todo lo relativo a la ocupación de terrenos con tal objeto necesarios y de que para esta prolongación regirán todas las condiciones con que se ha permitido la construcción de dicho ramal.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 55

San José, 2 de noviembre de 1918

Por cuanto en acuerdo No. 35 de 10 de julio último, y en ejecución del decreto No. 63 de 17 de agosto de 1914, fué dispuesto comprar a don Alfonso Salazar Aguilar la finca que posee en jurisdicción de Guanacaste conocida con el nombre de "Las Cañas", en beneficio de los agricultores del distrito de Belén, cantón de Carrillo, para ensanchar sus labores agrícolas y sus crías de ganado.

Por cuanto fué estipulado en dicho acuerdo que el precio convenido de cincuenta mil colones, como valor de esa finca, fuera cubierto en pagarés de diez mil colones cada uno con vencimiento a 2, 3, 4, 5 y 6 años de plazo, a partir del 10 de julio citado y con el interés de 8% anual.

Por cuanto se han presentado inconvenientes para la realización de este negocio por razones de los plazos dichos.

Por tanto, y de conformidad con los arreglos hechos al efecto con el interesado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en vez de la forma estipulada para los pagos sean hechos éstos a uno, dos y tres años de plazo, así: veinte mil colones en cada uno de los dos primeros vencimientos y los diez mil colones restantes al tercer vencimiento y con el interés estipulado del 8% anual.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 56

San José, 5 de noviembre de 1918

En razón de haberse terminado ya la construcción del Palacio de la Corte de Justicia Centroamericana,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la inspección de esos trabajos que estaba a cargo de don Salvador González Ramírez, conforme lo dispone el acuerdo No. 9 de 8 de febrero de 1917.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 59

San José, 6 de noviembre de 1918

En vista del escrito de fecha 28 de junio próximo pasado presentado a este Despacho, en donde consta que don Luis Cueto Ardavin ha tras-

pasado a los señores don Juan Suárez López y don Guilermo Tinoco Gutiérrez: 1o. el contrato de que es cesionario, celebrado entre este Ministerio y don Jesús Cuesta Pérez el 15 de febrero de 1917, sobre arrendamiento y aprovechamiento de la finca nacional situada en Orotina conocida con el nombre de "Campo de Ensayos de Orotina", y 2o. el contrato de fecha 28 de mayo del presente año, celebrado entre este Ministerio y el indicado señor Cueto Ardavin, en virtud del cual se introducen varias modificaciones al citado anteriormente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los referidos traspasos con todos los derechos y obligaciones especificados en dichos convenios.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 60

San José, 6 de noviembre de 1918

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de tres mil doscientos colones ochenta céntimos a que asciende el monto de las cuentas presentadas a este Ministerio por gastos hechos en la última Exposición Nacional. Dicha suma será imputada en cuanto quepa, a la partida asignada al efecto en la Ley de Presupuesto, y el excedente se cargará a Eventuales de esta Cartera.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 61

San José, 18 de noviembre de 1918

En vista de la respectiva solicitud e informes de la Jefatura Política del cantón de San Isidro de Heredia, en donde consta que el señor

Gregorio Solís Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino del distrito de San José de dicho cantón ha cultivado cuatro hectáreas de trigo en la finca que posee en ese lugar llenando todas las condiciones del decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917 para merecer la prima en la misma ley establecida,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de Eventuales de esta Cartera se pague a dicho señor la prima correspondiente, o sea la cantidad de ciento sesenta colones.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 64.

San José, 17 de diciembre de 1918

Vista la solicitud presentada a este Ministerio por don José María Quesada Porras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Gertrudis del cantón de Grecia, a efecto de que se le conceda el uso de 52 litros de agua por segundo de la quebrada Potrero Grande, llamada también Cabuyas, que desagua en el río Tacares, en jurisdicción de San Rafael de Poás, con el objeto de desarrollar una potencia de cuatro caballos con cinco metros, setecientos noventa y un milímetros de caída, que necesita para mover un trapiche que ha instalado en la finca que posee en ese lugar, agregando: 1o. que el desvío de la cantidad de agua solicitada será hecho 5 metros, 30 centímetros arriba del punto en donde va a utilizarla, y que para esto es preciso atravesar propiedades de los señores Gerardo Araya, Emilio Bolaños, Ramón, Nicanor, Faustino y Juan, todos de apellido Quesada, quienes aparecen firmados en dicha solicitud como anuentes a la prestación de ese servicio; y 2o. que una vez utilizada el agua la devolverá íntegramente al río Tacares.

Considerando:

Que han sido ya publicados los edictos que previene el artículo 6o. del decreto No. 49 de 21 de setiembre de 1917 y llenadas las demás formalidades en la misma ley establecidas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar sin perjuicio de tercero la concesión de que se trata, la cual, de conformidad con la ley y los términos de la solicitud, se hace bajo las siguientes condiciones:

1o. La cantidad de agua que se concede, como se ha dicho, es de 52 litros por segundo, a fin de desarrollar una potencia de cuatro caballos con 5 metros, 791 milímetros de caída, para mover un trapiche que el solicitante tiene ya instalado en su finca antes mencionada, de jurisdicción de San Rafael de Poás.

2o. La presente concesión se hace por el término de 25 años a contar de esta fecha.

3o. El concesionario deberá reconocer al Estado el canon anual de un colón al año por cada caballo de fuerza.

4o. Esta concesión se extingue de pleno derecho por contravención a cualquiera de las anteriores condiciones y demás causas expresadas en la ley citada de 21 de setiembre de 1917.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

RESOLUCIONES

No. 1

San José, 1o. de febrero de 1918

Visto que los señores Ramón Zamora Argüello, Elías Villalobos Campos y Ramón González y González, mayores de edad, agricultores, vecinos de Santo Domingo de Heredia, soltero el primero y los demás casados, se han presentado a este Ministerio en escritos de 31 de diciembre, 21 y 22 de enero últimos, solicitando el pago de la prima a que creen ser acreedores por los cultivos de trigo que han hecho en las fincas que poseen en aquella jurisdicción, y en atención a que ninguno de los petentes ha llenado el requisito previsto en el artículo 3o. de la ley No. 21 de 24 de agosto último en cuanto a la obligación de dar el aviso de las siembras a este Ministerio inmediatamente después que fueron practicadas para los efectos de la inspección allí prevenida.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que es improcedente el pago de la prima solicitada.

Publíquese.—TINOCO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento,

A. AGUILAR

No. 2

San José, 12 de febrero de 1918

Visto el escrito presentado a este Ministerio con fecha 19 de enero próximo pasado por el señor Antonio Carrillo Bolaños, mayor de edad,

soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, en el cual manifiesta:

Que en el barrio de San Miguel de la misma ciudad ha hecho siembras de trigo en una extensión de hectárea y media, y que de conformidad con las disposiciones de ley da el aviso correspondiente a este Ministerio para que sean practicadas las inspecciones necesarias y en su oportunidad le sea pagada la prima correspondiente.

Resultando:

1o. Que el artículo 3o. del decreto No. 21 de 24 de agosto último, establece como condición indispensable para el pago de la prima por cultivos de trigo que inmediatamente después de haber sido practicada la siembra debe darse tal aviso a este Ministerio para las diligencias de inspección.

2o. Que según consta del informe vertido por el señor Jefe Político de Santo Domingo, la siembra de trigo fué hecha por el señor Carrillo en el mes de noviembre último; y

Considerando:

Que de lo expuesto resulta que el requisito indispensable del aviso que debió darse a este Ministerio no fué cumplido oportunamente por el interesado.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que es improcedente la presentación del señor Carrillo Bolaños, por estar fuera de las condiciones de ley.

Publíquese.—TINOCO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento,

A. AGUILAR

No. 3

San José, 28 de febrero de 1918

Visto el escrito presentado a este Ministerio con fecha 27 de enero último, por el señor Víctor Jiménez Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de "El Salitral" del cantón de Santa Ana, en el cual manifiesta que en el lugar de su vecindario tiene sembrada poco más de una hectárea de trigo y pide, de acuerdo con la ley No. 21

de 24 de agosto de 1917, se le pague la prima correspondiente, y apareciendo de las diligencias respectivas:

1o. Que el solicitante no cumplió con el requisito establecido en el artículo 3o. de dicha ley, o sea el de haber dado aviso a este Ministerio de la siembra de ese cereal inmediatamente después de haberla efectuado, para los efectos de la inspección allí prevenida, sino que tal aviso fué dado cinco meses después o sea al tiempo de efectuarse la cosecha.

2o. Que si bien el interesado manifiesta, sin comprobación alguna, que la extensión del cultivo es de poco más de una hectárea, en el informe correspondiente del Sr. Jefe Político de Santa Ana aparece que tal extensión es de poco más de una manzana o sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y la ley prevé el mínimum de una hectárea para la concesión de la prima.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud, por no haber sido llenadas las condiciones de ley con el cultivo de que se trata.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 4

San José, 8 de marzo de 1918

Vistos los escritos de fechas seis de diciembre y veinte de febrero últimos, presentados a este Ministerio por don Jerónimo Carrillo Argüello, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, en los cuales manifiesta para los efectos de la prima establecida por decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917, en el primero, que tiene sembrados de trigo dos lotes que posee a título de arrendamiento en el distrito de San Miguel del cantón de Santo Domingo, y en el segundo que esos cultivos están ya en condiciones de cosecharlos y pide, en consecuencia, que se proceda al pago de la prima correspondiente.

Considerando:

Que el artículo 3o. de la ley citada establece entre los requisitos que deben llenarse para tener opción a dicha prima la obligación de dar aviso a este Ministerio de esos cultivos inmediatamente después de efectuados para los efectos de la inspección prevenida en el mismo artículo.

Considerando:

Que el petente omitió el cumplimiento de esa formalidad, pues consta en el expediente respectivo que la siembra fué practicada del 26 al 28 de octubre próximo pasado y el aviso fué dado en el escrito de 20 de febrero ya citado.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que no ha lugar al pago de la prima solicitada.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

No. 5

San José, 10 de mayo de 1918

Visto que el señor Manuel Antonio Céspedes Valerín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, se ha presentado a este Ministerio en escrito de cuatro de marzo próximo pasado, con el objeto de hacer saber que ha sembrado de trigo una extensión de poco más de cuatro hectáreas en un terreno que posee en el distrito de Potrero Cerrado del cantón de Oreamuno de dicha provincia, y que hace la anterior manifestación, de conformidad con la ley No. 21 de 24 de agosto último, para los efectos de la prima en la misma ley establecida.

Considerando:

1o. Que según el artículo 3o. de dicha ley, entre los requisitos establecidos para tener opción a la prima, está el de dar el aviso del cultivo inmediatamente después de que haya sido practicado.

2o. Que según consta del informe vertido por el señor Jefe Político de dicho cantón, que obra en el expediente respectivo, la siembra de que se trata fué practicada a principios de setiembre último, y

3o. Que de lo expuesto aparece que el interesado dejó trascurrir cerca de cinco meses sin cumplir con la disposición ya citada, quedando en consecuencia fuera del amparo de la ley para la opción de la prima establecida.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar improcedente la manifestación hecha por el señor Céspedes Valerín para tener opción al cobro de dicha prima.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 6

San José, 26 de agosto de 1918

Vistas las diligencias iniciadas por don Francisco J. Rucavado, mayor, casado, doctor en medicina y de este vecindario, a fin de que se manden retirar las pequeñas habitaciones construidas en terreno de la carretera nacional en jurisdicción del distrito de La Uruca de este cantón, situadas hacia el lindero Sur de la finca que posee en ese lugar, y se obligue a los dueños de esas construcciones a dejar la carretera en el estado que se encontraba antes de esa ocupación, y

Considerando:

1o. Que para la gestión relaciomada no se invoca motivo alguno de interés personal que pudiera justificar el alcance de esa petición, y aunque así fuera, la mayor parte de los dueños de esas construcciones han obtenido el permiso correspondiente para ocupar las porciones de tierra en que se encuentran, el cual permiso se les ha otorgado como simple tolerancia, sin responsabilidad alguna por parte del Gobierno, en cuanto a intereses de terceros, atendiendo sólo a motivos de beneficencia por la situación de pobreza de los solicitantes y porque con esta acción no se ocasiona ningún daño al servicio de la carretera.

2o. Que una disposición en la forma pretendida por el Doctor Rucavado lesionaría muchos intereses creados de gente desvalida, sin ninguna causa que justificara tal actitud.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la petición de que se trata, y que el interesado ocurra a donde corresponda a ventilar los derechos que creyere tener sobre el particular.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

No. 7

San José, 19 de diciembre de 1918

Visto que por contrato celebrado con este Ministerio y aprobado por decreto No. 20 de 21 de agosto de 1917, el señor don Manuel Sing se comprometió a establecer una empresa de explotaciones agrícolas, con especialidad el cultivo del arroz, en terrenos baldíos del país, y a introducir con tal objeto 250 trabajadores de Honolulu o de Hong Kong, obligándose además a depositar en el Tesoro Público la suma de dos mil colones como garantía del cumplimiento de ésos y los demás compromisos que se estipulan en el convenio; y

Resultando:

1o. Que al tenor de las estipulaciones de la cláusula X del citado contrato, el señor Sing debió dar principio a los trabajos del establecimiento de la Colonia inmediatamente después de la aprobación definitiva del convenio y a depositar la garantía antes referida.

Resultando:

2o. Que no obstante haber trascurrido el término de diez y seis meses el citado contratista no ha dado cumplimiento a las estipulaciones del convenio, ni siquiera a la selección de las tierras que han de servir para los fines del mismo.

Resultando:

3o. Que el requerimiento hecho por este Ministerio para obtener una manifestación terminante acerca de las causas que han motivado esa falta de cumplimiento, el señor Sing no ha dado una contestación satisfactoria dentro del espíritu y letra del contrato; y

Considerando:

Que de lo antes expuesto se establece la evidencia de que el señor Sing no ha cumplido con las obligaciones que el convenio le atribuye y que entre otras constituye por sí sola motivo de caducidad la falta del depósito de los dos mil colones antes referido.

Por tanto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase caduco el convenio dicho aprobado por decreto No. 20 de 21 de agosto de 1917, por falta de cumplimiento a sus estipulaciones en que ha incurrido el contratista don Manuel Sing.

Publíquese.—TINOCO.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

CONTRATOS

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, en representación del Gobierno de Costa Rica, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Roberto Jiménez Sáenz, socio gerente de la casa Felipe J. Alvarado y Compañía, de este domicilio.

Considerando:

Que aunque existen contratos para la provisión del alumbrado eléctrico y fuerza motriz en las dependencias oficiales, tales convenios se hicieron por un plazo muy corto en relación con la magnitud del capital invertido por los empresarios y su ejecución contiene dificultades nacidas de la anormal situación financiera del país, que coloca a los concesionarios en un pie de injusticia.

Que los empresarios al montar en gran escala el negocio de energía eléctrica han hecho a esta ciudad y a gran número de poblaciones de la República un beneficio de importancia puesto que, mediante su vigoroso esfuerzo, se produjo una baja considerable en los precios de consumo haciendo posible la vida de nuevas industrias, razones por las cuales el Estado está en la obligación de recompensar una empresa nacional que llena hoy una necesidad pública.

Que para dar estabilidad comercial a una empresa de tan alto costo se requiere que los convenios tengan un plazo que guarde proporción con el valor y la magnitud de las obras emprendidas.

Que por otra parte el precio que se fija a los servicios que los concesionarios prestan al Estado es tan reducido que no admite la posibilidad de obtener en lo futuro rebajas de consideración.

Por tanto,

Los otorgantes han convenido en lo siguiente:

I

La Empresa se obliga a suministrar por todo el tiempo de este contrato el alumbrado eléctrico y la fuerza motriz que el Gobierno necesite

o llegue a necesitar en todas las dependencias oficiales así como en las empresas que explote u obras que estén bajo su cuidado, es decir, en calles, parques, talleres, fábricas, ferrocarriles, etc.

II

Durante todo el tiempo de la duración de este convenio la Empresa queda facultada para utilizar las calles y caminos nacionales y municipales con sus posterías y líneas, quedando a cargo del Gobierno el cumplimiento de cualquier formalidad con ese objeto.

III

El servicio de luz incandescente y de arco será diario, el primero de 5 p. m. a 6 a. m., y el segundo de 6.30 p. m. a 5 a. m.

IV

Es entendido que ninguna instalación puede ser alterada sin aviso previo a la Empresa, a quien quedan confiadas exclusivamente las reparaciones, cambios o supresiones de cualquier naturaleza.

V

El Gobierno pagará a la Empresa en los primeros quince días de cada mes el valor del servicio correspondiente al mes anterior, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Servicio mensual de cada lámpara de diez y seis candelas, treinta y cuatro centavos oro americano.—Servicio mensual de cada lámpara de arco, cuatro pesos diez y ocho centavos oro americano.—Las lámparas incandescentes de mayor potencia se calcularán con la base estipulada.

VI

Para el alumbrado del Teatro Nacional a que se refiere el contrato firmado entre las mismas partes el 5 de noviembre de 1917, se estipula el precio de veintitrés pesos oro americano ($ 23-00) por función hasta nueve funciones, y por mayor número de éstas se hará una rebaja proporcional con las bases fijadas en la cláusula VI de este convenio.

VII

Para la fijación del tipo de cambio que se adopte en los pagos por los servicios prestados por la Empresa se estará al arreglo posterior que fijen ambas partes contratantes, mediante notas que se cruzarán entre las mismas de común acuerdo.

VIII

Todas las instalaciones que el Gobierno necesite serán hechas por la Empresa estrictamente al costo, pudiendo controlarse por la Direc-

ción de Obras Públicas o por el medio que a bien tenga ordenar el Ministerio de Estado. Las cuentas deberán contener la especificación del caso a fin de constatar el costo de los materiales y de la mano de obra.

IX

Para el uso de las dependencias oficiales la Empresa se obliga a suministrar gratuitamente fuerza eléctrica en cantidad de treinta y cinco caballos, todos los días excepto los feriados de 7 a. m. a 5 p. m. Las instalaciones se harán de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Estado hasta en tres lugares diferentes y es entendido que los motores y transformadores serán también suministrados por el Gobierno. Cualquier exceso de fuerza que el Gobierno necesite se cobrará a razón de cinco pesos oro americano mensuales por cada caballo.

X

Cuando la Empresa falte con su servicio por causas que le sean imputables, pagará por vía de indemnización una multa equivalente al valor del servicio más el cincuenta por ciento. La lámpara que deje de alumbrar por más de una hora se considerará como apagada toda la noche.

XI

La Empresa garantiza la provisión constante de ciento cuatro volts y la falta de ese requisito tendrá la misma pena que establece el artículo anterior.

XII

Este contrato comienza a regir el día primero de junio próximo y dura cincuenta años.

XIII

Si la Compañía logra organizar una sociedad anónima con elementos nacionales, el Gobierno autoriza el traspaso de este contrato. Cualquiera otra operación debe tener siempre el consentimiento del Poder Ejecutivo.

XIV

Toda cuestión que se suscite en la ejecución de este convenio será resuelta por los tribunales del país, con entera sujeción a las leyes de la República y en ningún caso ni por ningún motivo podrá acudirse a la vía diplomática para reclamar derechos emanados de este contrato.

XV

Quedan refundidos y reformados en este contrato en lo conducente, los convenios de 3 de noviembre de 1911, 24 de octubre de 1916, 5 de noviembre de 1917 y cualquier otro arreglo o contrato existente entre

las mismas partes, aun cuando aparezcan suscritos en otro departamento del Gobierno y para todos esos convenios regirán los términos, tarifas y demás estipulaciones hechas en el presente.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente contrato en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos diez y ocho.

R. AGUILAR R. JIMENEZ S.

San José, veintiocho de mayo de mil novecientos diez y ocho.

Apruébase el contrato anterior.

F. TINOCO.

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, y por otra Luis Cueto Ardavin,

Por cuanto el segundo es cesionario del contrato celebrado entre este Ministerio y don Jesús Cuesta Pérez, con fecha 15 de febrero de 1917, en virtud del cual el Gobierno dió en arrendamiento a este último la finca nacional situada en Orotina, conocida con el nombre de "Campo de Ensayos de Orotina", por el término de tres años, que vencerán en igual fecha del año 1920.

Por cuanto el cesionario se propone ahora emprender en dicha finca cultivos estables y en mayor escala de los existentes a fin de obtener alguna utilidad de la finca arrendada por haber sido hasta hoy nugatorios los esfuerzos con tal fin encaminados.

Por cuanto el término reducido del arrendamiento no permite el desarrollo de los planes del señor Cueto respecto de esas mejoras para lográr un provecho racional y muchas de éstas quedarán a beneficio del Estado.

Por tanto, ambos convienen en introducir al contrato dicho, las siguientes modificaciones:

I

El plazo del arrendamiento de la finca nacional de Orotina queda prorrogado por el término de quince años, que comenzará a correr desde el 1o. de junio de 1918.

II

El precio del arrendamiento estipulado en la cláusula VII de dicho contrato o sea el de cuatrocientos colones anuales, será pagado por anualidades anticipadas a contar del 15 del corriente mes.

III

Cueto queda facultado para cultivar en el terreno lo que a bien tenga; en la inteligencia de que el principal cultivo será la caña de azúcar.

IV

Tres meses antes del vencimiento del presente contrato, las mejoras hechas en dicha finca, consistentes en edificios, galerones y maquinarias, serán pagadas en efectivo a Cueto, por el Gobierno, previa tasación de peritos, nombrados por ambas partes. En caso de desacuerdo entre éstos, se nombrará un tercero, de acuerdo también entre ambas partes y el fallo de éste será inapelable.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio, en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos diez y ocho.

A. AGUILAR LUIS CUETO

San José, veintinueve de mayo de mil novecientos diez y ocho.

Apruébase el contrato anterior.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, por una parte, y Jorge González Ulloa por otra.

Por cuanto: 1o. En contrato de 20 de agosto de 1915, el segundo tomó en arrendamiento por el término de dos años, la finca nacional situada en el cantón de Goicoechea, conocida con el nombre de "Campo de Ensayos de Guadalupe", por el precio de ₡ 110-00 mensuales y demás condiciones en el mismo convenio estipuladas.

Por cuanto: 2o. En contrato de 1o. de junio de 1916, celebrado entre las mismas partes, se convino en prorrogar por dos años que vencerán el 27 de agosto de 1919 el término del arrendamiento y en reducir a ₡ 90-00 mensuales el valor del alquiler de dicha finca.

Por cuanto: 3o. El arrendatario González se propone ejecutar algunas mejoras en la finca y ampliar los cultivos que tiene allí actualmente, siempre que se le otorgue una ampliación en el plazo del arrendamiento, y

Considerando: que es justo garantizar el esfuerzo del arrendatario como estímulo para llevar adelante sus proyectos de mejoras.

Por tanto, ambas partes, obrando la primera con la debida autorización del señor Presidente de la República, convienen en prorrogar

por cinco años más, a contar del 27 de agosto de 1919, el plazo del arrendamiento dicho y en introducir algunas modificaciones a dichos convenios y en refundir éstos en uno solo, en los términos siguientes:

I

El Gobierno da en arrendamiento a González la finca llamada "Campo de Ensayos de Guadalupe", por un período que vencerá el 27 de agosto del año 1924 y por el precio de ₡ 90-00 mensuales pagaderos por trimestres anticipados.

II

El arrendatario se obliga a conservar y devolver al Gobierno dicha propiedad, junto con los edificios, muebles y enseres que ya tiene recibidos, y que se anotan a continuación del presente contrato. Esta devolución se hará en el mismo estado en que recibió todo eso, tomando en cuenta, naturalmente, las desmejoras consiguientes a la acción del tiempo y del uso.

III

Al término del arrendamiento, las mejoras que hubiere en la finca, quedarán a beneficio del Estado, pero si usando del derecho que al efecto se reserva, resolviere el Gobierno rescindir este convenio en cualquier tiempo, pagará al arrendatario el valor de las mejoras hechas por González, según la estimación que dieren dos peritos de nombramiento del mismo Gobierno.

IV

El arrendatario pagará de su cuenta todas las contribuciones tanto ordinarias como extraordinarias que pesen o llegaren a pesar sobre dicha propiedad.

V

Es entendido que González hará uso de la finca con las cargas y limitaciones que actualmente o en lo futuro pesen sobre la misma en el aprovechamiento de las servidumbres que existen o existan en la propiedad.

VI

Don Arturo González Ulloa, quien firma el presente convenio, garantiza bajo su propia responsabilidad, las obligaciones contraídas por el arrendatario en el presente contrato, constituyéndose al efecto fiador solidario.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio, en la ciudad de San José, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos diez y ocho.

A. AGUILAR J. GONZALEZ U. ARTURO GONZALEZ U.

San José, siete de junio de mil novecientos diez y ocho.

Apruébase el contrato anterior.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 8

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y

Considerando:

I

Que el contrato celebrado por el Ministro de Fomento con el señor don Juan Manso Esteves, a los veintidós días del mes de abril del año en curso, es manifiestamente beneficioso para los intereses de la Nación, por ser su objeto el aprovechamiento agrícola de la región baldía de San Carlos.

II

Que no obstante eso, para reducirlo a términos equitativos y asegurar los beneficios recíprocos que se buscan es preciso enmendar sus estipulaciones, reduciendo a cincuenta hectáreas los lotes de que se habla en el inciso 3o. del artículo 1o. y en el artículo 2o.; fijando en el mismo artículo las condiciones de la casa que ha de construirse para adquirir cada solar de la proyectada población; aclarando en lo demás los términos de esa parte del contrato; suprimiendo la cláusula tercera, y por último, estableciendo la regla de no ser trasferible la concesión.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébase en la siguiente forma el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Juan Manso Esteves, que dice:

"Alejandro Aguilar Mora, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, y Juan Manso Esteves, mayor de edad, casado, agricultor, español y vecino de San Carlos, por otra, han convenido en lo siguiente:

I

Manso Esteves se compromete:

1o. A fundar una colonia agrícola en terrenos baldíos de jurisdicción de San Carlos, que concederá el Gobierno en las condiciones que adelante se dirán.

2o. A establecer allí con tal objeto, desde luego, diez y seis familias cubanas y españolas que han llegado al país recientemente y aumentar ese número hasta completar cuarenta familias de las mismas nacionalidades, dentro de un plazo que no pase de dos años. Es entendido que estos colonos deberán ser menores de cincuenta años de edad y mayores de veinte, sin enfermedades que los imposibiliten para el trabajo de la agricultura o de las demás industrias con ella relacionadas, y que no hayan sido expulsados por ninguna causa de otro país, ni condenados por delitos que merezcan pena de presidio conforme a la legislación respectiva.

Tanto las familias ya ingresadas al país como las que ingresen al amparo de este contrato, deben tener cada una un capital que no baje de cien dólares para invertirlos en trabajos estables y formales en la colonia.

3o. A denunciar y medir por cuenta de los colonos cinco mil hectáreas en los terrenos baldíos que se habían designado para asiento de una colonia de escandinavos conforme al contrato aprobado por decreto No. 6 de 5 de enero de 1893, y a dividir esa extensión en lotes de cincuenta hectáreas cada uno, con exclusión de un cuadrado de mil metros por lado que se destina a formar una población, en el lugar que mejor convenga a los colonos.

Para estas medidas el Gobierno enviará un agrimensor, en la inteligencia de que los gastos de manutención de ese empleado y demás que ocasione su permanencia en el trabajo, serán de cuenta de los colonos.

4o. A que los colonos se dediquen de preferencia a los cultivos de cacao, café, caña de azúcar, hule, tubérculos y cereales en general, y a la crianza de ganado vacuno y de cerda.

II

El Gobierno concede a cada familia de las que se establezcan en la colonia un lote de cincuenta hectáreas para las faenas agrícolas y otro de igual extensión para la crianza de ganado, y, además, un solar de diez áreas, o sea un lote de 20 metros de frente por 50 metros de fondo para la edificación de sus casas en el cuadrado que se designe para la población. Para ese efcto se entiende que cada familia se compondrá de un grupo de tres personas por lo menos. Al tiempo de hacer la entrega de los lotes para cultivos, el Gobierno expedirá títulos provisionales que serán cambiados por otros definitivos cuando el interesado lo solicite, comprobando debidamente el aprovechamiento con cultivos y repastos de una extensión no menor de la mitad de los lotes que les hayan sido adjudicados; en cuanto a los lotes para la edificación, el título de propiedad se conferirá al colono que haya construido una casa de madera de cuadro con teja de hierro o tierra cocida, que tenga por lo menos tres departamentos.

Las familias que durante el término de cinco años no tuvieren cultivada por lo menos la mitad de los lotes que les hayan sido adjudicados, perderán sus derechos sobre la parte no aprovechada, y los que no hubieren construido su casa perderán sus derechos sobre el solar respectivo, sin lugar a indemnización alguna.

III

El Gobierno otorga exención de derechos de Aduana y de todo otro impuesto fiscal por una sola vez, para la introducción de herramientas de trabajo, semillas, plantas, equipajes y demás enseres que cada familia traiga consigo para sus propias necesidades. Esta concesión no implica que los objetos introducidos queden libres de registro y demás formalidades fiscales. Concede, además, el Gobierno a las familias que ingresen al país al amparo de este contrato, pasaje libre en los trenes para sus personas y equipajes hasta el lugar más próximo al de su destino.

IV

Los productos agrícolas que obtengan los colonos de las tierras a que este contrato se refiere, se dedicarán, en primer término, al abasto público del país en una proporción equitativa que el Gobierno fijará sin exceder en ningún caso del cincuenta por ciento de esos productos y que serán vendidos a precios racionales, y la otra parte podrá ser exportada, sujetándose para esto el interesado al pago de los derechos correspondientes y a todas las formalidades fiscales.

Tanto para los efectos de esta cláusula como para todos los demás que puedan interesar en relación con el presente contrato, el Gobierno se reserva el derecho de inspección sobre los colonos y los trabajos que emprendan, la cual podrá ejecutar en la forma que estime conveniente.

V

Cualquiera cuestión que surja en la ejecución de este contrato será resuelta por los tribunales de Costa Rica con sujeción a las leyes de la República, y en ningún caso podrá recurrirse a la vía diplomática.

VI

El presente contrato no es trasferible.

VII

Este convenio para su validez necesita de la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes este contrato, en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.

A. AGUILAR JUAN MANSO

Ministerio de Fomento, San José, veintidós de abril de mil novecientos dieciocho."

Artículo 2o.—El preinserto contrato, en razón de las modificaciones resueltas, está sujeto a la ratificación del contratista.

AL PODER EJECUTIVO

Dadó en el Salón de Sesiones.—Pallacio Nacional.—San José, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.

JOSE ASTUA AGUILAR
Presidente

JULIO ESQUIVEL
Secretario

FRANKLIN JIMENEZ
Secretario

Y por cuanto de conformidad con el artículo 2o. del anterior decreto, el contratista señor Manso ha ratificado el convenio de que se trata en los términos que comprenden las modificaciones introducidas según constancia firmada hoy por el mismo en el Ministerio de Fomento.

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, a los quince días del mes de junio de mil novecientos dieciodho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento,

A. AGUILAR

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 15

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébase el contrato cuyo tenor literal es el siguiente:

"ALEJANDRO AGUILAR, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, que se denominará en adelante el Gobierno, por una parte, y por la otra MIGUEL D. FERRER, como apoderado de los señores John M. Amory & Son del N. 52 Broadway, New York, Estados Unidos de América, que en adelante se denominará "el concesionario", convienen en lo siguiente:

I

El concesionario se obliga:

a)—A invertir en el curso de dos años contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la ratificación legislativa de este contrato, una suma no menor de $ 20,000 oro americano, con el objeto de estudiar y explorar el territorio de las provincias de Cartago, Aajuela, Heredia y San José, y de averiguar si existen fuentes o depósitos de petróleo o de hidrocarburos en general, y la posibilidad de explotarlos comercialmente.

b)—A depositar en la Tesorería General de la República en San José o en un Banco en Inglaterra o en los Estados Unidos, de la aprobación del Gobierno, dentro de sesenta días contados desde la fecha de la publicación en el "Diario Oficial" de la ratificación de este contrato, £ 3,000 valor nominal en Bonos de la Deuda Exterior, o 30,000 colones de la Deuda Interior de Costa Rica, los que se perderán en favor del Gobierno si la cantidad arriba expresada no se invierte de la manera y dentro del plazo arriba fijado; y que serán devueltos al contratista, al terminar dicho plazo de dos años, si la mencionada cantidad se ha invertido dentro del plazo y para los fines indicados. Los intereses de estos Bonos, mientras permanezcan en depósito, serán pagados al contratista, a sus vencimientos.

c)—A invertir en el curso de tres años contados desde el fin de dichos dos años, una suma no menor de $ 125,000 oro americano, ya sea en investigaciones o en la explotación de los depósitos de petróleo localizados o que se encuentren en dicho territorio.

d)—A depositar en la Tesorería General de la República, en San José, o en un Banco en Inglaterra, o en los Estados Unidos, de la aprobación del Gobierno, dentro de sesenta días después del fin de dichos dos años, £ 4,000 valor nominal en Bonos de la Deuda Exterior, o ₡ 40,000 de la Deuda Interna de Costa Rica, los que se perderán en favor del Gobierno si la cantidad expresada en el inciso c), no se invierte como en él se especifica y que se devolverán al contratista al fin de dichos tres años, si la cantidad ha sido invertida dentro del plazo y para los fines indicados. Los interess de estos Bonos, mientras permanezcan en depósito, se pagarán al contratista a sus vencimientos.

e)—A invertir en el curso de siete años contados desde el fin de los anteriores tres años (inciso c) una suma no menor de ₡ 1.000,000-00 o la parte de ella que a juicio del Gobierno fuera necesario para proseguir la investigación y explotación de los depósitos de petróleo y de hidrocarburos concedidos bajo este contrato.

f)—A depositar en la Tesorería General de la República, en San José, o en un Banco en Inglaterra o en los Estados Unidos, aprobado por el Gobierno, dentro del plazo de sesenta días después del período citado en el inciso c) £ 3,000 valor nominal en Bonos de la Deuda Exterior o ₡ 30,000 00 de la Deuda Interior de Costa Rica, los que se perderán en favor del Gobierno si la cantidad expresada en el inciso e) no se invierte como allí se especifica, y que se devolverán al contratista al fin de dichos siete años, si la cantidad ha sido invertida dentro del plazo y para los fines allí indicados.

g)—A principiar las exploraciones dentro del término de cuatro meses desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la ratificación de este contrato.

h)—A emplear ingenieros y trabajadores costarricenses para las obras de mensuras, exploraciones y explotaciones de los dichos territorios, siempre que ello fuere practicable.

i)—A empezar la explotación de los depósitos de petróleo e hidrocarburos dentro del término de tres años contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la ratificación legislativa de este convenio, y a proseguir la explotación sin interrupción durante la vigencia del mismo, o hasta que las áreas petrolíferas y los depósitos de sustancias aliadas concedidos bajo este contrato, cesen de ser productivos comercialmente.

j)—A respetar los derechos que en los territorios mencionados pudieran tener denunciantes actuales de sustancias hidrocarburadas, con arreglo a la ley.

k)—A presentar al Gobierno, al terminar cada uno de los períodos a), c) y e), cuentas y comprobantes completos como evidencia de que las cantidades aquí mencionadas se han invertido de la manera y para los fines convenidos.

l)—Inmediatamente después de que el concesionario haya formado una Compañía de conformidad con los requisitos del artículo XVII depositará en un Banco de la aprobación del Gobierno, un Bono de £ 25,000 como garantía general del cumplimento de las obligaciones que asume, Bono que deberá mantenerse vivo durante todo el tiempo que rija el presente contrato.

Con el fin de determinar si el concesionario ha faltado a sus obligaciones, y si el Gobierno por consiguiente tiene derecho para reclamar ese Bóno o Fianza, el Gobierno y el concesionario se someten a lo previsto en el artículo XIII.

II

a) El concesionario, durante los períodos señalados en los incisos a), c) y e) del artículo I, tendrá derecho para investigar o hacer investigar los territorios de las provincias de Cartago, Alajuela, Heredia y San José, con el objeto de averiguar si en ellos existen depósitos de petróleo, hidrocarburos o sustancias aliadas.

b) El concesionario durante el mismo período tendrá derecho exclusivo de localizar y medir o hacer localizar y medir todos o culesquiera depósitos de petróleo e hidrocarburos y sustancias aliadas que se proponga o intente explotar comercialmente en dichos territorios. Al fin de cada uno de dichos períodos a), c) y e), artículo I de este contrato, el concesionario presentará al Gobierno planos completos de las exploraciones topográficas y geológicas que haya efectuado en dichos territorios, así como también copia de los informes técnicos relacionados con los depósitos petrolíferos y con los depósitos de hidrocarburos o sustancias aliadas que haya localizado, medido y explorado. Pero es entendido y convenido que cualesquiera áreas en dichas provincias que al termiar el período e) artículo I de este contrato, permanezcan inexploradas, o de las cuales el

concesionario no haya presentado al Gobierno planos topográficos y geo lógicos, quedarán exclusivamente a disposición del Gobierno junto con cualesquiera depósitos petrolíferos de hidrocarburos y sustancias aliadas que en ellos existan o se encuentren, y el Gobierno podrá libremente disponer de ellos.

c) De acuerdo con las previsiones y limitaciones asumidas por el concesionario en virtud de este contrato, el concesionario tendrá exclusivo derecho, durante la vigencia del mismo, para desarrollar y explotar o hacer desarrollar y explotar todos y cualesquiera depósitos de petróleo, hidrocarburos y sustancias aliadas que hayan sido localizadas, medidas y exploradas por él, o por su cuenta.

III

Cualesquiera otras sustancias, excepto el petróleo, hidrocarburos y sustancias aliadas, que puedan encontrarse en la superficie del terreno o bajo la misma, en los territorios concedidos por este contrato, permanecerán siendo propiedad de la República o de sus actuales dueños, y el concesionario no tendrá derecho alguno a reclamarlas ni hacer uso de ellas, excepto para los fines de esta concesión y sin perjuicio de terceros dueños de las dichas sustancias. El Gobierno sin embargo se compromete a no trabajar ni conceder a terceras personas el permiso para trabajar o hacer uso de dichas sustancias durante el período de esta concesión, bajo ninguna manera o forma que pudiera perjudicar los derechos adquiridos por el concesionario de acuerdo con esta concesión.

IV

El Gobierno otorga al concesionario el derecho de establecer tuberías y estaciones de bombeo para la extracción y conducción del petróleo, sustancias hidrocarburadas y productos aliados; el de traficar por mar y por tierra, sometiéndose a las leyes, decretos y reglamentos generales existentes o que en lo futuro puedan dictarse para regularizar la policía del tráfico público; el de montar y explotar instalaciones destinadas a destilación y refinamiento del petróleo y sustancias aliadas; el de construir y utilizar pozos, acueductos, caminos, ferrocarriles, tranvías, canales, muelles, faros, almacenes de depósitos, talleres de ingeniería o de reparaciones, teléfonos, telégrafos, plantas eléctricas y líneas de trasmisión, que sean necesarios, convenientes o accesorios para la extracción, trasporte, almacenaje y beneficio o manipuleo, explotación y manejo del petróleo y sustancias aliadas; el de usar y ocupar las vías públicas nacionales y municipales y las tierras baldías o nacionales necesarias para los mismos fines, sin perjuicio de tercero; el de utilizar los ríos, arroyos y cursos de agua que crucen terrenos nacionales, municipales o particulares, con el propósito de instalar y explotar las plantas hidráulicas y eléctricas que requiera la empresa para obtener fuerza motriz o alumbrado, siendo entendido sin embargo que no se concede privilegio exclusivo en cuanto a tal instalación y uso de fuerza hidráulica o producción de energía eléctrica.

El concesionario tendrá el derecho igualmente de cortar en terrenos nacionales maderas de todas clases para uso de sus empresas, libre de todo pago, así como el de utilizar todos los materiales de construcción que necesite, como piedras, pizarra, cal, arcilla y otros necesarios para las mismas operaciones de sus empresas.

El Gobierno podrá hacer uso de las líneas de teléfonos y telégrafos de la empresa y de sus líneas de trasporte, sin retribución alguna en casos de guerra internacional o de perturbación del orden público, pero el Gobierno solamente podrá usar dichas vías de trasporte y comunicación durante tales períodos y cuando fuere absolutamente necesario. En épocas normales el Gobierno podrá ejercitar esos derechos, con consentimiento del concesionario o de sus agentes o representantes, siempre que la empresa por ello no sufra perjuicio.

El concesionario facilitará al público el tráfico por los caminos permanentes que pueda abrir o construir para los fines de esta concesión, siempre que sean usados solamente por peatones o por aquellos vehículos que el mismo concesionario use por dichos caminos y siempre que no se perjudique la empresa. Si el tráfico público aumentare hasta estorbar los fines para los cuales se construyeron tales caminos o su sostenimiento, el concesionario tendrá derecho a cerrarlos temporal o permanentemente al público o a cobrar a los que hagan uso de ellos una cantidad equitativa como contribución para el sostenimiento y composición de los mismos caminos.

V

Para que el concesionario pueda cumplir con sus compromisos y gozar de los privilegios que se le conceden, el Gobierno declara esta empresa de utilidad pública y se compromete a mantener y hacer respetar por todos los medios a su alcance, los derechos concedidos por este contrato y especialmente la pacífica y constante posesión de cualesquiera y todas las áreas petrolíferas y depósitos de hidrocarburos y sustancias aliadas que el concesionario haya descubierto, investigado y tenga derecho según lo aquí convenido y sin perjuicio de terceros. Y queda mutuamente entendido y convenido entre el Gobierno y el concesionario que éste se halla autorizado para negociar con los dueños de terrenos que por razón de derechos preexistentes sobre el territorio concedido le tengan que ser excluidos de los privillegios que concede este contrato, y para contratar con los mismos dueños, si así lo juzgare conveniente, la explotación de las sustancias petrolíferas o aliadas que se encuentren en dichos terrenos, en la inteligencia siempre de que las mismas serán consideradas por el Gobierno para todos sus fines, como parte integrante de esta concesión.

VI

El Gobierno se compromete, cuando el concesionario le comunique por escrito su intención de ocupar o hacer uso de terrenos o áreas que no sean nacionales y para los fines de esta concesión, a tomar las medidas necesarias para que el concesionario pueda hacer uso u ocupar los dichos terrenos o áreas y si fuere necesario para la expropiación de los mismos,

en la inteligencia, sin embargo, de que cualesquiera y todas las indemnizaciones o compensaciones que haya que pagar o dar con respecto a la expropiación, ocupación y uso de los dichos terrenos o áreas bajo las leyes del Estado, serán de cuenta del concesionario. El concesionario se compromete a suministrar al Gobierno, cuando éste lo solicite, pruebas evidentes de que la ocupación y uso de esos terrenos o áreas es esencial para los fines de la concesión, y si el Gobierno no estuviere satisfecho con dichas pruebas y por lo tanto se negare a tomar medidas para que el concesionario pueda ocupar y hacer uso de dichos terrenos o áreas, el concesionario tendrá derecho a exigir y el Gobierno estará obligado a convenir en que el asunto se someta a la decisión de dos expertos técnicos competentes, de los cuales uno será nombrado por el Gobierno y el otro por el concesionario, con autorización para éstos de nombrar un tercero experto si fuere necesario. El fallo de esos dos expertos o el del tercero en su caso será final y ejecutorio y los gastos ocasionados serán a cargo de la parte contra la cual se dicte el fallo.

VII

En compensación de los derechos y privilegios que por el presente contrato se le confieren, el concesionario se compromete a pagar al Gobierno un derecho de veinticinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda de Costa Rica al tipo de cambio que exista el día del pago por cada tonelada de mil kilogramos de petróleo crudo o de cualquier otro hidrocarburo o derivado o producto menor que exporte del territorio de la República, o venda dentro del mismo, o de que en alguna otra forma disponga el concesionario o sus agentes o sus apoderados, después de deducir del bruto total extraído o producido las cantidades necesarias y empleadas por el concesionario, solamente como combustible, alumbrado y lubricante para la extracción del dicho petróleo crudo o de los hidrocarburos y de su refinamiento, así como también para el trasporte de los petróleos o hidrocarburos por el sistema de tuberías instalado por el concesionario o por cualquier otro método de trasporte, adoptado por el mismo para los mismos fines, dentro del territorio de la República.

El citado derecho será pagado por el concesionario después de la inspección que los agentes del Gobierno hagan de los libros especiales y cuentas por meses vencidos que el concesionario llevará para estos fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo IX; y las cantidades que se adeuden por cada liquidación serán satisfechas por el concesionario o por su agente en la Tesorería General de la República, dentro de cinco días contados después de efectuada la liquidación.

VIII

Además del citado derecho de veinticinco centavos, el concesionario se compromete a suministrar al Gobierno aceite para combustible y aceite lubricante para los ferrocarriles que construya el Gobierno o que estén bajo su administración o control dentro de las provincias citadas en

este contrato en cantidad suficiente para tales usos y con la proporción de aceite combustible y de aceite lubricante que pueda ser necesaria para la extensión del ferrocarril que actualmente existe y en operación en dichas provincias bajo la administración del Gobierno, siempre y cuando el total neto de la extracción de petróleo de dichas áreas petrolíferas o depósitos en las mismas provincias, sea por lo menos de un mil toneladas por día como promedio durante un período dado, y queda entendido y mutuamente convenido entre el Gobierno y el concesionario que el almacenaje y trasporte de dichos aceites serán por cuenta del Gobierno, y que el concesionario no asume responsabilidad ni obligación alguna en cuanto a los aceites cuyo almacenaje y trasporte no haya provisto el Gobierno. El concesionario además se compromete a suministrar libre de gastos todo el gas natural, si éste fuere disponible, que el Gobierno o las Municipalidades, dentro del territorio mencionado necesitaren para el alumbrado y uso de los edificios públicos en las localidades dentro del radio de dicho sistema de tuberías, si éste se instalare por el concesionario o bajo su control, para la distribución del dicho gas al público, y el trasporte del dicho gas a las dichas localidades será al costo neto de dicho trasporte.

IX

El concesionario llevará la contabilidad de la empresa en español y conforme con los requisitos legales de Costa Rica. Periódicamente someterá a la inspección de empleados nombrados por el Gobierno al efecto, sus libros, cuentas y comprobantes, a fin de conocer qué rendimiento ha tenido cada pozo de petróleo o de hidrocarburos o sustancias aliadas que la empresa hubiere abierto o esté explotando, así como qué consumo se ha hecho de aceite o hidrocarburos con arreglo a lo previsto en el artículo VII; qué entradas y salidas de petróleo o hidrocarburos ha habido y cuánto se ha consumido de los mismos para combustible y lubricante en las refinerías establecidas o dirigidas por el concesionario o en las plantas a que el concesionario envíe petróleo e hidrocarburos de su pertenencia para refinamiento o destilación de dicho petróleo e hidrocarburos; qué suma de petróleo o sus derivados es la consumida para combustible, alumbrado o lubricante en las estaciones de bombeo, todo con el propósito de determinar la cifra exacta del derecho que hubiere de pagar el concesionario durante el período que abrace la inspección y examen de libros, cuentas o comprobantes. El empleado o empleados nombrados por el Gobierno a su costo, estará autorizado para aprobar la liquidación de cuentas y su Visto Bueno será tenido por el Gobierno como prueba final.

El concesionario, presentando un ejemplar de la liquidación aprobado por el revisor o revisores nombrados al efecto, verificará el pago en la Tesorería de Rentas Nacionales que previene el artículo VII.

Fuera de la parte referente a producción y consumo, entrada y salida del petróleo crudo y de hidrocarburos y sus derivados, el concesionario no estará obligado a exhibir sus libros, cuentas o comprobantes, quedando eso sí este punto sujeto a lo que dispongan para todos los empresarios o negociantes las leyes civiles, comerciales y represivas de Costa Rica.

X

Exceptuando el aceite suministrado de acuerdo con el artículo VIII de este contrato, el único derecho o contribución pagadero por el concesionario al Gobierno de la República o los gobiernos locales o municipalidades, respecto de esta concesión, será el derecho de veinticinco centavos mencionados en el artículo XII, pero el concesionario no estará exento de las contribuciones nacionales pagaderas por el público general a los tipos actuales. El Gobierno exceptúa al concesionario del pago de contribuciones generales o parciales que se dicten en lo futuro a menos que éstas sean sobre servicios públicos establecidos por el Gobierno, o bajo su dirección, de las cuales el concesionario haga uso corriente, o por los cuales se beneficie directa y permanentemente.

XI

A pesar de lo previsto en el artículo III de este contrato, queda mutuamente entendido y convenido entre el Gobierno y el concesionario, que el concesionario tendrá derecho a excavar o minar y usar para los fines de esta concesión y también para vender y exportar, todo carbón que encuentre dentro del territorio de esta concesión, siempre y cuando haya dado previo aviso por escrito al Gobierno del lugar donde encontró el carbón y de la extensión del área carbonífera por él descubierta y que se propone o intente desarrollar y explotar. Pero queda bien entendido y mutuamente convenido, sin embargo, que con referencia al carbón no se constituye concesión o privilegio exclusivo en favor el concesionario, y el Gobierno quedará en completa libertad para permitir o conceder a terceras personas o entidades, el que trabajen las minas de carbón dentro del referido territorio, siempre y cuando dicho permiso o concesión no sea perjudicial a los derechos del contratista bajo esta concesión, y el contratista se compromete caso de que extraiga algún carbón y lo venda en el país o exporte al extranjero, a pagar al Gobierno un derecho de 10% del neto producido de las ventas o del valor del carbón exportado; la liquidación y pago de dicho derecho se efectuará después de que los empleados nacionales nombrados por el Gobierno con este fin, hayan examinado las cuentas especiales, libros y comprobantes que el concesionario llevará con relación a la extracción y disposición de dicho carbón.

XII

El concesionario, durante la vigencia de este contrato, tendrá derecho:

a) A exportar libre de derecho de muellaje o aduana, de derecho de puerto o de derecho de lanchaje, todo petróleo crudo o refinado u otros hidrocarburos y sus productos menores extraídos o producidos y exportados por él o bajo su dirección.

b) A importar libre de derecho de muellaje o de derechos de aduana o de puerto o de lanchaje, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar o sean necesarias o accesorios para la extracción, trasporte y refinamiento del petróleo e hidrocarburos en general, así como también

toda la tubería, tanques y sus secciones, taladros, etc. y sus accesorios y los laboratorios y agentes químicos, explosivos, fulminantes y baterías eléctricas para las mismas, plantas y maquinaria para producir fuerza hidráulica o eléctrica, rieles y material rodante que puedan ser necesitados para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades que así se necesitaren.

En el caso de que se necesitare importar dichos artículos, o parte de ellos, en parajes de la costa de Costa Rica, donde no haya puerto habilitado, el concesionario podrá hacer dicha importación siempre que haya dado previo aviso, por escrito, al Gobierno, y el Gobierno al recibir dicha notificación nombrará un empleado como inspector que esté presente al desembarcar dichos efectos y practique el registro de ley y expida los certificados necesarios en cuanto a la exención o pagos de derechos, según sea el caso. Los gastos relacionados con este servicio serán por cuenta del concesionario. En todo caso, ya sea que la importación se haga por los puertos habilitados o por cualquier otro lugar, cuando el contratista tuviera que hacer la importación enviará al Gobierno una lista de los efectos que ha de desembarcar, la cual le será devuelta sin demora para que le sirva de comprobante en la Aduana o ante el funcionario respectivo, según sea el caso.

XIII

Para la instalación y explotación de esta empresa, en su conjunto y en sus detalles, el concesionario empleará los métodos de trabajo de mayor eficacia que aconsejan la ciencia y la experiencia, y tomará las precauciones necesarias para impedir que corran riesgo de accidentes las vidas de los operarios y del público en general, así como las propiedades públicas o de particulares; si el accidente ocurriera por culpa o negligencia del concesionario o de sus agentes o empleados, la empresa será obligada a pagar las indemnizaciones consiguientes.

El Gobierno tendrá el derecho de nombrar, a su costa, y en cualquier tiempo, un experto técnico competente y de reconocida honorabilidad, que examine los trabajos y sus métodos, o que investigue la causa de cualquier accidente fatal que ocurra.

XIV

Si alguna vez el Gobierno no estuviere satisfecho con los adelantos hechos por el contratista en la perforación de los pozos o en la explotación comercial de los depósitos, se lo notificará así al contratista por escrito y éste ejecutará o hará que se ejecuten los trabajos necesarios que tiendan a aumentar o corregir la proporción y sistema de taladros o la explotación comercial, y si no atendiere la amonestación del Gobierno después de sesenta días de comunicada, ni diere prueba de estar ejecutando esas labores por métodos modernos y con actividad comercial, el Gobierno tendrá derecho de nombrar un experto de reconocida competencia para que investigue el método de explotación industrial y comercial adoptado por el contratista, las condiciones generales que predominen en los terre-

nos petrolíferos comprendidos en esta concesión y en los mercados de petróleo del mundo, y para que discuta las mismas con el contratista.

Si el contratista y el experto no convinieren en cuanto a los métodos de trabajo y venta de los productos, el contratista nombrará otro experto, y los dos a un tercero independiente, y los tres arbitrarán los puntos en discusión, y su fallo o el de la mayoría será ejecutivo en los puntos que resuelva. Los gastos correspondientes a los servicios y desembolsos para el tercer experto serán a cargo de la parte contra la cual se dicte el fallo.

XV

El presente convenio permanecerá en vigor durante cincuenta años, contados desde el día que se publique oficialmente la ley aprobatoria del mismo. Al fin de este período, los depósitos, fuentes y terrenos nacionales que se hubieren ocupado según este contrato, volverán a ser del Estado; si el Gobierno entonces deseare otorgar concesiones para explotar las áreas petrolíferas o depósitos que son objeto de esta concesión, el concesionario gozará de preferencia para obtener el nuevo contrato, si está dispuesto a pagar por la compra, arrendamiento o derecho de explotación, el mismo tanto que ofrezca el mejor postor o solicitante de responsabilidad comprobada que se presente.

Las personas o entidades que hicieren postura u oferta para el nuevo contrato estarán en la obligación, lo mismo que el Gobierno por su parte (si deseare continuar por su propia cuenta las explotaciones) a pagar al concesionario los terrenos expropiados, o que hubiera él comprado, al precio de costo de los mismos, y las máquinas, tuberías, utensilios, estaciones de bombeo, refinerías, ferrocarriles, tranvías, material rodante, telégrafos, teléfonos, así como botes, lanchas y buques existentes en las aguas interiors o puertos de Costa Rica, y que pertenezcan al concesionario, todo al valor comercial neto que tengan en la época de la trasferencia. El precio dicho se fijará de acuerdo entre las partes, y de no haberlo, por medio de peritos nombrados, uno por cada parte o por un tercero en discordia nombrado por los peritos, caso de que las partes no hubieran convenido en el nombramiento de tal tercero. El concesionario no podrá reclamar suma alguna por el valor de los edificios, muelles, caminos (salvo que se trate de ferrocarriles o tranvías) o estructuras de igual índole, construidas o excavadas por el concesionario para fines de este contrato.

Si el Gobierno no concediere a un tercero la explotación y resolviere otorgar al concesionario una prórroga de contrato de veinticinco años, éste podrá continuar el negocio, pero en ese caso, el derecho de 25 centavos oro estipulado en el artículo VII será cambiado por un quince por ciento del producto neto de la empresa, y al finalizar los veinticinco años el Gobierno no tendrá que pagar más que el 50% del precio de las diferentes cosas y propiedades antes enumeradas, y de que habría tenido que satisfacer el valor íntegro al fin de los primeros cincuenta años.

En igual evento al finalizar este referido período de veinticinco años, si el Gobierno resolviere otorgar al concesionario una nueva prórroga de otros veinticinco años, el concesionario podrá continuar el negocio; pero

en tal caso, el derecho del 15% del producto neto de la empresa subirá al 25%, y al concluir este tercer período, el Gobierno recibirá, sin paga de ningún género, las tierras, maquinarias, plantas y demás accesorios antes especificados, y el concesionario los trasferirá al Gobierno en buen estado y listos para trabajar.

XVI

Las obligaciones del contratista quedarán suspendidas en casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelga, inundación, incendio u otros análogos que impidan el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará por el tiempo del impedimento. El contratista dará aviso al Gobierno cuando las expresadas circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presenten. El contratista sólo tendrá prórroga por igual tiempo al del impedimento y dos meses más.

XVII

El contratista queda autorizado para organizar una compañía anónima que se denominará Central Costa Rica Petroleum Cy. y para traspasar a dicha Compañía todos los derechos y privilegios estipulados en este contrato en favor del contratista, y las obligaciones de éste en favor del Estado. En ningún caso podrá efectuarse el traspaso en favor de Gobierno o Estado extranjero. El contratista se compromete a organizar esa Compañía dentro de cuatro años, a partir de la publicación de este contrato en el Diario Oficial, con un capital en acciones pagadas no menor de un millón de dólares ($ 1.000,000) y a traspasarle a la expresada Compañía todos los derechos y obligaciones adquiridos por el presente contrato.

XVIII

El contratista o la Compañía constituida, según el artículo anterior, se compromete a mantener en Costa Rica durante todo el período del contrato, un representante con instrucciones y poderes legales suficientes para resolver todos los asuntos relacionados con el mismo contrato.

XIX

El presente contrato caducará, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en los siguientes casos solamente:

Primero.—Si no se hacen los depósitos de garantía dentro de los términos fijados en el artículo I.

Segundo.—Si no se hacen las exploraciones y los desembolsos igualmente previstos y estipulados en el artículo I.

Tercero.—Si no se presentan al Gobierno los planos e informes previstos en los artículos I y II.

Cuarto.—Si el concesionario no paga al Gobierno el derecho previsto en el artículo VII, ni le suministra el aceite previsto en el artículo VIII, de acuerdo con lo estipulado en ambos.

Quinto.—Si el concesionario cede o traspasa este contrato, o parte del mismo, a Estado o Gobierno extranjero.

Sexto.—Si el contratista apelase a las vías diplomáticas en conexión con cualquier disputa, litigio, en cuanto a los derechos y privilegios estipulados en este contrato, pero no se declarará la caducidad antes de haber escuchado al contratista en su defensa, o sin someterlo antes a arbitraje.

XX

El concesionario podrá renunciar esta concesión, sin ulteriores obligaciones de su parte, al fin de cualquiera de los plazos de dos, tres y siete años que consignan los incisos a), c) y e) del artículo I. Tal renuncia implicará la devolución y renuncia ipso facto de todos y cada uno de los privilegios y derechos otorgados, sin lugar a reclamo. El concesionario, sin embargo, podrá pedir y el Gobierno le devolverá las garantías depositadas, de acuerdo con el artículo I, sin deducción alguna, siempre que las inversiones de dinero allí mismo fijadas se hubieren efectuado. Asimismo el Gobierno devolverá cancelado el Bono de garantía o fianza.

En el mismo caso de renuncia de esta concesión, el concesionario podrá libremente disponer de toda la planta, maquinaria, implementos, utensilios y efectos almacenados que hubiere importado o colocado para los fines de este contrato.

XXI

Cualquier disputa que se suscitare entre las partes respecto a interpretación o ejecución de este contrato, y sobre que no hubiere avenimiento, será sometida a arbitramento y fallado con arreglo a las leyes de Costa Rica. Si las partes no se convinieren en cuanto a un árbitro único, cada uno nombrará el suyo y en caso de discordia, los árbitros escogerán un tercero que la dirima.

El fallo de los árbitros o del árbitro único o tercero será final y ejecutorio. Los gastos del arbitraje serán pagados por el perdidoso.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente contrato en la ciudad de San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.

A. AGUILAR MIGUEL D. FERRER

Ministerio de Fomento.—San José, siete de mayo de mil novecientos dieciocho".

Artículo 2o.—Al quedar firme este contrato, deberá el contratista depositar la suma de veinticinco mil colones en el Tesoro Público. Este depósito lo perderá si no emprende las obras preliminares dentro del plazo estipulado; si consiguiere petróleo en los términos convenidos, se reputará dicho depósito como un adelanto a cuenta de las contribuciones en que vaya incurriendo; y en otro caso se le devolverá, una vez que diere por terminados los trabajos preliminares que hubiere llevado efectivamente a cabo. Si la referida suma entrare en firme al Gobierno, su monto

total se destinará inmediatamente a aumentar el fondo de reserva del Banco Internacional sin que en ningún caso pueda disponerse de él.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Palacio Nacional, San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.

Francisco Faerron
Presidente

Julio Esquivel
Secretario

Franklin Jimenez
Secretario

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento,

A. AGUILAR

El Presidente de la Republica de Costa Rica

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 21

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y

Considerando:

Que el contrato habido entre el señor Ministro de Fomento y el señor ingeniero don Federico Peralta Sancho, sobre establecimiento de una fábrica de sacos, conviene a los intereses nacionales, principalmente a los de la agricultura y el abasto público;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento y el señor ingeniero don Federico Peralta Sancho, el día 11 de junio último, cuyo texto será el siguiente:

Alejandro Aguilar Mora, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, y por otra Federico Peralta Sancho, mayor de edad, ingeniero y de este vecindario, convienen en lo siguiente:

I

Peralta se compromete a establecer en el país, dieciocho meses después de aprobado el presente contrato, una fábrica de sacos para café, azúcar, cereales y otros usos, empleando con tal fin fibra de producción nacional.

II

La planta deberá tener la maquinaria y elementos necesarios para fabricar durante el siguiente año de establecida, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, doscientos mil sacos, con la obligación de ensanchar esta producción en cantidad de cincuenta mil sacos anualmente, con la salvedad anterior, hasta completar las necesidades del país.—Llenadas éstas con la amplitud requerida podrá dedicarse el producto excedente para la exportación.

III

Peralta se compromete a invertir en la empresa un mínimum de capital de cincuenta mil dólares para la instalación, y en cada uno de los años subsiguientes la suma que fuere necesaria para ensanchar la fábrica de acuerdo con la cláusula anterior.

IV

El Gobierno tendrá el privilegio de adquirir para servicios públicos productos de la fábrica con un descuento de 15% sobre los precios corrientes de la misma.

V

Es cosa entendida que las personas que lo solicitaren, podrán gozar de las mismas ventajas concedidas a Peralta por el presente convenio, siempre que las empresas que se establezcan sean de la magnitud y alcances productores que la de dicho señor, y si el Gobierno otorgare mejores concesiones a otros empresarios que reunan esa calidad, se entenderá por el mismo hecho que tales ventajas son también concedidas a Peralta.

VI

El Gobierno concede exención de derechos de aduana y de todo impuesto de exportación para los productos de la fábrica de que se trata en la inteligencia de que la empresa no podrá hacer exportaciones hasta tanto no haya satisfecho las necesidades del país.

Peralta gozará de las ventajas concedidas para las industrias de fibras por decreto legislativo No. 63 de 8 de julio de 1913.

VII

Durante el término de cinco años a contar de la fecha de la inauguración de la fábrica a que este contrato se refiere, no podrá ser gravada con ningún impuesto nacional o municipal esa industria.

Si un año después de aprobado este contrato, Peralta ha cumplido con sus compromisos para con las exigencias del consumo del país y se compromete a vender los artículos que elabore con un 15% de descuento sobre el precio de los artículos similares importados, este contrato tendrá carácter de privilegio por el término de cinco años, en cuanto a la fabricación de sacos de yute y fibras similares excepto la cabuya.

De igual privillegio gozarán quienes durante el término citado, de un año, se pongan en las mismas condiciones de producción que el señor Peralta.

VIII

El presente contrato caducará de hecho por la falta de cumplimiento a cualesquiera de sus estipulaciones por parte de Peralta.

IX

Este convenio se considerará vigente por el término de veinte años y para su validez necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente contrato en la ciudad de San José, a los once días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar. Fed. Peralta

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, a los diez días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

Francisco Faerron
Presidente

Julio Esquivel
Secretario

Franklin Jimenez
Secretario

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.—Dado en la Casa Presidencial, a los once días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,
A. AGUILAR

El Presidente de la Republica de Costa Rica

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 22

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y

Por cuanto es beneficioso a los intereses nacionales el contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento con don José Fidel Tristán y compañeros el día 29 de mayo último, para la explotación de las vetas de lignitos y depósitos de carbón de piedra en los cantones de Grecia, Atenas y Palmares,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el referido contrato cuyo texto será el siguiente:

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte, que en el cuerpo de este contrato se llamará el Gobierno, y JOSE FIDEL TRISTAN FERNANDEZ, MATIAS GAMEZ MONJE y DIEGO POVEDANO AMORES por sí y como apoderado de los señores JOSE FERNANDEZ MENDEZ y TOMAS CASTILLO LOPEZ, mayores de edad, casados, español el tercero y costaricenses los demás, vecinos de San José los tres primeros yde Palmares los otros, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los concesionarios, han convenido en lo siguiente:

I

Los concesionarios han descubierto cinco vetas de lignito y carbón de piedra en los cantones de Grecia, Atenas y Palmares, que se proponen explotar.

Estas vetas y mantos, corresponden por partes iguales a las siguientes personas: Tranquillino Víquez Rodríguez, Julio Hernández Matamoros, Rosendo Hernández Matamoros, Ricardo Fernández Hernández, Guillermo Jenkins Rojas, José Fernández Méndez, Tomás Castillo López, Juan Morera Herrera, Matías Gámez Monje, José Fidel Tristán Fernández, Francisco Gil Mayorga y Diego Povedano Amores.

II

Los concesionarios por sí o constituyendo una Compañía, invertirán la suma de dinero necesaria para la explotación y el Gobierno les concede el derecho de explotar esos depósitos de carbón y cualesquiera otros que

se encuentren en los cantones de Grcia, Atenas y Palmares durante un período de cincuenta años, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

III

El Gobierno podrá ejercer el control que a bien tenga en los trabajos que emprendan los concesionarios y tendrá derecho, libre de todo gasto, al diez por ciento de la producción bruta al pie de los pozos, túneles o mantos de donde se extraiga el carbón o lignitos.

IV

Los concesionarios se comprometen a suministrar al Estado y a los Municipios y demás corporaciones de carácter nacional el carbón o lignitos de su empresa con un diez por ciento de rebaja, sobre los precios corrientes en el país, en la época en que se verifiquen las entregas, para carbones o lignitos de igual potencia calorífera.

V

Las máquinas y utensilios que tuvieren necesidad de importar los concesionarios o la empresa que fundaren, para la explotación de estos carbones, estarán exentos del pago de derechos de aduana y muellaje previas las formalidades y facturas que en cada caso se presentarán para su aprobación al Ministerio de Fomento.

VI

En caso de que los concesionarios, o quienes debidamente los representen, exportaran carbón o cualesquiera de sus derivados industriales, se someten desde luego al pago de los impuestos establecidos para casos similares, en contratos ya aprobados por el Ministerio de Fomento y por la Cámara de Diputados, al par de los más favorecidos.

VII

El Gobierno podrá prohibir a los concesionarios la exportación del carbón o lignitos que extraigan de los depósitos a que este contrato se refiere, cuando la cantidad que de ellos se obtenga no fuere suficiente para proveer las empresas nacionales, municipales o corporaciones a que se refiere la cláusula IV de este contrato.

VIII

Si por cualquier motivo conviniere a los concesionarios traspasar el presente contrato a alguna Compañía nacional o extranjera, se hará de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y en el último caso es requisito indispensable que la Compañía inscriba su escritura social en el Registro Público de Costa Rica.

IX

En los trabajos de la Empresa se dará preferencia a los técnicos y obreros costarricenses.

X

Si dentro de seis meses después de firmado este contrato no se hubieren iniciado los trabajos, y si dentro de dos años no estuvieren en seria explotación, los concesionarios perderán sus derechos y los trabajos verificados quedarán a favor del Estado sin indemnización alguna, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

XI

Las cuestiones que pudieran surgir en la ejecución del presente contrato serán resueltas por los tribunales del país conforme a las leyes de la República, y en ningún caso se acudirá a la vía diplomática. Cualquiera gestión que en este sentido se hiciere implicará desde luego la caducidad de este convenio.

XII

Este contrato para su validez necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio, en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar

J. Fid. Tristan

M. Gamez Monge

D. Povedano

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiomes.—Palacio Nacional.—San José, once de julio de mil novecientos dieciocho.

Francisco Faerron
Presidente

Julio Esquivel
Secretario

Franklin Jimenez
Secretario

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.

Dado en la Casa Presidencial, a los doce días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

El Presidente Constitucional de la Republica de Costa Rica

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 23

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y

Considerando:

I.—Que el contrato celebrado el día 5 de abril del año en curso por el señor Ministro de Fomento y el señor Licenciado don Francisco Ugalde Pérez y compañeros para la explotación de minas de carbón de piedra en los cantones de San Ramón y Esparta, es beneficioso para los intereses nacionalles;

II.—Que no obstante eso, para reducirlo a términos equitativos y asegurar los beneficios recíprocos que se buscan, es preciso enmendar algunas de sus estipulaciones;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébase en la siguiente forma, el contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento y don Francisco Ugalde Pérez y compañeros, el día 5 de abril último, que dice:

"ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, y por otra FRANCISCO UGALDE PEREZ, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, por sí y en concepto de apoderado generalísimo de los señores Guillermo Tinoco Gutiérrez, Ceneido Jiménez Barrantes, Elías Castro Hidalgo, Gregorio Miranda Carvajal y Jeremías Salas Pérez, mayores de edad, agricultores y vecinos de esta ciudad el primero y los otros de San Ramón, casados, con excepción del último que es soltero, los cualles en adelante se llamarán los concesionarios, han convenido en lo siguiente:

I

Los concesionarios se obligan a explotar formalmente una mina de carbón descubierta y denunciada por ellos conforme a la ley, situada en el distrito de San Francisco y El Salvador de Piedades Sur de San Ramón, en terrenos poseídos por el citado Jiménez Barrantes y José María Araya, a orillas de la quebrada llámada "Potrerillos"; se obligan asimismo a explotar los depósitos del mismo mineral que existam en los cantones de Esparta y San Ramón, para lo cual el Gobierno les otorga la correspondiente autorización por un lapso de cincuenta años, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En cambio de esta concesión se comprometen a suministrar preferentemente al Estado lo mismo que a los municipios y demás corporaciones de carácter oficial, el carbón que necesiten para el consumo de sus empresas con la rebaja del diez por ciento sobre el precio corriente de plaza.

II

Los concesionarios se obligan a gastar no menos de cinco mil colones en la exploración y explotación de dicho artículo durante el plazo de dos años a contar de la fecha en que el presente contrato sea publicado en el periódico oficial como ley de la República.

III

Los concesionarios depositarán como garantía la suma de mil pesos oro americano seis meses después de aprobado este contrato. Este depósito les será devuelto una vez que demuestren la inversión de igual suma en los trabajos de exploración y explotación a que se refiere la cláusula I de este contrato. Este depósito se hará en dinero efectivo o se dará una garantía a satisfacción del Gobierno. Gastarán, además, no menos de cinco mil pesos oro americano durante los primeros cinco años en la exploración y explotación de dicho mineral garantizando este compromiso con el diez por ciento sobre los cinco mil pesos oro americano mientras no se compruebe que han gastado esa suma.

IV

Para el servicio exclusivo de la Empresa los concesionarios podrán construir muelles, edificios, líneas telegráficas y telefónicas, tranvías y ferrocarriles con la facultad de ocupar para todo esto terrenos nacionales o municipales en los cantones citados, previa expropiación de los mismos, reservándose el Gobierno el derecho de usar gratuitamente las líneas y vías férreas dichas, con sus accesorios, etc. El Gobierno, sin embargo, se reserva el derecho de declarar en cualquier momento de utilidad pública, todas estas obras, si así conviniere a los intereses del Estado, quedando sujetas en consecuencia a las leyes y reglamentos existentes o que se dicten.

V

Los concesionarios podrán introducir libre de derechos de aduana y muellaje la maquinaria y útiles necesarios que a juicio del Gobierno sean indispensables para la instalación de la Empresa.

Para gozar de esta exención, deberán presentar a este Ministerio, en cada caso, el detalle del pedido que intenten hacer al exterior, a fin de proceder a la correspondiente calificación.

VI

Los concesionarios se obligan a ocupar de preferencia en sus trabajos a los hijos del país.

VII

El Poder Ejecutivo podrá prohibir a los concesionarios la exportación del carbón que extraigan de las minas a que este contrato se refiere siempre que la cantidad que se obtenga no fuere suficiente para proveer las empresas nacionales, municipales o corporaciones a que alude la cláusula I de este convenio.—En caso de que se permita esa exportación los concesionarios pagarán los impuestos establecidos para los contratos similares hoy vigentes.

VIII

Cualquiera diferencia que surja entre el contratista o la Compañía que lo sustituya y el Gobierno, debe resolverse por la vía ordinaria judicial conforme a las leyes de Costa Rica.

IX

Al cumplimiento del presente contrato por parte de los concesionarios quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, los cuales serán comunicados por los concesionarios al Ministerio de Fomento tan pronto como ocurran. El actual conflicto europeo no será tomado como motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

X

Los concesionarios podrán traspasar sus derechos y obligaciones a cualquier Compañía nacional o extranjera si el Gobierno lo consintiere, pero de ningún modo será admisible ese traspaso a una Compañía extranjera cuya escritura social no esté inscrita en el Registro Público de Costa Rica.—Si la cesión del contrato se efectuare a Compañía extranjera, es bajo la estricta condición de que no podrá acudir a la vía diplomática, en ningún caso, para dirimir cuestiones que puedan surgir por razón del mismo convenio, el cual se tendrá por caduco desde que sea hecha alguna gestión que en cualquier forma conduzca a la intervención de un Gobierno extranjero.

XI

Este contrato para su validez necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente contrato en la ciudad de San José, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos diez y ocho.

A. Aguilar

Francisco Ugalde Perez

Artículo 2o.—El preinserto contrato, en razón de las modificaciones resueltas, está sujeto a la ratificación del contratista.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, a los once días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

FRANCISCO FAERRON
Presidente

JULIO ESQUIVEL
Secretario

FRANKLIN JIMENEZ
Secretario

Y por cuanto de conformidad con el artículo 2o. del anterior decreto el contratista señor Ugalde Pérez por sí y en nombre de los demás contratistas, sus poderdantes, ha ratificado dicho convenio en los términos que comprenden las modificaciones introducidas, según constancia firmada hoy por el mismo señor en el Ministerio de Fomento.

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.

Dado en la Casa Presidencial, a los doce días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, y por otra JORGE GONZALEZ ULLOA, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, han convenido en lo siguiente:

I

El Gobierno concede a González por el término de diez años, sin perjuicio de tercero, derechos exclusivos para explotar en los terrenos baldíos nacionales el fruto denominado "nacascol" o científicamente "divi-divi", en la inteligencia de que para esta explotación se sujetará al reglamento que con tal objeto emita este Ministerio.

II

El concesionario se compromete a pagar al Gobierno un centavo oro americano como único derecho por cada tonelada que exporte de ese fruto, quedando exento de todo otro impuesto fiscal o municipal establecido o que se establezca, relacionado con la explotación de que se trata. Este pago y exenciones se entienden también por el término dicho de diez años. Para comprobar el precio de venta se estará a los informes que suministren los Cónsules de Costa Rica.

III

El presente contrato no podrá ser traspasado sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV

Toda dificultad que surja entre las partes contratantes por razón de este convenio, será resuelta por los tribunales comunes del país, y para el evento de que fuere autorizado el traspaso de este convenio a persona extranjera, desde luego se estipula que en ningún caso podrá recurrirse a la vía diplomática para el arreglo de cuestiones provenientes del mismo convenio.

V

El presente contrato para su validez necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar J. Gonzalez U.

San José, veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho.

Apruébase el contrato anterior.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,
A. AGUILAR

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, debidamente autorizado, por una parte, y por otra JOSE MAYORAL, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, han convenido en lo siguiente:

I

El segundo de los contratistas manifiesta que incluyendo la porción que ya tiene sembrada se compromete a completar en el presente año una extensión de 56 hectáreas con cultivos de frijoles negros y de color por iguales partes en los terrenos que con tal objeto ha tomado en arrendamiento, así: 28 en la finca de D. Alberto Pinto situada en Tucurrique, jurisdicción del Cantón Jiménez, e igual cantidad de tierra en el distrito de Ujarrás del Canótn de Paraíso, finca de los señores Bonilla y Ramírez. Es entendido que para estas siembras escogerá Mayoral la semilla que corresponda a cereales de uso corriente para le consumo.

II

El Gobierno permitirá a Mayoral que exporte la cosecha que obtenga de frijoles de color en la intelligencia de que esta cosecha represente por lo menos la mitad del total de la extensión de las 56 hectáreas sembradas conforme se expresa en la cláusula anterior. Esta exportación estará sujeta a las formalidades fiscales y al pago del impuesto del 10% *ad valorem* a que se refiere el párrafo penúltimo del artículo 1o. de la Ley No. 2 de 30 de junio de 1917.

III

La totalidad de la cosecha de frijoles negros, será destinada al abasto público en el país, obligándose Mayoral a venderla a precios equitativos.

IV

Para la efectividad de las anteriores estipulaciones, este Ministerio tendrá el derecho de ejercer la inspección que juzgue necesaria y en la forma que crea conveniente.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar — Jose Mayoral

El Presidente Constitucional de la Republica de Costa Rica

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 3

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y

Considerando:

I

Que el contrato habido entre el señor Ministro de Fomento, don Alejandro Aguilar Mora, y don Cyrus French Wicker, para la explotación agrícola de una parte de la milla marítima de la zona atlántica, conviene a los intereses nacionales, especialmente a los de la agricultura.

II

Que para asegurar los beneficios de esa negociación deben enmendarse sus estipulaciones en los términos que enseguida se consignan.

Por tanto,

DECRETA :

Artículo I.—Apruébase con las modificaciones y en la forma siguiente, el contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento, don Alejandro Aguilar Mora, y don Cyrus French Wicker, el día doce de julio último, sobre explotación agrícola de una parte de la milla marítima de la zona atlántica y que literalmente dice son las citadas enmiendas:

"ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará en adelante el Gobierno, y por otra parte CYRUS FRENCH WICKER, que en lo sucesivo se llamará el contratista, han convenido en lo siguiente:

I

El Gobierno da en arrendamiento al contratista por el término de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto legislativo que apruebe el presente contrato, una extensión de terrenos baldíos aptos para el cultivo de cocales en la zona del litoral atlántico de la República, al Norte de Puerto de Limón. Esta extensión se dará en lotes alternos en la milla marítima desde la desembocadura del río Moin hasta una línea tres millas al Sur antes de la frontera de Costa Rica—Nicaragua. El contratista seleccionará y medirá por su cuenta y en un plazo de tres años contados desde la aprobación definitiva del presente contrato, los lotes alternos dichos, dividiendo la milla marítima dentro de los límites antes fijados en veinte lotes de igual longitud y una milla de ancho a contar del nivel de la alta marea. Una vez practicadas esas medidas el Gobierno dará al contratista, bajo las condiciones y para los fines que adelante se especificarán, una extensión de cinco mil hectáreas tomadas de los lotes alternos marcados con números pares, reservándose el Gobierno los lotes con números impares y el sobrante de los otros, pudiendo el contratista, si no alcanzare de los pares para completar las cinco mil hectáreas, tomar lo que falte de los impares. Para este efecto la numeración principiará del Sur al Norte. No se considerarán incluidos en los lotes adjudicados al contratista los ríos navegables, caños, lagunas o esteros del mar, los cuales quedarán siempre de propiedad nacional. No obstante lo dicho y de acuerdo con el Gobierno, dentro de los primeros cinco años de este contrato, el contratista puede cambiar uno o más de sus lotes por otros de los que se reserva el Estado, si a juicio del Gobierno fuere así conveniente.

Una vez presentada al Gobierno la medida de los lotes alternos con las especificaciones completas y detalladas y los planos correspondientes, el Ministro de Fomento ordenará al Promotor Fiscal de la República, librar el correspondiente título al contratista, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

II

Si en las porciones de tierra adjudicadas al contratista hubiere poseedores con edificios o cultivos, serán respetados los derechos con tal

motivo adquiridos. Si necesitare el contratista para los fines de la empresa cualquier porción o porciones de esos terrenos, tendrá derecho a adquirirlos bajo la obligación de indemnizar a los interesados el valor de esos edificios o cultivos, de acuerdo con la estimación de dos peritos que serán nombrados uno por cada parte o de un tercero nombrado por los mismos

III

Si el Gobierno necesitare en cualquier tiempo alguna o algunas porciones de las que fueren adjudicadas al contratista para trabajos de interés nacional, como puertos, obras de defensa, etc., queda el contratista obligado a permitir tales trabajos y sin derecho alguno al terreno que con tal objeto sea requerido. El Gobierno a su vez reconocerá a la empresa el valor de las plantaciones o mejoras que hubiese hecho en tales terrenos según la estimación de dos peritos que se nombrarán uno por cada parte.

IV

El contratista se compromete a seleccionar y cultivar de cocos en los lotes alternos que se le adjudiquen conforme al artículo primero de este contrato, una cantidad no menor de mil hectáreas de terrenos aptos para esos cultivos dentro de los cinco años después de aprobado legalmente este contrato; otras mil hectáreas dentro de los cinco años subsiguientes, y otras mil hectáreas dentro del período de los diez años posteriores al inmediato precedente, de tal modo que veinte años después de aprobado definitivamente este contrato haya por lo menos tres mil hectáreas cultivadas de cocales. Además tendrá el contratista el derecho de seleccionar, cultivar o utilizar otros terrenos de sus lotes alternos para los fines de la empresa, ya sea por caminos, tranvías, depósitos, fábricas, cultivos, pastos y otros usos necesarios.

V

En pago de los terrenos arrendados según el artículo anterior, el contratista se compromete a reconocer al Gobierno en efectivo desde la fecha en que se apruebe el presente contrato, una renta anual de un dólar oro americano por cada hectárea de las tres mil que destinará al cultivo de cocales.

El pago del arrendamiento se hará por anualidades adelantadas directamente al Banco Internacional de Costa Rica, destinándose su producto, durante los primeros diez años, a reforzar la reserva metálica de dicho Banco, mientras exista esa institución, para las disposiciones legales que hoy la rigen. Además pagará por cada hectárea en exceso de las tres mil que utilice para los fines de la empresa, la misma renta anual de un dólar oro americano durante todo el tiempo en que sean utilizados dichos terrenos.

VI

El presente convenio durará cincuenta años contados desde su aprobación legislativa. Al fin de ese período todos los terrenos aplicados al

MINISTERIO DE
BIBLIOTECA
República

contratista junto con las plantaciones que hubiere hecho, pasarán sin indemnización alguna al dominio exclusivo del Estado. Las mejoras, como fábricas, edificios, tranvías y otras que deban calificarse de indispensables serán valoradas por peritos, uno por cada parte, caso de no haber convenido entre ellas, y de ese valor será pagado al contratista o a quien lo sustituya un cincuenta por ciento; el resto queda a beneficio del Estado, así como cualquier otra clase de mejoras. Si el Gobierno otorgare concesiones para la explotación de los citados terrenos, el contratista o quien lo sustituya gozará de preferencia para obtenerlo por un precio igual al del mejor postor, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un mes contado desde la publicación de la oferta en el Diario Oficial.

VII

El contratista pagará sobre todos los productos de los terrenos seleccionados de su empresa, los derechos e impuestos correspondientes que rigen el asunto, incluyendo las tasas corrientes de exportación, en la inteligencia de que el Gobierno no impondrá ninguna tasa o impuesto, sea nacional o municipal, mayor de la que se imponga sobre los mismos artículos a otras empresas. Sobre sus productos de cocales el contratista se compromete a pagar al Gobierno un impuesto especial de exportación de un centavo de colón oro por cada coco que envíe fuera de la República; también un impuesto de veinte colones oro por cada tonelada de copra y un impuesto de treinta colones oro por cada tonelada de aceite de coco que exporte. Es entendido que durante la vigencia de este contrato, el Gobierno se obliga a no elevar en forma alguna los mencionados derechos de exportación, ni gravará con impuesto alguno, nacional o municipal, la Compañía o la industria de cocos, o la manufactura o exportación de éstos. Cualquiera concesión o privilegio especial que sobre este punto se diera a otra persona o empresa por el mismo hecho y desde el mismo momento que se otorgue se entenderá hecha en igualdad de condiciones al contratista, sin necesidad de formalidad alguna.

VIII

El contratista queda obligado a organizar en uno de los Estados de los Estados Unidos de América, dentro de un año después de la publicación de este contrato en el Diario Oficial, una Compañía anónima que se denominará "Coconuts Plantations Company of Costa Rica" y autorizado para traspasar a dicha Compañía todos los derechos y provilegios estipulados en este contrato en favor del contratista y las obligaciones de éste en favor de la República. Esta Compañía tendrá un capital en acciones pagadas de no menos de seiscientos mil dólares, y tendrá por objeto cultivar los terrenos a que se refiere el artículo primero de este contrato, adquirir otros terrenos aptos para el cultivo de cocales y otros frutos propios de la costa, y explotar unos y otros y llevar a efecto los propósitos que adelante se indicarán y los más que en la escritura constitutiva se indiquen.

IX

En garantía del cumplimiento de la obligación de la cláusula anterior, el contratista depositará dentro de seis meses después de la aprobación definitiva de este contrato, en la Administración General de Rentas de San José, diez mil colōnes, valor nominal en Bonos refundidos de 1911 de la Deuda Exterior de Costa Rica, o de la Deuda Interna, o en moneda corriente del país. Dichos Bonos y sus intereses serán devueltos al contratisat una vez organizada la Compañía y traspasados los derechos y obligaciones mencionados, o pasarán al exclusivo dominio del Estado si el contratista no cumpliere con las obligaciones hasta aquí contraídas.

X

El contratista tendrá el derecho, exclusivamente para su empresa, de importar, libre de derechos de importación y servicio de muellaje, locomotoras, rieles, durmientes, carros y materiales de construcción ferroviaria, automóviles y botes de fuerza motriz, lanchones (pontones), aparatos para telégrafos y teléfonos, máquinas, maquinarias, prensas, calderas, desecadoras, equipos para desarrollar fuerza de agua, de vapor y de electricidad, motores y molinos de viento; pero él debe suministrar la lista de los mismos al Ministro de Hacienda para su aprobación. Las listas una vez aprobadas le serán devueltas sin demora para que le sirvan de comprobantes en la Aduana y se admitan, sin más formalidades, los objetos especificados en ellas, libres de los dichos servicios y derechos. Si se introdujeran alguno o algunos de dichos objetos sin llenar la formalidad indicada o si en la lista o listas aprobadas por el Ministro de Hacienda el contratista hubiere hecho alguna declaración falsa, o si los objetos introducidos se destinasen a usos diferentes de los de la empresa, el contratista, cada vez que ocurriere uno de los casos mencionados, pagará el doble de los derechos que si no existiere la exención, habría tenido que satisfacer por el artículo o los artículos que motivaren la infracción y sin perjuicio de las demás responsalibilidades que establecen las leyes respectivas.

XI

También para los fines de la empresa y en el interés nacional, el contratista se compromete a hacer un estudio de las lagunas a uno y otro lado del río Tortuguero al río Colorado y entre el río Tortuguero y el río Moin, y dentro de treinta meses desde la aprobación de este contrato a preparar y presentar al Gobierno el proyecto para la apertura de tales lagunas a la navegación desde el río San Juan hasta el puerto de Moin, con botes de un metro y veinticinco centímetros de calado, usando para estos fines las aguas necsarias de los ríos, lagunas y esteros correspondientes.

Dicho estudio junto con el correspondiente presupuesto de costo, será hecho por un ingeniero nombrado por el contratista y otro nombrado por el Gobierno; pero si no hubiere acuerdo entre ambos técnicos, éstos nombrarán un tercero y las partes aceptarán sin recurso lo que éste diga

sobre aquellos extremos. Si el costo de dicha canalización no excede de trescientos cincuenta mil dólares hasta Matina o si no excede de quinientos mil hasta Moin, el contratista se compromete a hacer esta obra, el costo de la cual será adelantado por él, y el trabajo comenzará dentro de seis meses contados desde la presentación del estudio y presupuesto mencionados y será ejecutado y terminado en el plazo razonable que se fije, siempre que no exceda de cinco años; la obra de canalización debe principiarse por la región Norte del país. Es entendido que si hubiere facilidades para ello, el contratista recibirá a cualquiera hora, del Estado, cuantas amortizaciones éste pueda hacer, aparte de que se destina de preferencia a ese pago el monto de los impuestos que el Estado y el contratista fijen por el uso de los canales y en la proporción que se convenga: éstos serán libres para el contratista mientras está en vigor el contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo I de este convnio, para los productos y bienes de las cinco mil hectáreas del arrndamiento.

El Gobierno está obligado a suministrar al contratista copia de todos los planos, estudios, estimaciones, cálculos y cualesquiera datos que tuviere sobre estudios que se hayan hecho de dichas lagunas y del proyecto de Puerto Tortuguero, lo mismo que a dar al contratista todas las facilidades que estuvieren en su mano para el estudio indicado al principio de esta cláusula.

XII

El contratista tendrá derecho de construir, operar y administrar en los terrenos concedidos y para los fines de su empresa, ferrocarriles, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, muelles, atracaderos, canales, faros, etc., con todos sus anexos necesarios, establecer puertos especiales para su servicio de embarque y conectar aquéllos con su ferrocarril; y todas estas obras tendrán carácter de servicios públicos y serán consideradas como de utilidad pública. Todas estas obras estarán sujetas en su servicio a las leyes y reglamentos existentes o que se dicten, siempre que tengan aplicación general a todas las empresas semejantes a las del contratista.

El Gobierno tendrá el libre uso de las líneas telegráficas y telefónicas establecidas por el contratista y gozará de una tarifa especial para el tráfico de fletes y de pasajeros al servicio oficial en las líneas de ferrocarril y en las embarcaciones del contratista.

XIII

El contratista se obliga a establecer en una ciudad de la República dentro de los primeros cinco años a contar desde la aprobación de este contrato, una fábrica de aceite de cocos, y a vender sus productos a precio razonable dentro de la República.

XIV

El contratista o la Compañía que lo sustituya tendrá gratuitamente servidumbre de paso a través de los terrenos nacionales inclusive calles, caminos públicos y fajas adyacentes a líneas ferroviarias para todos sus ferrocarriles, tranvías, canales, líneas de telégrafo y teléfono y también el derecho de emplear para los trabajos de construcción todos los mate-

riales que haya en dichos terrenos, tales como madera, piedras, cal, arena, etc., pero en cuanto a las maderas sólo podrá tomarlas para construcciones que tengan carácter de servicio público. También podrá navegar libremente en los ríos, lagunas y esteros comprendidos en la zona de la costa atlántica al Norte de Puerto Limón, sin que esto signifique un privilegio exclusivo para él. Es entendido que el derecho que en esta cláusula se concede para el paso a través de los terrenos nacionales, no implica obligación por parte del Gobierno de atender gastos que en alguna forma pudiera esto ocasionar.

XV

Las obligaciones del contratista quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su cumplimiento, como guerra, huelga, inundación, huracanes u otros análogos.

La suspensión durará el tiempo del impedimento. El contratista deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presenten. El contratista sólo tendrá prórroga por igual tiempo al de limpedimento y dos meses más.

El actual conflicto mundial no podrá tomarse como motivo de caso fortuito o de fuerza mayor.

XVI

Cualquiera diferencia que surja entre el Gobierno y el contratista o la Compañía que lo sustituya será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los dos árbitros así nombrados y en ningún caso el contratista podrá recurrir a la vía diplomática.

XVII

El contratista o la Compañía que lo sustituya se registrará bajo las leyes de la República, tendrá siempre un representante en Costa Rica con instrucciones y póderes suficientes para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato general y con los especiales que en adelante celebre con el Gobierno.

XVIII

El presente contrato caducará, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en los siguientes casos:

1o.—Si no se hacen los depósitos de garantía fijados en el artículo IX.

2o.—Si no se hacen los cultivos de cocales previstos y estipulados en el artículo IV.

3o.—Si no se cumplen las obligaciones sobre canalización contraídas en el artículo XI.

4o.—Si el contratista no paga al Gobierno las rentas por cada hectárea utilizada por él.

5o.—Si el contratista no paga al Gobierno los impuestos previstos en el artículo VII.

6o.—Si el contratista cede o traspasa este contrato, o parte del mismo, a Estado, o Gobierno extranjero.

7o.—Si el contratista apelase a las vías diplomáticas en conexión con cualquier disputa en cuanto a derechos y privilegios estipulados en este contrato. En ningún caso se declarará la caducidad de este contrato por alguno de los puntos arriba mencionados antes de haber escuchado al contratista en su defensa o sin someterlo al arbitraje.

XIX

Este contrato no podrá ser cedido, salvo lo estipulado en la cláusula VIII, sin el expreso consentimiento del Poder Ejecutivo.

XX

El presente convenio para su validez necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente contrato en la ciudad de San José, a los doce días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar — Cyrus French Wicker

Artículo II.—El presente contrato, en razón de las modificaciones introducidas está sujeto a la ratificación del contratista.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Nacional, San José, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos dieciocho.

Francisco Faerron
Presidente

Julio Esquivel
Secretario

Franklin Jimenez
Secretario

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada, si el contratista acepta las modificaciones introducidas al convenio.

Dado en la Casa Presidencial, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. Aguilar

No. 237

San José, 6 de setiembre de 1918.

Señor Licenciado don Luis Anderson,
p. p. de D. Cyrus French Wicker

P.

Por decreto No. 3 emitido el 2 del corriente, la Cámara de Diputados dió su aprobación, con algunas modificaciones, al contrato celebrado entre este Ministerio y su poderdante para la explotación agrícola de una porción de la zona atlántica de la República y canalización de las lagunas del Tortuguero.

Como en el artículo 2o. de este decreto se dispuso que en razón de las modificaciones introducidas queda sujeto el contrato a la ratificación del señor French Wicker, me es grato remitirle adjunta una copia del mencionado decreto para conocimiento de dicho señor, suplicándome se sirva manifestarme si acepta o no el convenio en la forma aprobada.

En razón de la ausencia de Mr. Wicker este Ministerio le concede un plazo hasta de sesenta días a contar de esta fecha, para contestar lo anterior.

Soy de usted con toda consideración muy atto. s. s.,

A. Aguilar

San José, 19 de noviembre de 1918

Señor D. A. Aguilar,
Ministro de Estado en el
Despacho de Fomento

S. D.

Señor:

Tengo la honra de decir a usted que he recibido instrucciones del señor Cyrus French Wicker para manifestar a ese Ministerio como su apoderado generalísimo, que acepta expresamente las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el contrato para la explotación agrícola de una porción de la Zona Atlántica y canalización de las lagunas del Tortuguero de cuatro de setiembre último.

Y en consecuencia, ruego a U. en nombre de mi poderdante señor Wicker, se sirva tener el dicho contrato como perfecto, legal y obligatorio entre las partes.

Aprovecho esta ocasión para presentar a U. el testimonio de mi distinguida consideración y me suscribo su atento y seguro servidor,

(f.) Luis Anderson

ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y por otra GUILLERMO TINOCO GUTIERREZ y HERMENEGILDO CRUZ, que en lo sucesivo se llamarán los contratistas, han convenido en lo siguiente:

I

Los contratistas se obligan a establecer en el país una fábrica de botones de concha nácar con todas las máquinas necesarias, de las más modernas para producir el artículo en las diversas formas y clases adoptadas por el uso. La instalación completa de esta fábrica deberá quedar terminada para dar principio a la industria, dentro de un año contado desde la fecha en que el presente contrato fuere aprobado por el Poder Legislativo o dentro de dos años a contar de la misma fecha de aprobación, si por motivo de la guerra europea se presentare algún inconveniente que imposibilite, a juicio del Gobierno, la importación de las máquinas y accesorios que fueren necesarios para la fábrica.

II

Es obligación de los contratistas abastecer las necesidades del país con la producción del artículo a que la cláusula anterior se refiere, pero tendrán el derecho de exportarlo una vez llenadas aquéllas en la amplitud requerida. Para este efecto los contratistas pondrán a disposición del Gobierno todos los datos y comprobantes necesarios a fin de resolver si es el caso o no de permitir esa exportación.

III

Los contratistas se obligan a ocupar en los diferentes servicios de su empresa, de preferencia a los hijos del país en todo aquello que sea posible, procurando que éstos aprendan debidamente los trabajos que comprende la industria de que se trata.

IV

El Gobierno concede a los contratistas:

a) Privilegio exclusivo para fabricar con maquinarias, en grande escala, botones de concha nácar.

b) Libertad de derechos de importación por una sola vez de las maquinarias anexas y demás materiales que la empresa necesite para la instalación completa de la fábrica. El pedido que con tal objeto se haga al exterior deberá ser sometido previamente a la aprobación de este Ministerio para gozar de esta exención.

V

El Gobierno concede derecho exclusivo a los contratistas para extraer la materia prima que necesiten en su fábrica en una zona del litoral del Pacífico comprendida entre los puntos llamados La Herradura y

Santa Elena, sujetándose para esto a las leyes existentes y demás que sobre el particular tenga a bien emitir el Poder Ejecutivo en resguardo de los intereses nacionales.

VI

Toda cuestión que surgiere con motivo de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia que será nombrado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

VII

El presente contrato no podrá ser traspasado sin el expreso consentimiento del Poder Ejecutivo y para el caso de que autorizare el traspaso a persona o empresa extranjera se estipula desde luego que por ningún concepto deberá acudirse a la vía diplomática para ventilar las cuestiones que pudieran ocurrir provenientes del mismo convenio.

VIII

El presente contrato se hace por el término de veinte años, pero el Poder Ejecutivo podrá declararlo caduco administrativamente por la falta de cumplimiento de los contratistas a cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas.

IX

Este contrato para su validez necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente contrato en la ciudad de San José, el veintiséis de setiembre de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar

Gmo. Tinoco

Hermenegildo Cruz

San José, veintiocho de setiembre de mil novecientos dieciocho.

Apruébase el contrato anterior.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. Aguilar

El Presidente Constitucional de la Republica de Costa Rica

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 24

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

Considerando:

1o.—Que el decreto número cuarenta y cuatro de treinta y uno de agosto de mil novecientos diecisiete, procedente de esta Cámara, fué objetado en parte y vetado por el Poder Ejecutivo según nota de trece de setiembre siguiente;

2o.—Que reabierto el debate y discutido el contrato en tercer debate y en detalle, fueron aceptadas las observaciones motivadoras del veto y modificado consiguientemente el texto en cuestión, quedando en la forma que adelante se expresa;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento con los señores don Urcesino Castro y Castro, don Emiliano Castro y Castro, don Carlos Volio Tinoco y don Mariano Alvarez Melgar, el día 30 de junio del año último, cuyo texto será el siguiente:

"JUAN BAUTISTA QUIROS, Ministro de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, de una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y URCESINO y EMILIANO CASTRO Y CASTRO, CARLOS VOLIO TINOCO y MARIANO ALVAREZ MELGAR, mayores de edad, soltero el segundo, casados los otros, españoles los Castro y Alvarez, éste abogado, agricultor el primero, comerciante el segundo y empresario el tercero, vecino de Sarchí don Urcesino, de San José los demás, de otra parte, que en adelante se llamarán los contratistas, han convenido en lo siguiente:

Los contratistas se obligan:

I

A instalar en Costa Rica, dos años después de que este contrato sea aprobado por el Poder Legislativo, como plazo máximo, la maquinaria completa para la extracción de la pulpa para fabricar papel; y tres años después de la misma fecha, una fábrica completa de papel. El plazo podrá prorrogarse racionalmente, por el Poder Ejecutivo, en caso de fuerza mayor.

II

A emplear para esas industrias materias primas producidas en el país y a dar ocupación en ellas al mayor número posible de obreros de ambos sexos, del país también.

III

A producir, cinco años después de la instalación de la fábrica de papel, todo el que se necesite para el consumo de la República, advirtiendo que la calidad del artículo debe ser a satisfacción del Gobierno y que la venta será hecha por los contratistas, para ese consumo, con un cinco por ciento menos del costo en el país, del papel importado.

IV

A pagar una multa de dos mil quinientos colones si no cumpliesen con las obligaciones antes dichas, bien entendido que a este pago se obligan todos los contratistas solidariamente y, además, los garantiza, también solidariamente, el señor Felipe Herrero García, mayor de edad, casado, comerciante, español y vecino de aquí, quien firma el presente convenio en señal de asentimiento.

V

A someterse para los efectos de este contrato a las leyes y tribunales costarricenses, con renuncia expresa de toda intervención diplomática.

VI

El Gobierno en compensación de las obligaciones anteriores concede a los contratistas:

1o.—Derecho exclusivo para la fabricación y exportación del papel, todo por el plazo de veinticinco años a contar de la fecha de la instalación de la fábrica.

2o.—Derecho de aprovechar en los baldíos nacionales las materias que sirven para la extracción de la pulpa, quedando excluidas de esta facultad las maderas preciosas como el cedro y la caoba y en general todas las que actualmente se aprovechan para la construcción o para la exportación. Esta concesión no tiene el carácter de privilegio.

3o.—Exención de los impuestos especiales que graven la industria de que se trata.

4o.—Franquicia total, por una sola vez, de derechos de aduana correspondientes a la maquinaria que se necesite para el establecimiento de la fábrica mencionada, conforme se detalla a continuación del presente contrato; y, asimismo, franquicia para los ingredientes químicos indispensables en la fabricación de papel.

VII

El Gobierno se compromete a que durante el período de la concesión no serán rebajados los derechos que actualmente gravan la importación en el país de los artículos a que el inciso anterior se refiere.

VIII

El papel de periódico no podrá ser gravado durante el plazo de este contrato y el precio del mismo para los efectos de la cláusula tercera, será el que tenga puesto en la capital de la República. Los demás derechos de importación de las otras clases de papel no podrán aumentarse ni disminuirse en el curso de dicho término.

Durante los cinco primeros años no podrán variarse los derechos arancelarios. Pasado ese término sí podrán variarse en aquellos artículos que no produzca la fábrica.

IX

Los concesionarios no podrán en virtud de este contrato, exportar la pulpa de madera aplicable a la fabricación de papel, mientras no se hayan llenado las necesidades del consumo de papel de la República y, en todo caso, la pulpa pagará el impuesto de exportación correspondiente a la madera.

X

El presente contrato no podrá ser traspasado sin el previo consentimiento del Gobierno.

XI

Este contrato se hace por el término de veinticinco años y para su validez necesita de la aprobación de la Cámara de Diputados.

XII

Las maquinarias, útiles e ingredientes químicos a que se refiere el inciso 4 de la cláusula VI de este contrato, son los siguientes:

PARA PAPEL.—Un molino para triturar, una máquina de papel Fourdrinier, una calandria de cinco cilindros, dos devanadoras de papel en rollos, una caldera de vapor, dos máquinas de vapor, una máquina de cortar papel, una máquina de hender y devanar, una guillotina, diez y seis tanques de pasta, dos coladores de pasta, dos bombas centrífugas, dos bombas rotatorias de aspiración, dos máquinas de lavar primeras materias, dos máquinas de desteñir, doce pilas holandesas, quince pilas lavadoras de pasta, cinco cubas para lejía, seis refrigeradoras de pasta, seis pilas para encolar, cargar, colorear, etc., etc., un dinamo, ejes, poleas, fajas y tuberías necesarias en las instalaciones.

PARA PASTA DE MADERA.—Dos molinos de madera, cuatro lavadoras de pasta, cuatro refinadores, dos prensas hidráulicas, dos prensas de embalar, una turbina para fuerza hidráulica, tubos para la conducción de agua a la turbina, ejes, poleas y fajas para la trasmisión de fuerza.

PRODUCTOS QUIMICOS.—Gelatina, alumbre, resina, sosa caústica, kaolin, cloruro de cal.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio en la ciudad de San José, el treinta de julio de mil novecientos diez y siete.—Juan B. Quirós - Emo. Castro - pp. U. Castro, Emo. Castro - Carlos Volio T. - M. Alvarez - F. Herrero.

Artículo 2o.—El contrato preinserto, en razón de las modificaciones introducidas, está sujeto a la ratificación de los contratistas.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.

FRANCISCO FAERRON
Presidente

JULIO ESQUIVEL
Secretario

FRANKLIN JIMENEZ
Secretario

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.

Dado en la Casa Presidencial, San José, a las veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

A. AGUILAR

MINISTERIO
DE FOMENTO

No. 316

San José, 26 de setiembre de 1918.

Señores don Urcesino y don Emiliano Castro
y Castro, don Carlos Volio T. y
Lic. don Mariano Alvarez.

P.

En vista de lo observado por ustedes en escrito de 8 de setiembre de 1917 en relación con modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al contrato que celebraron con este Ministerio, para el estableci-

miento de una fábrica de papel y de pulpa, aquel Alto Cuerpo tomó de nuevo en consideración el asunto y por decreto número 24 de 19 de julio último, remitido ayer a este Ministerio, aprobó el referido convenio en los términos contenidos en la copia que tengo el gusto de remitir a ustedes adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del citado decreto, suplico a ustedes se sirvan manifestarme si aceptan las modificaciones allí introducidas y en consecuencia si en estos términos ratifican el convenio celebrado con este Ministerio.

Soy de ustedes con toda consideración muy atto. s. s.,

A. Aguilar

San José, 27 de setiembre de 1918.

Señor Ministro de Estado
en el Despacho de Fomento

S. D.

Señor Ministro:

Impuestos de la nota número 316 fecha de ayer, referente al contrato que tenemos celebrado para la instalación de una fábrica de papel y pulpa, tenemos la honra de manifestarle que aceptamos las reformas hechas por la Cámara de Diputados a nuestro primitivo contrato y le suplicamos, en consecuencia, dé al mismo la sanción respectiva.

Del señor Ministro con toda consideración, muy atentos y seguros servidores,

Emo. Castro — Carlos Volio T.

pp. U. Castro,

Emo. Castro — M. Alvarez

El Presidente Constitucional de la Republica de Costa Rica

Por cuanto la Cámara de Diputados ha decretado lo siguiente:

No. 14

La Camara de Diputados de la Republica de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y

Considerando:

Que con algunas modificaciones aprobadas por la Cámara es beneficioso a los intereses del país el contrato celebrado con fecha ocho de julio

último, entre el señor Ministro de Fomento y el Dr. don Santiago Zamora Chacón, para el aprovechamiento de cinco mil hectáreas de terrenos baldíos con el fin de cultivarlas de manera útil y provechosa, contribuyendo así al desarrollo de la riqueza nacional,

DECRETA:

Artículo primero.—Apruébase el referido contrato cuyo tenor literal con las reformas introducidas, es el siguiente:

"ALEJANDRO AGUILAR MORA, Ministro de Fomento (en adelante llamado el Gobierno) y SANTIAGO ZAMORA CHACON, médico y vecino de Heredia (en adelante llamado el concesionario), hemos convenido en lo siguiente:

I

El concesionario se compromete a organizar una Compañía en comandita por acciones, con un capital no inferior a la suma de cincuenta mil colones, con asiento principal en la ciudad de Santo Domingo y con duración no menor de diez años.

A esa sociedad que deberá estar constituida lo más tarde tres meses después de la publicación, en el periódico oficial, de la ley aprobatoria de este convenio, se entenderán otorgadas las concesiones de que tratan los artículos siguientes; de tal modo que si la Compañía no fuera formada y legalizada dentro del plazo estipulado, el contrato todo se tendrá por no efectuado y caducará ipso-facto.

En la escritura social de la organización de la Compañía que ha de formarse conforme a lo dicho en los párrafos anteriores, deberá hacerse constar, además de lo que los socios tengan a bien estipular, las siguientes condiciones:

1o.—Que la sociedad constará por lo menos de cien accionistas, todos costarricenses de origen o naturalizados.

2o.—Que cada accionista será dueño de una parcela de terreno equivalente al valor de su acción, de manera que por cada lote de mil hectáreas que vaya ocupando la Compañía, corresponde a cada accionista una porción de terreno de diez hectáreas, de las cuales podrá disponer, siempre que se ajuste en todo a las condiciones de este convenio, al liquidarse por cualquier motivo la sociedad.

Ningún accionista podrá ser dueño de más de diez acciones.

II

El concesionario podrá escoger y denunciar hasta cinco mil hectáreas de terrenos baldíos en la provincia de Heredia, e irá ocupando esos terrenos por lotes de mil hectáreas cada uno. El concesionario no podrá hacer nuevas ocupaciones para completar sus cinco mil hectáreas, mientras no tenga cultivos estables en un sesenta por ciento de las primeras mil hectáreas ocupadas.

Hecho un denuncio, el Gobierno nombrará inmediatamente un agrimensor que mida los terrenos y levante los planos correspondientes. Los sueldos y gastos de manutención del agrimensor, así como los salarios de los peones que necesite para la operación de mensura, serán de cuenta del concesionario.

III

El concesionario se obliga a dedicar las tierras que ocupe de acuerdo con el artículo anterior, a la siembra de caña de azúcar, bananos, cacao y cualesquiera otros frutos que la experiencia aconseje, dadas las condiciones especiales de los terrenos ocupados, hasta en un sesenta por ciento, y el restante cuarenta por ciento podrá dedicarlo a potreros y cultivos de cereales.

Los trabajos de siembra y cultivo de ese sesenta por ciento indicado, deberán comenzarse lo más tarde seis meses después de estar organizada la sociedad, para lo cual con anterioridad deberá haberse localizado el lote de mil hectáreas de que habla el artículo segundo.

IV

Los productos obtenidos de esas tierras se dedicarán de preferencia al abasto público y en la proporción que el Ejecutivo fije para cada caso No podrá, sin embargo, obligar al concesionario a vender en el país, más de un cincuenta por ciento del total producido, y el concesionario podrá exportar la diferencia en las condiciones generales que rijan en el momento de la exportación.—Las maderas que obtenga por el desmonte de las tierras ocupadas podrá exportarlas en su totalidad, pagando los derechos correspondientes.

V

El concesionario tendrá el derecho de introducir una sola vez libres de impuestos aduaneros, de muellaje, o cualquier otro que grave o pueda gravar la importación, hasta veinticinco cabezas de ganado de pura raza, a fin de mejorar la cría del país, siempre que dicho ganado sea para servicio de la empresa.

En iguales condiciones podrá introducir las máquinas o herramientas indispensables o útiles para la explotación de las tierras concedidas y en la cantidad que sea necesaria para el mismo propósito. Para los pedidos que se hagan al amparo de esta exención, el concesionario deberá someter previamente a la aprobación de este Ministerio las listas correspondientes.

VI

El concesionario tendrá el derecho de aprovechar para fuerza motriz las caídas de agua que existan en los terrenos que ocupe; así como el de utilizar para sus empresas los ríos u otros cursos de agua que atraviesen sus terrenos, acatando siempre las leyes que sobre estas materias rigen y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

VII

La Compañía hará sus denuncios en lotes no menores de mil hectáreas y cuando tuviere cultivada con cultivos estables una cantidad no menor del sesenta por ciento de su extensión, podrá pedir al Gobierno que le extienda el título de propiedad de todo lote respectivo y así se hará, previa comprobación de aquel extremo.

Es entendio y convenido que durante un plazo de diez años a contar del día en que fuere publicada la ley aprobatoria de este contrato, la Compañía aunque hubiere adquirido propiedad plena de las tierras o parte de ellas, a que tiene derecho, no podrá en forma alguna enajenarlas. Tampoco podrán ser perseguidas por acreedores de ninguna clase durante el lapso indicado.

No obstante lo dicho en los párrafos anteriores, los terrenos podrán ser hipotecados siempre que se haga a favor de una Caja Rural, o del Banco del Estado u otro de Crédito Hipotecario que se establezca y siempre que sea nacional. La Compañía queda facultada para autorizar esa operación.

Asimismo se la autoriza para acogerse a la ley de Prenda Agraria.

VIII

Si durante dos años consecutivos la Compañía, por cualquier motivo abandonare los cultivos en cualquiera de los lotes ocupados, caducará todo derecho al lote o lotes abandonados; esta caducidad será justificada y resuelta adminstrativamente.

IX

El concesionario comenzará a pagar impuesto territorial tan luego obtenga el título de propiedad de cada lote, y queda obligado a construir y reparar los caminos que necesitare para comunicarse con las carreteras nacionales o caminos públicos.

X

El Gobierno por medio del agente que elija, podrá vigilar el cumplimiento de este contrato.

En fe de lo cual firman los otorgantes el presente convenio en la ciudad de San José, el ocho de julio de mil novecientos dieciocho.

A. Aguilar

Dr. Zamora

Artículo segundo.—Este contrato, en virtud de las reformas de que ha sido objeto, necesita para su validez, la ratificación del contratista, para lo cual gozará de un plazo de quince días hábiles, desde la fecha de su publicación.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, a primero de noviembre de mil novecientos dieciocho.

FRANCISCO FAERRON
Presidente

JULIO ESQUIVEL
Secretario

FRANKLIN JIMENEZ
Secretario

Por tanto, mando que la ley anterior sea publicada y observada.
Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,
A. AGUILAR

INFORMES

DIRECCION E INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—S. D.

San José, 1°. de abril de 1919.

Señor:

En cumplimiento de lo que dispone el inciso 16 del Art. 4°. del decreto No. 2 de 30 de agosto de 1907, y de conformidad con su atenta Circular No. 3 de 5 de febrero próximo pasado, tengo el honor de dar a Ud. el informe anual de Reglamento, sobre el movimiento habido en esta Dirección General de Obras Públicas, durante el año económico de 1918, que terminó el 31 de diciembre anterior.

Comprende este informe dos partes solamente: la Sección Técnica y la Sección Administrativa.

PRIMERA PARTE

SECCION TECNICA

Esta Sección que ha estado a cargo del Director de Obras Públicas, funcionó con dos Auxiliares, que lo fueron el ingeniero don Roberto Ortiz y don Miguel Molina M. y un ayudante.

Se revisaron y aprobaron todos los estudios, planos, proyectos y presupuestos para los diferentes trabajos públicos,—algunos de los cuales fueron ejecutados,—y que se detallan enseguida:

1.—Trazado y medida de una calle en Desamparados.
2.—Inspección, proyecto y presupuesto para arreglar el puente del Cacao en la carretera de Atenas al Naranjo y San Ramón.
3.—Inspección de la caretera de San José a Cartago.
4.—Estudio para evitar el estancamiento de aguas pluviales en la villa de San Vicente de Moravia.
5.—Inspección para buscar el mejor lugar para el trazado de un cuadrante en el distrito de Sarchí Sur del cantón de Grecia.

6.—Inspección del puente sobre el río Tiribí, en el distrito de Dulce Nombre del cantón de La Unión.
7.—Inspección y estudio para arreglar dificultades que ocasiona una paja de agua que se saca del río Virilla en San Isidro de Coronado.
8.—Estudio de trabajos hechos con motivo de la cañería de Barba.
9.—Estudio para arreglar diferencias en la cañería del distrito de Santo Tomás del cantón de Santo Domingo de Heredia.
10.—Inspección, estudio y presupuesto para la construcción de un puente sobre el río Porrosatí en la carretera de Heredia a Sarapiquí.
11.—Inspeccción de la carretera de Alajuela a Naranjo.
12.—Estudio, plano y presupuesto para hacer una gradería en la esquina N. E. del Mercado de la ciudad de Heredia.
13.—Nivelación de unas calles en la ciudad de Heredia.
14.—Estudio y plano para arreglar la acera en la Estación de la misma ciudad de Heredia.
15.—Inspeccción de la carretera de Heredia a Barba.
16.—Deslinde de Milla Marítima en Caldera de Puntarenas.
17.—Plano y presupuesto para la instalación de un kiosco en la villa de Escasú.
18.—Frecuentes inspecciones a los trabajos de colocación del cielo de hierro de la iglesia de San Vicente de Moravia.
19.—Inspeccción, plano y presupuesto de la parte por hacer nueva en el antiguo Palacio Municipal de Heredia.
20.—Plano para un excusado de canoa en el Cuartel de Heredia.
21.—Plano para un excusado de fosa en la Escuela de San Luis Gonzaga del cantón de Santo Domingo de Heredia.
22.—Plano para una ermita en el distrito de Chomes de Puntarenas.
23.—Plano, presupuesto y licitación para el Mercado de Turrúcares.
24.—Plano para un salón de estudio del Catecismo en el distrito de Barrantes del cantón de Flores.
25.—Varios diseños para construir muebles destinados a la Dirección General de Correos.
26.—Inspecciones frecuentes a los trabajos del Hospicio de Incurables, nivelación para hacer una cloaca y varios dibujos para el nuevo Salón de Mendigos, en construcción.
27.—Levantamiento del plano de los lotes del Municipio de Coronado y plano y presupuesto del edificio municipal en proyecto.
28.—Inspección e informe sobre el muelle grande de Puntarenas.
29.—Inspeccción, plano y presupuesto de la parte por hacer nueva en el antiguo Palacio Municipal San Ramón, para su terminación completa.
30.—Plano, presupuesto y licitación para el Mercado de la Villa de Colón y nivelación del terreno, así como frecuentes inspecciones a su construcción.
31.—Plano, presupuesto y licitación para la verja del mismo edificio.
32.—Seis proyectos para el parque "Mauro Fernández" y trazado del plano elegido. Diseño para los postes de cemento armado de la luz eléctrica y diseño de las bombas para hacer el pedido.
33.—Inspección y presupuesto para los edificios de la cuarentena en la Isla Uvita y planos para los mismos.
34.—Inspección del Cuartel de Artillería y lista de las maderas para el segundo piso proyectado el año próximo anterior.
35.—Inspección y presupuesto para reparaciones en la Escuela "Benito Sáenz", en la ciudad de Santo Domingo.
36.—Dos proyectos para los edificios de la cuarentena en Puntarenas, presupuestos para los mismos y redacción de contratos.
37.—Informe en unas diligencias referentes al plebiscito efectuado para determinar límites jurisdiccionales entre los cantones de Goicoechea y Montes de Oca.
38.—Informe sobre una concesión de agua al señor José María Quesada.
39.—Informe sobre una modificación entre el Municipio del Naranjo y el señor Pedro J. Aguilar, para la instalación del alumbrado eléctrico incandescente.
40.—Informe sobre permisos para cerrar orillas de calle.
41.—Informe sobre una solicitud del señor Juan Dent Alvarado para que se le venda una orilla de calle en la Carretera Nacional.
42.—Informe sobre una solicitud de fuerza de agua del señor Hall Mekbel Carom.
43.—Informe sobre un pedido de la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya, para la exención de derechos fiscales.
44.—Informe sobre una solicitud del Municipio de Alfaro Ruiz, para que se le conceda una cantidad de alambre de cerca que tiene el Gobierno en el Zarcero.
45.—Informe sobre la cañería de San Miguel Norte del cantón de Santo Domingo.
46.—Informe sobre el reclamo de unas planillas en los trabajos de la Casa de Correos y Agencia de Sarapiquí.
47.—Informe sobre un Reglamento de Teatros y espectáculos públicos, emitido por la Municipalidad de Puntarenas.
48.—Informe sobre una apelación que hacen los vecinos de San Pedro de Santa Bárbara de un acuerdo municipal sobre pago de impuestos de cañería.

49.—Informe sobre denuncio de terrenos baldíos en el cantón de San Carlos, en el distrito de Cañas de Aguas Zarcas.
50.—Otro informe sobre el mismo asunto en Santa María y San Marcos de Tarrazú.
51.—Informe sobre litigio de nulidad de un título entre los señores Nicomedes Brenes y otros, contra Rafael Valverde Sáenz.
52.—Informe sobre solicitud de vecinos de El General, para que se les trace un camino para salir de El General a La Uvita.
53.—Informe sobre exención de derechos fiscales para un pedido de la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya.
54.—Informe sobre una apelación de los señores Domingo Chacón González y José Villalobos Barquero, de un acuerdo municipal del cantón de Santo Domingo de Heredia.
55.—Informe sobre una solicitud de fuerza de agua de José Ugalde Herrera.
56.—Informe sobre exención de derechos fiscales de otro pedido de la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya.
57.—Informe sobre reparaciones de la Carretera Nacional de Alajuela a San Carlos.
58.—Otro informe sobre organización de los trabajos de la misma carretera.
59.—Informe sobre solicitud de vecinos de Cachí y Paraíso para la apertura de un camino.
60.—Informe sobre solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de Cartago para establecer una planta hidro-eléctrica derivada del río Agua Caliente.
61.—Inspección de la carretera de San José a Puriscal, e informe sobre su estado y reformas que necesita.
62.—Inspección del camino de Turrúcares a Puriscal, e informe de su estado.
63.—Estudio para un puente sobre el río Jaris, entre Villa Colón y Piedras Negras.
64.—Informe sobre un camino que trataban de cerrar unos vecinos de Paquita, en la carretera de San José a Paquita.
65.—Estudio e informe sobre un camino carretero de El Tempisque a Liberia, en la carretera nacional de Ballena a Liberia.
66.—Estudio e informe sobre un puente que se construyó sobre el río Candelaria en la carretera de San José a San Marcos de Tarrazú.
67.—Inspección e informe sobre la carretera nacional de San José al cantón de Tarrazú y mejoras que necesita.
68.—Estudio, trazado y dirección de un camino entre San Pablo de Puriscal y El Escobal.
69.—Estudio para un puente sobre el río Grande en el paso llamado de La Angostura, entre El Escobal y San Pablo de Puriscal.
70.—Inspección ocular al puente sobre el río Turrubares, entre San Luis y San Pablo de Puriscal.
71.—Estudio de un camino en Los Pozos de Santiago de Puriscal.

CARRETERAS Y CAMINOS

A pesar de la escasez de recursos con que contó el Gobierno en el año de que estoy informando, por las causas ya de todos conocidas, las carreteras y caminos de la República fueron atendidos allí donde más se necesitaba, no faltando las cuadrillas de peones que se ocupaban de sus reparaciones más importantes. Así, pues, se hicieron trabajos, bajo la vigilancia de los Jefes Políticos y encargados de carreteras, en los siguientes trayectos:

1.—De San José a Coronado.
2.—De San José a Tarrazú.
3.—De Ramadas a Orotina.
4.—De San José a Heredia.
5.—De San José a Paquita.
6.—De Tarrazú a Paquita.
7.—De Montes de Oca a Guadalupe.
8.—De Puriscal a Turrúcares.
9.—De San José a Tres Ríos.
10.—De Tres Ríos a Cartago.
11.—De Puriscal a Mora.
12.—De San José a Desamparados.
13.—De Turrúcares al Virilla.
14.—De Desamparados al Tablazo.
15.—De Tarrazú a Santa María.
16.—De San Pablo de Puriscal al Escobal.
17.—De Tiribí a Tarrazú.
18.—De San José a Carrillo.
19.—De San Vicente a San Jerónimo.
20.—De Quebrada Grande a Piedras Negras.
21.—De San José a La Palma.
22.—De San José al Cantón de Mora.
23.—De San José a La Hondura.
24.—De Turrúcares a Piedras Negras.

En la provincia de Alajuela se atendieron las siguientes cárreteras:

1.—De Río Grande a San Ramón.
2.—De Río Poás a Río Colorado.
3.—Ramadas a Orotina.
4.—De Atenas al Desmonte.
5.—De San Ramón a Palmares.
6.—De San Mateo a Orotina.
7.—De Alajuela a Río Grande.
8.—De Florencia al Muelle de San Carlos.

También en esta provincia se hicieron importantes trabajos en la cuesta del río Grande y en el desecho de la del Cacao.

En la provincia de Heredia se hicieron reparaciones importantísimas en el camino carretero que de San José va a Santo Domingo, pasando por San Juan de Tibás. Se desechó la cuesta del Virilla y se ripió el firme del camino.

Se atendió el camino de Heredia a Sarapiquí, en los puntos más deteriorados, reparando casi todos sus puentes y calzadas; y también se reparó el camino de Heredia a Barba.

PUENTES

Se construyó uno sobre el río Candelaria en la carretera de San José a Tarrazú con bastiones de mampostería y vigas y armazón de madera. Tiene este puente diez metros de largo por tres y medio metros de ancho y costó la suma de ₡ 3944-25.

Están al terminarse dos puentes más: uno sobre el río llamado La Legua de Aserrí, en la carretera de San José a Parrita. Este puente será colgante y tendrá 24 metros de luz; el otro sobre el río Grande entre los cantones de Atenas y Puriscal. Es de cemento armado y tendrá también 24 metros de luz.

Se hicieron reparaciones varias, además, en los siguientes puentes:

1.—Paso Agres.
2.—Zurrones.
3.—Turrubares.
4.—La Hondura.
5.—Quebrada de Los Vargas.
6.—Tiribí.
7.—La Palma.
8.—Quebrada Gata.
9.—Güitite.
10.—El Toro.
11.—Río Poás.
12.—El Cacao.
13.—Sabanilla.
14.—Las Pilas.
15.—Río Barranca.
16.—El Bebedero.

EDIFICIOS NACIONALES

Pueden citarse como trabajos de gran importancia los ejecutados durante el año que comprende este informe, en el edificio destinado a Cuartel de Armas, llamado "Cuartel Buena Vista", en el que se construyeron espaciosos salones para dormitorios, todos cómodos y bien acondicionados para la salubridad de la tropa, lo mismo que un servicio sanitario completo, de acuerdo con las reglas de higiene y aseo inmejorables. El costo de estas obras, alcanzó durante ese año, a la suma de ₡ 48,933-46.

En el Cuartel de la Segunda Sección de Policía se hicieron también trabajos de gran importancia, transformando aquel edificio que antes amenazaba ruina, en un Cuartel cómodo, decente y elegante. Su costo alcanzó en dicho año a la suma de ₡66,149-22.

Para impulso de la enseñanza pública, fueron reformados y adaptados para escuelas, los siguientes edificios: casa de don Miguel Alvarado González, en la que se construyó un salón que mide 25 metros de largo por 8 metros de ancho y se instalaron fuentes surtidoras de agua para los alumnos. En la Escuela Mixta No. 3, se instalaron también fuentes de cemento armado, bien acondicionadas e higiénicas para uso del agua que abastece a los alumnos.

En la Comandancia de Plaza fueron arreglados salones, baños y excusados, para la instalación de la Escuela de Cabos y Sargentos, y se construyó una oficina para el despacho del señor Ministro de la Guerra.

En la Cárcel Pública de Mujeres se construyeron lavaderos y se instalaron cocinas con plantillas adecuadas.

En la Proveeduría Nacional se instalaron lavatorios y excusados en conexión con la cloaca general. También se hicieron buenos baños.

En el Registro Civil se arreglaron los pisos de los corredores, salones y zaguanes y se principió la instalación de la cloaca.

En los asilos de caridad, tales como la Cocina Infantil Popular, la Gota de Leche, la Casa de Refugio, el Asilo de Incurables y el Asilo de Las Mercedes, se han hecho muchas reformas para la comodidad de los asilados y refugiados en esos establecimientos de caridad.

MUEBLES

Para la seguridad del público, se hicieron jaulas especiales y fuertes para la exhibición de las fieras del Museo Nacional.

Muchos otros muebles de varios estilos y clases se fabricaron durante ese año en los Talleres de Obras Públicas y se repararon otros para el servicio de las diferentes oficinas del Gobierno, pudiéndose exhibir por su importancia y estilo especial, los muebles hechos para las Oficinas Centrales del Correo y Telégrafo de esta ciudad, y para la Central de Correos de Cartago.

Puede asegurarse, sin equivocación, que de todas las oficinas públicas se han mandado a hacer o reparar muebles para el despacho de las mismas.

PARQUES NACIONALES

Se terminó durante ese año el Parque de La Concordia y se instaló el monumento a don Mauro Fernández, con sus aceras de mosaico y bonitos parquecitos con instalación eléctrica en postes de ce-

mento armado. Estos parques y el de La Concordia, lo mismo que el Parque Bolívar, son obras de una belleza artística que honran a Costa Rica.

También se atendieron debidamente los otros parques nacionales de esta capital.

En el llano de Mata Redonda, debido al apoyo que presta el señor Ministro de la Guerra, General don José Joaquín Tinoco, se están construyendo, con el trabajo de los presos, parques artísticos, bosquecitos y lagos artificiales, que harán de aquel lugar un centro de recreo y el paseo favorito de nacionales y extranjeros.

SEGUNDA PARTE

SECCION ADMINISTRATIVA

Esta importante Sección de la Dirección General de Obras Públicas actuó en el año a que me refiero, con un Secretario, un Prosecretario y un escribiente archivero. Hay, además, los siguientes departamentos: un Archivo de Planos, con su archivero, un dibujante y un auxiliar; un Archivo de notas y documentos escritos, que es a la vez depósito de instrumentos de ingeniería y de bombillas eléctricas; una Contabilidad especial de Obras Públicas, con un contador y dos auxiliares; un comprador de materiales que actúa bajo las órdenes de este Centro; el Taller de las Obras Públicas y el Registro de Patentes de Invento adscrito a esta Dirección por disposición de la ley. De cada uno de estos Departamentos trataré por separado, en el orden siguiente:

ARCHIVO DE PLANOS

Se archivaron durante el año a que se refiere este informe, los siguientes planos:

Caminos, carreteras y calles	4	Parques	2
Terrenos	5	Límites	0
Puentes	2	Hidrografía	2
Escuelas y Colegios	3	Mapas	1
Edificios Nacionales	7	Diseños de muebles y Decorado	1
Ciudades y Pueblos	2		—
Cloacas y Cañerías	3	Total	32 planos

En el Departamento de Dibujo que está anexo a este Archivo, se están ejecutando los planos y mapas siguientes:

Mapa de Costa Rica con la demarcación de límites de las Provincias.

Mapa de Cocta Rica con la demarcación de las líneas telegráficas y carreteras principales de la República.

Reducción del plano de la provincia de Heredia que tiene escala de 1=20,000 m. a escala de 1=80,000 m., para uso del Departamento de Ankilostomiasis.

De todos los planos que se han archivado, se han hecho copias transparentes y heliográficas, y también se han sacado copias de otros planos que no son de la oficina, pero que han sido debidamente autorizadas.

A la Oficina del Catastro se le han facilitado los datos y planos que ha necesitado para sus diversos trabajos, así como también se le ha proporcionado la prensa y la cámara oscura, para hacer sus copias heliográficas.

El número de copias hechas en el Departamento de Heliografía fué en el año de que doy cuenta, de 385 ejemplares de mapas y planos.

Para el Ministerio de la Guerra se hicieron también varios trabajos en este Departamento relativos a copias de planos, dibujos, mapas, etc. Todo esto con la prontitud que el caso requería.

Se lleva también en esta Sección, la administración de útiles de escritorio y de dibujo que el Gobierno suministra a sus empleados para los trabajos del mismo. Todo por escrito y bajo recibo que firma el empleado enterante o recipiente. Se lleva, por lo tanto, una contabilidad completa de todos los útiles de escritorio y de dibujo que entran y salen durante el año.

ARCHIVO DE NOTAS Y DOCUMENTOS

En este Departamento, que estuvo a cargo del escribiente archivero, se guardan en completo orden todos los oficios, notas, cartas y demás documentos oficiales pertenecientes a esta Dirección. Durante el año de que informo, entraron los siguientes documentos:

Oficios del señor Ministro de Fomento	351
Oficios de subalternos al Director	35
Oficios de autoridades y particulares	27
Telegramas al Director	23
Otros documentos	20
Total	456

Salieron:

Oficios al señor Ministro de Fomento	201
Oficios a los Jefes de Sección	343
Oficios a las autoridades y particulares	169
Telegramas oficiales	105
Total	818

En esta Sección se guardan también todos los instrumentos de Ingeniería de propiedad del Gobierno, los cuales se mantienen en perfecto buen estado y se van facilitando a los ingenieros y auxiliares, conforme los vayan necesitando, y siempre bajo recibo firmado por el recipiente.

También se depositan en este Departamento de las Obras Públicas, las bombillas eléctricas que suministra el Gobierno a todas las Oficinas y Cuarteles de la República, y cuyo movimiento se controla con el libro de recibos que lleva el encargado de esta Sección.

CONTABILIDAD DE OBRAS PUBLICAS

En este Departamento, servido por un contador y dos auxiliares, se llevan las cuentas todas de los diversos gastos de la Dirección de Obras Públicas.

Por los cuadros sinópticos que se acompañan bajo el Anexo No. 2 se verá el monto general de esos gastos durante el año a que me refiero.

Hay también un comprador de materiales que actúa por separado, pero siempre bajo las órdenes de este Centro, el cual, en el año de que doy cuenta, hizo compras en los diferentes establecimientos mercantiles del país, por valor de ₡ 83,894-94.

TALLER DE OBRAS PUBLICAS

Estos Talleres de las Obras Públicas, a pesar de las economías que hubo necesidad de introducir en su personal, por motivos de la crisis actual, no han desmerecido aun su fama de corrección en sus trabajos y puntualidad y esmero en sus obras. Su actual Jefe, don Rodolfo Martin, ha implantado y conserva la necesaria disciplina, de tal manera, que ya han desaparecido las quejas de otros tiempos contra aquellos laboriosos operarios.

Consta este establecimiento de varias secciones, a saber:

Sección de Mecánica.—Sección de Fontanería.—Sección de Hojalatería.—Sección de Carpintería y Ebanistería.—Sección de Ornamentación y Fábrica de Ladrillos y Obras de Cemento.

Cada una de estas secciones del Taller están regentadas por hábiles obreros que cumplen religiosamente con su deber.

El personal de trabajadores de las diferentes secciones de este establecimiento, es escogido y me place consignar en este informe que todos cumplen con su cometido y observan buena conducta, ayudando con esto a que los trabajos que este Centro Técnico ordena, resulten económicos y bien ejecutados.

Como Segundo Jefe del Taller está encargado don Francisco Guardia, persona de reconocida probidad y de una actividad ya probada en otros trabajos de esta Dirección.

REGISTRO DE PATENTES DE INVENTO

Este servicio, adscrito a esta Dirección de Obras Públicas, por disposición de la ley de la materia, está encargado desde hace mucho tiempo, al Prosecretario de esta Dirección, don Graciliano Chaverri M., quien lleva en perfecto orden cronológico y numérico, el Protocolo de Inscripciones y el Archivo de todos los documentos que se relacionan con las patentes de invento.

Durante el año de 1918, de que doy cuenta, se presentaron cinco solicitudes de patentes, las cuales fueron aceptadas y debidamente inscritas y certificadas, de acuerdo con las prescripciones de la ley No. 40 de 27 de junio de 1896.

Todos los pliegos de las referidas solicitudes y los modelos, diseños o planos presentados fueron catalogados y archivados, bajo el mismo número de la inscripción, que corre en el libro de registro que lleva esta Dirección.

Las inscripciones se hicieron en el orden que se indica a continuación:

INSCRIPCION No. 185.—Patente de invento de **"Ciertos mecanismos destinados a mejorar lo existente en materia de generación y trasmisión de fuerza"**, a favor de John Peterson, ciudadano norteamericano. Apoderado especial: don Manuel Aragón Quesada.—Marzo 9 de 1918.

INSCRIPCION No. 186.—Patente de invento del **"Arte de hacer productos de oxidación limitada de los hidrocarburos olefínicos y particularmente con el procedimiento y los aparatos para la fabricación de halohidrinas de las olefinas, como también de los glicoles de las olefinas"**, a favor de The Comercial Rosearch Company, de New Yôrk. Apoderado especial: Lic. don Alejandro Alvarado Quirós.—Agosto 9 de 1918.

INSCRIPCION No. 187.—Patente de invento de **"Una teja de cemento y arena"**, a favor de la Compañía Industrial del Laberinto.—Octubre 17 de 1918.

INSCRIPCION No. 188.—Patente de invento de **"Ciertas nuevas y útiles mejoras en el arte de producir carburo de aluminio"**, a favor de la Standard Oil Company de Nueva Jersey. Apoderado especial: Ingeniero don Juan Francisco Echeverría y Aguilar.—Noviembre 29 de 1918.

INSCRIPCION No. 189.—Patente de invento de **"Un nuevo procedimiento y aparato para el perfeccionamiento en el arte de la destilación de hidrocarburos"**, a favor de la Sinclair Refining Company de los Estados Unidos de América. Apoderado especial: ingeniero don Juan Francisco Echeverría y Aguilar.—Noviembre 29 de 1918.

ANEXOS

Dos anexos solamente tengo el honor de remitir a Ud. para su publicación, como complemento al presente informe, que son:

ANEXO No. 1.—Copia de los contratos celebrados por esta Dirección en el año a que me refiero, con la debida autorización de ese Ministerio, que contiene seis contratos en todo el año; y

ANEXO No. 2.—Informe y Balance General de las cuentas de esta Dirección, relativas a todos los gastos hechos durante ese año. Contiene este informe tres cuadros sinópticos, en los que se ven con toda claridad dichas cuentas y gastos.

CONCLUSION

El Director de Obras Públicas que suscribe el presente informe, no asistió todos los meses consecutivos de ese año, por haber sido llamado a desempeñar otras funciones en el ramo de Guerra, pero fué sustituido en sus ausencias por los ingenieros don Francisco Jiménez Ortiz y don José Fabio Garnier, y de sus labores y actuación, está muy bien informado.

Todas las oficinas de esta Dirección marcharon durante el año que abraza este informe, con la debida regularidad y orden que la disciplina demanda. Los empleados cumplieron con sus deberes y asistieron con puntualidad a sus puestos, y me cabe la satisfacción de consignar aquí un voto de aprobación y aplauso que creo justo y merecido.

Dejo así terminado el presente informe y espero que ese Ministerio se dignará disimular las deficiencias que en él encuentre y la rudeza y sequedad de la exposición, propias de mi carácter.

Con muestras de la mayor consideración y respeto, quedo del señor Ministro de Fomento, muy atento y seguro servidor,

F. CABEZAS
Director e Inspector General de Obras Públicas

ANEXO No. 1

CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, CON LA APROBACION DEL MINISTERIO DE FOMENTO, DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1918

Lucas Fernández y Fernández, Director e Inspector General de Obras Públicas, debidamente autorizado, y **Matías Matamoros Solano,** mayor de edad, casado, costarricense, artesano y vecino de la ciudad de Cartago, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

I

Matamoros se compromete a entregar en la estación de Cartago, debidamente cargados y de acuerdo con las medidas estipuladas por la Northern Railway Company, **sesenta carros** de piedra redonda o quebrada.

II

Dicha cantidad será entregada en forma tal, que el Taller de Obras Públicas reciba lo menos cuatro carros y lo más seis por semana.

III

El valor de cada carro recibido por el Taller de Obras Públicas será de **catorce colones.**

IV

Cada lunes, Matamoros presentará a la Dirección General de Obras Públicas una cuenta por los carros debidamente entregados en la semana anterior, cuenta que será agregada a las planillas corres-

pondientes descontando la mitad de ella hasta amortizar la suma de **cuatrocientos veinticinco colones,** que Matamoros debe al Gobierno, según consta en documento que obra en poder del Ministerio de Fomento con la garantía del Lic. Marciano Acosta.

V

De cada uno de estos abonos percibirá Matamaros una constancia para los efectos de la cancelación total de su obligación.

En fe de lo cual y por duplicado, firmamos en San José de Costa Rica, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos diez y ocho.—**Lucas Fernández.—Matías Matamoros.—Gonzalo Cardona,** Srio.

Ministerio de Fomento.—San José, nueve de enero de mil novecientos diez y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—El Subsecretario de Fomento,—**A. Aguilar.**

Lucas Fernández y Fernández, Director e Inspector General de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, y **Agustín Penón y Barrau,** mayor, casado, ebanista, español y residente en esta ciudad, han convenido en lo siguiente:

I

Penón se obliga a grabar **mil doscientos vidrios** para el casillero de esta ciudad de acuerdo con el modelo elegido por la Dirección General de Obras Públicas y del cual hay ya colocados treinta y cinco. Además, se compromete a terminar un espejo grande para mueble, que tiene ya en ejecución, y seis rótulos grabados en rojo, para los marcos, de los cuales se compromete a dar un dibujo apropiado.

II

Para los trabajos indicados, le serán dados al señor Penón los materiales que al efecto fueron comprados y que existen en el Taller de Obras Públicas, quedando entendido que en el caso que necesite una cantidad mayor de la que, al firmar este contrato, le será entregada, deberá ponerla por su cuenta el contratista.

III

También le serán facilitados al contratista las máquinas y utensilios que para el trabajo en referencia necesite y que existan en el Taller de Obras Públicas, en especial, la máquina que él ha usado para biselar vidrios.

IV

Penón se compromete a biselar todos los vidrios del casillero que no lo estén, los que hagan falta para completar el número y los que se rompan antes de ser recibidos a satisfacción. Es entendido que los vidrios que tenga que biselar serán suministrados por la Dirección General de Obras Públicas.

V

Semanalmente, Penón debe entregar ya colocados,—salvo caso fortuito,—por lo menos, cuarenta y cinco vidrios a entera satisfacción del Director General de Obras Públicas, o del empleado que ésta nombre al efecto, pues de lo contrario, no se le pagará la cuenta correspondiente, según se dirá más adelante. Los vidrios que no sean aceptados por defectuosos, serán repuestos por el señor Penón a sus expensas.

VI

Por los trabajos a que este contrato se refiere, la Dirección General de Obras Públicas pagará a Penón la suma total de **un mil colones,** en forma de abonos semanales de treinta y ocho colones cada uno siempre que haya satisfecho el contratista la condición expresada en el párrafo anterior. Estos abonos los percibirá Penón en planilla, hasta su completa amortización.

VII

El señor don Mariano Figueres y Forges, mayor de edad, casado, doctor en medicina, costarricense y de este vecindario, se constituye fiador de **mancomum et in solidum** por el fiel cumplimiento del presente contrato, y firma para constancia.

VIII

Cualquier dificultad en la ejecución de esté contrato debe ser resuelta conforme a las leyes de Costa Rica y en ningún caso podrá recurrirse a la intervención diplomática.

IX

Este contrato, para que tenga efecto legal, debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San José, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos diez y ocho.—**Lucas Fernández.—Agustín Penón Barrau.—M. Figueres.—Gonzalo Cardona,** Secretario.

Ministerio de Fomento.—San José, veinte de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—El Ministro, **A. Aguilar.**

José Fabio Garnier Ugalde, Sub-director General de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y **Fernando Doninelli Pozzi,** mayor de edad, casado, empresario y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Doninelli Pozzi, que en adelante se denominará el contratista, se compromete a construir las aceras de los lados Norte, Este y Oeste del parque donde se va a colocar la estatua de don Mauro Fernández, y las del rededor del monumento.

II

Estas aceras se construirán de ladrillo de pedrín y en un todo de acuerdo con el plano que entregará al contratista la Dirección General de Obras Públicas, la cual deberá inspeccionar la construcción de dichas aceras y hacer al contratista las observaciones que creyere del caso, debiendo ser acatadas por el mismo.

III

El trabajo, enteramente concluido, deberá ser entregado por el contratista el día dos del próximo mes de setiembre, a entera satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas.

IV

La Dirección General de Obras Públicas pagará al contratista a razón de cinco colones, veinticinco céntimos, por cada metro cuadrado de acera que construya, siendo de cuenta del contratista el valor de todos los materiales de construcción y herramientas que se necesiten.

V

El pago se hará por la Dirección General de Obras Públicas en abonos semanales de **cien colones** (₡ 100-00) cada uno, principiando en la semana en que se apruebe el presente contrato.

VI

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo estipulado, firman el presente contrato los otorgantes en la ciudad de San José, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—**José Fabio Garnier.—F. Doninelli.—G. Cardona,** Secretario.

Ministerio de Fomento.—San José, veintiséis de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—El Ministro, **A. Aguilar.**

José Fabio Garnier Ugalde, Subdirector General de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y **Agustín Penón y Barrau,** mayor de edad, casado, ebanista, español y vecino de esta ciudad, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Penón Barrau, que en adelante se denominará el contratista, se compromete a grabar y colocar los vidrios de la fachada del Casillero de Correos de esta ciudad, conforme al modelo presentado por él y que corresponde al No. 1 de los diseños.

II

El término para la entrega de este trabajo, será el de dos meses, después de la aprobación del presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

III

El contratista pondrá de su propia cuenta todo el material que se necesita: los vidrios, ácidos para grabarlos y la madera necesaria. Dichos materiales serán todos de primera calidad.

IV

La Dirección General de Obras Públicas pagará al contratista por su trabajo la suma de **novecientos colones** (₡ 900-00), así: doscientos colones (₡ 200-00) en la planilla de la semana en que se apruebe por el Ministerio de Fomento el presente contrato; doscientos colones (₡ 200-00) en la siguiente semana; y el resto, o sean quinientos colones (₡ 500-00), en abonos semanales de setenta y cinco colones (₡ 75-00).

V

La Dirección General de Obras Públicas tendrá la inspección del trabajo, hará las observaciones que crea necesarias, debiendo éstas ser acatadas por el contratista.

VI

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de todo lo estipulado, firman los otorgantes el presente contrato, en la ciudad de San José, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—**José Fabio Garnier.—Agustín Penón B.—G. Cardona,** Secretario.

Ministerio de Fomento.—San —José, veintisiete de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—El Ministro, **A. Aguilar.**

José Fabio Garnier Ugalde, Subdirector General de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y **Joaquín Solano Víquez,** mayor de edad, casado, empresario y vecino de la villa de Tres Ríos, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Solano Víquez, que en adelante será llamado el contratista, se obliga a desarmar el galerón y la plataforma construidos en San Rafael de Tres Ríos en propiedad del señor Federico Solís; a armarlos de nuevo en Puruses; a trasladar la caldera y el quebrador que se encuentran en la primera localidad citada a la última indicada; y a construir la atarjea con las dimensiones necesarias, a fin de que las aguas que discurren por la acequia en Puruses no hagan daño ninguno en la nueva instalación del quebrador.

II

Todos los materiales necesarios para llevar a efecto los trabajos indicados en el anterior párrafo, los debe poner el contratista de su propia cuenta, pudiendo hacer uso naturalmente de aquellos que se encuentren en buen estado en la instalación actual del quebrador.

III

Las dimensiones del galerón serán las siguientes: 12 metros de largo por 4 metros, 70 centimetros de ancho y por 3 metros, 35 centímetros de alto. La plataforma ha de tener 6 metros de largo por 4 metros, 70 centímetros de ancho, y debe estar provista de una tolva para la mayor facilidad en el acto de cargar las carretas con la piedra ya quebrada. A este efecto, el contratista se compromete a dejar debajo de dicha plataforma un espacio practicable de 2 metros de alto, 4 metros 70 centímetros de largo y 3 metros de ancho. La atarjea, a que se hace referencia en el artículo I de este contrato, ha de tener de sección libre 0,60 x 0,50 metros con paredes de 0,30 metros de grueso y ha de ser cubierta con una plancha de 0,90 metros de ancho por 0,15 metros de grueso en toda su longitud, que es de 14 metros.

IV

La Dirección General de Obras Públicas pagará al contratista por los trabajos indicados, la suma de **seiscientos veintiséis colones** (₡ 626-00) que serán abonados en la forma siguiente: cien colones (₡ 100-00) en las planillas de la semana en que este contrato fuere firmado; y cincuenta colones (₡ 50-00) en cada una de las planillas de las semanas subsiguientes, hasta cancelar la suma total.

V

El contratista se compromete a entregar a entera satisfacción del Director General de Obras

Públicas, o de la persona por él nombrada, el trabajo a que hace referencia este contrato, a lo más tardar, el día treinta y uno del mes de octubre del año en curso.

VI

Este contrato, para que sea válido, debe ser aprobado por el señor Ministro de Fomento.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San José, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.—**José Fabio Garnier.—Joaquín Solano Víquez.—G. Cardona,** Secretario.

Ministerio de Fomento.—San José, once de setiembre de mil novecientos diez y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—El Ministro, **A. Aguilar.**

Fernando Cabezas Zaldívar, Director e Inspector General de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y **Fernando Doninelli Pozzi,** mayor de edad, casado, empresario y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Doninelli Pozzi, que en adelante se denominará el contratista, se compromete a construir las aceras del jardín que está alrededor del monumento a don Mauro Fernández.

II

Estas aceras se construirán de ladrillo de pedrín y en un todo de acuerdo con el plano que entregará al contratista la Dirección General de Obras Públicas, la cual deberá inspeccionar la construcción de dichas aceras y hacer al contratista las observaciones que creyere del caso, debiendo ser acatadas por el mismo.

III

El trabajo, enteramente concluido, deberá ser entregado por el contratista el día quince del próximo mes de noviembre del corriente año, a entera satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas.

IV

La Dirección General de Obras Públicas pagará al contratista a razón de **cinco colones, veinticinco céntimos** (₡ 5-25) por cada metro cuadrado de acera que construya, siendo de cuenta del contratista el valor de todos los materiales de construcción y herramientas que se necesiten.

V

El pago se hará por la Dirección General de Obras Públicas, en abonos semanales de cien colones (₡ 100-00) cada uno, principiando en la semana en que se apruebe el presente contrato.

VI

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—**F. Cabezas.—F. Doninelli.—G. Cardona,** Secretario.

Ministerio de Fomento.—San José, treinta de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—El Ministro, **A. Aguilar.**

GASTOS DE EVENTUALES

Febrero 1º.—Subvención a la Escuela de Agricultura de Curridabat correspondiente al mes de enero ppdo. Ac. Nº. 29 de 12 de junio de 1917	₡	200 00
Febrero 1º.—Sueldo del Inspector de los trabajos del edificio en construcción para Corte de Justicia Centroamericana, corresdte. a enero último. Ac. Nº. 9 de 8 de febrero último		125 00
Febrero 1º.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos de la Dirección de Obras Públicas, durante el mes de enero último. Acuerdo No. 3 de 25 de enero de 1918		60 00
Febrero 8.—Suscrición a "La Información" y "La Prensa Libre", correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1917. Ac. Nº. 4 de 30 de enero último		12 00

Febrero 8.—Suscrición a "La Epoca", correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1917. Acuerdo número 4 de 30 de enero último 6 00

Febrero 8.—Suscrición a "El Correo de la Costa", correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 1917. Ac. Nº. 4 de 30 de enero último 3 00

Febrero 16.—Por compra de un camión a don Miguel Pastor para diferentes servicios en la Dirección General de Obras Públicas. Ac. Nº. 6 de 16 de febrero de 1918. . . . . 3000 00

Marzo 1º.—Sueldo del Inspector de los trabajos del edificio en construcción para Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente al mes de febrero último. Acuerdo número 9 de 8 de febrero último 125 00

Marzo 1º.—Subvención a la Escuela de Agricultura de Curridabat, correspdte. al mes de febrero último. Acuerdo número 29 de 12 de junio de 1917 . . . . . 200 00

Marzo 4.—Sueldo al señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos de la Dir. de Ob. Púb. Ac. Nº. 9 de 28 de febrero de 1918. . 60 00

Marzo 31.—Sueldo del Inspector de trabajos del edificio en construcción para Corte de Justicia Centroamericana, cpdte. al mes de marzo. Ac. No. 9 de 8 de febrero de 1918 125 00

Marzo 31.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos en la Dirección de Obras Públicas, correspondiente al mes de marzo. Acuerdo número 9 de 28 de febrero de 1918 . . . . . 60 00

Marzo 31.—Subvención a la Escuela de Agricultura de Curridabat, correspondiente al mes de marzo. Acuerdo número 29 de 12 de junio de 1917 . . . . . 200 00

Abril 6.—Valor gastos ocasionados en una comisión que le fué encomendada al señor Gonzalo Facio sobre asuntos que interesan al Gobno. Ac. Nº. 12 de 22 de marzo último 300 00

Abril 29.—Suma pagada a don Antolín S. Chinchilla por haber obtenido el premio en el concurso de cartelones para la Exposición Nacional del 15 de setiembre pmo. . . . 50 00

Mayo 2.—Sueldo del Inspector de los trabajos del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente a abril último. Ac. mencionado. . . . 125 00

Mayo 2.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos de la Dir. de Ob. Públicas, durante el mes de enero último. Acuerdo número 3 de 25 de enero de 1918 . . . . . 60 00

Mayo 2.—Subvención a la Escuela de Agricultura de Curridabat, correspondiente al mes de abril último. Acuerdo mencionado. 200 00

Mayo 27.—Valor de la prima que corresponde a don Nicolás Chavarría por haber sembrado 5 hectáreas de trigo de conformidad con el decreto número 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo número 28 de 11 de este mes 200 00

Mayo 27.—Valor de la prima que corresponde a Manuel Felipe Calvo por haber sembrado 3 hectáreas de trigo de conformidad con el decreto número 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo número 28 de 11 del corriente 120 00

Junio 3.—Subvención durante cuatro días a la Escuela de Agricultura, correspondiente al mes de mayo último. Acuerdo mencionado 26 66

Junio 3.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos de la Dirección de Obras Públicas durante el mes de mayo último. Acuerdo mencionado 60 00

Junio 3.—Sueldo del señor Carlos Braga, como Inspector de los trabajos del Cuartel Buena Vista, correspondiente al mes de mayo. Ac. No. 16 de 27 de marzo de 1918 150 00

Junio 3.—Sueldo del Inspector de los trabajos del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, durante el mes de mayo último. Acuerdo mencionado 125 00

Junio 3.—Sueldo del señor Manuel Dengo, Auxiliar de la Dirección de Obras Públicas. Acuerdo No. 19 de 3 de abril ppdo. 100 00

Junio 19.—Valor de la prima que corresponde al señor Alfredo Solano por haber sembrado diez hectáreas de trigo en Tierra Blanca, de conformidad con el decreto No. 21 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo No. 30 de 14 de junio último . . . 400 00

Junio 19.—Valor de la prima que corresponde al señor Luis García Aragón, por haber sembrado seis hectáreas de trigo, de conformidad con el decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917. Orden pago. Ac. No. 28 de 11 del corriente 240 00

Junio 19.—Valor de la prima que corresponde al señor Agapito Gómez R., por haber sembrado dos hectáreas de trigo en Tierra Blanca, de conformidad con el decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo No. 30 de 14 del corriente 80 00

Junio 25.—Suma erogada para cubrir gastos en la comisión encargada al señor Eduardo Franco, para la inspección de los trabajos de la Costa Rica Oil Corporation. Acuerdo No. 32 de 25 del corriente 50 00

Julio 1º.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos de la Dirección de Obras Públicas, durante el mes de junio último. Acuerdo mencionado 60 00

Julio 1º.—Sueldo del Inspector de trabajos del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente al mes de junio último. Ac. mencionado 125 00

Julio 1º.—Sueldo del Sr. Manuel V. Dengo como auxiliar de la Dirección de Obras Públicas. Acuerdo No. 19 de 3 de abril ppdo. 100 00

Julio 20.—Suma erogada por servicios prestados por el Ingo. don Eduardo Franco como miembro de la comisión encargada de inspeccionar los trabajos de la Costa Rica Oil Corporation, que tiene en Talamanca. Ac. No. 38 de 19 del corriente 1000 00

Julio 30.—Valor de la prima que corresponde a don Mercedes Sandoval por haber sembrado dos hectáreas de trigo, de conformidad con el Dec. No. 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo No. 41 de 26 del corriente 80 00

Julio 30.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios en la Sección de Planos del Dep. de Obras Públicas, durante el presente mes. Ac. mencionado 60 00

Julio 30.—Sueldo del Inspector de los trabajos del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente al presente mes. Ac. mencionado 125 0

Julio 30.—Sueldo del señor Manuel V. Dengo, como auxiliar de la Dirección de Obras Públicas. Acuerdo mencionado 100 00

Agosto 5.—Auxilio para los gastos en la excursión que hará el señor Juan López Calderón, Vicepresidente de la Comuna Agrícola, con el fin de seleccionar terrenos para las labores de la misma. Dec. No. 38 de 29 de julio de 1918. Orden de pago. Acuerdo No. 44 de 5 del presente mes 200 00

Setbre. 3.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios en la Sección de Planos de la Dirección de Obras Públicas, durante el mes de agosto último. Acuerdo mencionado 60 00

Setbre. 3.—Sueldo del Inspector del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente al mes de agosto último. Acuerdo mencionado . . . 125 00

Octubre 1°.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en la Sección de Planos de la Dirección de Obras Públicas, durante el mes de setiembre último. Acuerdo mencionado 60 00

Octubre 1°.—Sueldo del Inspector del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente al mes de setiembre último. Acuerdo mencionado . . . 125 00

Octubre 9.—Valor de la prima que corresponde al señor Gerardo Villalobos Villalobos, por haber sembrado una hectárea de trigo en su finca de San Isidro de Heredia, de conformidad con el decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo No. 50 de 8 del corriente 40 00

Novbre. 4.—Sueldo del Inspector del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana, correspondiente al mes de octubre último. Acuerdo mencionado . . . 125 00

Novbre. 4.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en la Sección de Planos de la Dirección de Obras Públicas, durante el mes de octubre último. Acuerdo mencionado 60 00

Novbre. 6.—Valor de la prima que corresponde al señor Ezequiel Zúñiga, por haber sembrado tres hectáreas de trigo de conformidad con el decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Acuerdo No. 52 de 30 de octubre último 120 00

Novbre. 6.—Valor de la prima de trigo que corresponde al señor Maximino Araya Sáenz por haber sembrado dos hectáreas de trigo de conformidad con el decreto No. 21 de 24 de agosto de 1917. Orden de pago. Ac. No. 52 de 30 de octubre último 80 00

Novbre. 9.—Remuneración a don Francisco Calderón por sus trabajos extraordinarios en la información levantada para averiguar el paradero de algunos objetos pertenecientes al extinguido Laboratorio Agrícola. Ac. No. 58 de 6 del corriente 100 00

Novbre. 23.—Valor de 22 carretadas de leña compradas a don Federico Mora para la máquina perforadora del pozo artesiano en la Sabana. Ac. No. 62 de esta fecha 154 00

Novbre. 25.—A don Manuel Gómez Miralles por varios trabajos fotográficos ejecutados de vistas de la Exposición Nacional. Ac. No. 60 de 6 del corriente 232 00

Novbre. 27.—Valor de la prima que corresponde al señor Gregorio Solís, por haber sembrado cuatro hectáreas de trigo en jurisdicción de San Isidro de Heredia. Acuerdo No. 61 del 18 del presente mes 160 00

Dicbre. 4.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla por trabajos extraordinarios que hace en la Sección de Planos del Departamento de Obras Públicas, durante el mes de noviembre último. Acuerdo mencionado 60 00

Dicbre. 4.—Al Inspector del edificio en construcción para la Corte de Justicia Centroamericana por ocho días de servicio en el mes de noviembre último. Ac. mencionado 33 35

Dicbre. 5.—A don Juan Alcalá, por servicios de cantina para las atenciones oficiales, con motivo de la última Exposición Nacional. Ac. No. 60 de 6 de noviembre último 700 00

Dicbre. 5.—A Tomás Fernández y Hno., por varios artículos suministrados para la manutención de los animales de la Exposición Nacional, tales como la ganadería y otros que se exhibían. Acuerdo No. 60 de 6 de noviembre último 492 00

Dicbre. 5.—A John Hilbert, sueldo del 16 al 24 de noviembre último, como encargado del manejo de la perforadora de pozos artesianos, la cual trabaja en la apertura de uno en la Sabana. Acuerdo No. 63 de 3 del corriente 255 00

Dicbre. 5.—A Federico Mora, como reembolso de la suma que pagó por la provisión de leña para los trabajos del pozo artesiano en la Sabana. Ac. No. 63 de 3 del corriente 21 00

Dicbre. 5.—A Juan Vicente Bonilla R., por sus servicios prestados con motivo de los trabajos de apertura del pozo artesiano de la Sabana. Ac. No. 63 de 3 del corriente

Dicbre. 7.—Auxilio acordado para la compra de vestidos al Cuerpo de Boy Scouts con motivo de las evoluciones que hicieron en la última Exposición Nacional. Acuerdo No. 20 de 16 de noviembre último 24 00

Dicbre. 11.—A Angélica Villalobos, valor de una chalina que había presentado en la última Exposición Nacional y que fué sustraída del lugar en que se exhibía. Acuerdo No. 20 de 16 de noviembre último 125 00

Dicbre. 23.—Sueldo del señor Lisímaco Bonilla, por trabajos extraordinarios que hace en el Departamento de Planos de la Dirección de Obras Públicas, durante el presente mes. Acuerdo mencionado 14 00

60 00

ANEXO N°. 2

N°. 1

San José, 26 de febrero de 1919.

Señor Director e Inspector General de Obras Públicas.—S. D.

Remito a Ud. en cumplimiento de lo ordenado en la nota circular fecha 10 de este mes de esa Dirección, los siguientes cuadros detallados de lo gastado en jornales, materiales, muebles y útiles durante el año económico del 1°. de enero al 31 de diciembre de 1918.

Cuadro No. 1.—Estado general de gastos con cargo a las cuentas que en el mismo se indican, según planillas, y balance de la cuenta "Bodega de materiales" de acuerdo con la Contabilidad Nacional.

Cuadro No. 2.—Materiales que han salido de la bodega y que se han invertido en los trabajos que en el mismo se expresan.

Cuadro No. 3.—Cuenta "Mueblaje y útiles".

Las cuentas correspondientes a "Capital" y "Fondo Nacional de Educación" comprendidas en el cuadro No. 1 incluyen, respectivamente, jornales y materiales según planillas, y además los materiales que han salido de la bodega según órdenes de la Dirección y del Taller de Obras Públicas, según se indica en la nota del cuadro No. 2.

Como se ve en el cuadro No. 1, del total general de lo gastado que asciende a ₡ 357.293-94 se ha cargado a las cuentas "Fondo Nacional de Educación" y "Capital" la suma de ₡ 143.265-64 para descargo de la cuenta "Edificios Nacionales"—de acuerdo con disposiciones de la Secretaría de Fomento,—quedando así con cargo a la cuenta "Dirección General de Obras Públicas" la suma de ₡ 214.028-30.

Soy de Ud. muy atto. seguro servidor,

J. MORA C.

CUADRO NUMERO 1

ESTADO GENERAL DE GASTOS CON CARGO A LAS CUENTAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

EDIFICIOS NACIONALES

Nuevas construcciones por cuenta de capital

		Totales
Cuartel Buena Vista	₡ 48.933 46	
Cuartel de Policía 2a. Sección	66.149 22	₡ 115.082 68

FONDO NACIONAL DE EDUCACION

Escuela Superior de Alajuela	₡ 17.689 55	
" de Niñas No. 2 San José	387 05	
" " " " 3 " "	9.647 45	
" Porfirio Brenes	21 25	
" Juan Rafael Mora	33 00	
" Juan Rudín	39 00	
" Santo Domingo de Heredia	246 94	
" Edificio Metálico	115 80	
" Central de Cartago	0 20	
" de Limón	2 72	₡ 28.182 96

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Taller de Obras Públicas (Administración)	₡	8.799 75
Camiones y tractores		3.416 55
Fabricación de ladrillo mosaico		1.808 20
Secretaría de Hacienda		421 15
Casa Presidencial		3.968 30
Teatro Nacional		3.405 25
Mercado de Santo Domingo		181 85
Oficinas de Tributación		6.174 80
Administración General de Correos		1.166 00
Cuartel Primera Sección de Policía		1.524 59
Casa Mata		457 75
"El Imparcial" (antiguo local)		649 65
Cuartel Principal		8.121 03
Sección de Construcciones		7.713 30
Taller de Obras Públicas		9.857 50
Secretaría de Fomento		3.120 10
Exposición Nacional		5.618 14
Autos oficiales		1.551 55
Correos y Telégrafos		501 55
Comandancia en Jefe		57 75
Contabilidad Nacional		162 85
Oficina de Paquetes Postales		102 00
Cuartel de Artillería		625 20
Juzgados y Alcaldías		786 35
Secretaría de Guerra		2.752 15
Cuartel de Heredia		43 75
Penitenciaría		1.178 60
Secretaría de Relaciones Exteriores		28 00
Cárcel de Mujeres		406 50
Secretaría de Instrucción Pública		83 30
Oficina del Catastro		201 75
Departamento de Ankilostomiasis		470 55
Dirección General de Obras Públicas		3.392 53
Ladrillera de la Penitenciaría		2.851 30
Juzgado de Instrucción Militar		526 20
La Gota de Leche		200 40
Imprenta Nacional		90 15
Liceo de Costa Rica		42 75
Biblioteca Nacional		149 15
Comandancia de Plaza de San José		3.539 85
Inspección General de Hacienda		744 30
Cuartel Guardia Rural		161 05
Escuela de Cabos y Sargentos		921 35
Casa (Telégrafo Barra del Colorado)		300 00
Instituto Municipal de Alajuela		102 25
Caballeriza Nacional		168 25
Casa telégrafo (La Virgen, Sarapiquí)		152 00
Registro Civil		501 10
Agencia 1a. de Policía		321 05
Cuartel de Policía 3a. Sección		59 05
Registro Militar		49 30
Oficina Contributación de la Renta		637 25
Oficina del Senado		72 00
Proveeduría Militar		730 00
Secretaría de Gobernación		85 50
Cuño Nacional		244 00
Agencia de Policía (La Virgen, Sarapiquí)		48 00
Casa telégrafo de Matina		50 00
Bomba de excusados		219 00
Comandancia de Plaza de Heredia		56 70
Oficina Sello Nacional		71 90
Aduana de Puntarenas		34 50
Colonia "El Salvador"		27 50
Casa "Garita"		120 00

Monumento Mauro Fernández		
Escuela de Agricultura	4.621 12	
Casa Municipal de San Ramón	189 00	
Inspección de Escuelas de San José	50 00	
Palacio de Justicia	98 05	
Pozo artesiano de la Sabana	112 70	
Archivos Nacionales	723 20	
Casa Nanne	15 90	
Planta eléctrica de Alajuela	2 50	
Escuela Anexa de Señoritas	60 00	
Palacio de Justicia Centroamericano	19 95	
Telégrafo de Curridabat	35 00	
Edificio cuarentena de Limón	28 25	
Escuela Normal de Costa Rica	30 00	
Casa Ministro de Guerra en Puntarenas	18 45	
Palacio Nacional	1.230 80	
Museo Nacional	132 75	
Cocina Infantil	323 30	
Aplanadoras	977 75	
Cuartel Plaza Víquez	199 50	
Faro de Puntarenas	61 10	
	6 00	₡ 100.859-46

CARRETERAS Y CAMINOS

Provincia de San José

San José a Coronado	₡ 4.054 05	
Nápoles a Paquita	64 00	
San José a Tarrazú	669 80	
San José a Acosta	59 50	
San José a Heredia	660 45	
Montes de Oca a Guadalupe	6 25	
San José a Paquita	60 00	
Puriscal a Turrúcares	572 25	
San José a Tres Ríos	2.507 95	
Puriscal a Mora	1.412 00	
San José a Desamparados	769 25	
Turrúcares a Virilla	241 75	
Desamparados al Tablazo	94 00	
Tarrazú a Santa María	352 25	
San Pablo de Puriscal a Escobal	1.973 50	
Tiribí a Tarrazú	248 50	
San José a Carrillo	19 50	
San Vicente a San Jerónimo	453 35	
Quebrada Grande a Piedras Negras	144 75	
La Palma	72 75	
Cantón de Mora	96 25	
La Hondura	47 50	
Turrúcares a Piedras Negras	721 00	₡ 15.300 60

Provincia de Alajuela

Río Grande a San Ramón	₡ 2.257 50	
Río Poás a Río Colorado	41 00	
Ramadas a Orotina	287 25	
El Desmonte	4 00	
San Ramón a Palmares	10 00	
San Mateo a Orotina	57 50	
Alajuela a Río Grande	17 00	
Callejón San Carlos	198 00	
Cuesta Río Grande	12 75	
Desecho del Cacao	194 50	
San Carlos	2.163 60	₡ 5.243 10

Provincia de Heredia

Santo Domingo a San José	₡ 95 65		
Heredia a Sarapiquí	37 00		
Barba a Heredia	155 50	₡	288 15
Provincias de Cartago y Limón			
Cartago a Tres Ríos	₡ 1.101 10	₡	1.101 10
Gastos Generales	4.018 60		4.018 60

PUENTES

Provincia de San José

Paso Agres	₡ 448 20		
Candelaria	3.944 25		
Zurrones (Puriscal)	26 00		
Turrubares	29 00		
La Legua de Aserrí	328 20		
La Hondura	68 25		
Los Vargas	23 00		
Tiribí	67 50		
La Palma	62 00	₡	4.996 40

Provincia de Alajuela

Quebrada Gata	₡ 135 90		
Güitite	414 50		
El Toro	132 00		
Paso Agres	448 20		
Poás	89 90		
El Cacao	2.829 80		
Sabanilla	10 00		
Angostura	1.405 65		
La Hondura	68 25		
Pilas	52 25	₡	5.586 45

Provincias de Puntarenas y Guanacaste

Río Barranca	₡ 100 00		
El Bebedero	490 00	₡	819 00
Gastos Generales	₡ 229 00	₡	229 00

CAÑERIAS

Aguas Zarcas (Alajuela)	₡ 55 00		
Bolsón (Guanacaste)	11 20		
Barrio de Jesús (Atenas)	53 00		
San Isidro de Coronado	7 00	₡	126 20
Gastos Generales	₡ 34 35	₡	34 35

PARQUES

La Concordia	₡ 3.393 79		
Morazán (kiosco)	58 25		
Bolívar (parque)	185 10		
Central "	284 00		
Morazán "	29 40	₡	3.950 54

Gastos Generales	₡ 5.466 10	₡ 5.466 10
Materiales salidos de la Bodega (cuadro No. 2)		₡ 50.556 77
Mueblaje y útiles (cuadro No. 3)		15.452 48
Total General		₡ 357.293 94

RESUMEN

Nuevos edificios por cuenta de capital		
Fondo Nacional de Educación		₡ 115.082 68
		28.182 96

Dirección General de Obras Públicas

Edificios Nacionales	₡ 100.859 46	
Caminos y Carreteras	25.951 55	
Puentes	11.630 85	
Parques	9.416 64	
Cañerías	160 55	
Materiales salidos de la Bodega (cuadro No. 2)	50.556 77	
Mueblaje y útiles (cuadro número 3)	15.452 48	₡ 214.028 30
Total General		₡ 357.293 94

BALANCE

CUENTA BODEGA DE MATERIALES	DEBE	HABER
A materiales que han entrado	₡ 83.894 94	
Por materiales que han salido		₡ 66.941 59
Existencias y saldo a nueva cuenta		16.953 35
Sumas iguales	₡ 83.894 94	₡ 83.894 94

Dirección General de Obras Públicas.—Contabilidad.—J. **MORA C.**

CUADRO NUMERO 2

ESTADO DE LOS MATERIALES QUE HAN SALIDO DE LA BODEGA, SEGUN ORDENES DE LA DIRECCION GENERAL Y DEL TALLER DE OBRAS PUBLICAS Y QUE SE HAN INVERTIDO EN LOS TRABAJOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1918

EDIFICIOS NACIONALES

Primera Sección de Policía	₡ 2.274 39
Ministerio de Hacienda	207 33
Cuartel Principal	3.732 72
Taller de Obras Públicas	1.537 97
Comandancia en Jefe	334 71
Edificio de "El Imparcial"	309 98
Oficina de Correos y Telégrafos	1.271 04
Segunda Sección de Policía	6.043 91
Tributación Directa	3.725 89
Oficina del Catastro	652 46
Casa Mata	2 52
Cuartel Buena Vista	7.776 39
Ministerio de Fomento	505 95
Camión número 5	2.178 72
Dirección General de Obras Públicas	482 50

Casa Presidencial	554 66
Teatro Nacional	87 51
Camión número 3	1.213 65
Automóviles oficiales	3.140 89
Ministerio de Gobernación	263 19
Biblioteca Nacional	57 30
Contabilidad Nacional	25 00
Cuartel de Artillería	275 36
Bomba Knox	271 84
Dirección General de Detectives	44 68
Juzgados y Alcaldías	248 39
Fabricación ladrillo mosaico	2.657 81
Festejos cívicos	696 38
Ministerio de Guerra	1.200 50
Escuela Superior de Alajuela	1.413 30
Camiones y tractores	2 99
Mercado de Santo Domingo de Heredia	178 75
Inspección de Hacienda	407 43
Cárcel de Mujeres	325 36
Penitenciaría	913 64
Ladrillera de la Penitenciaría	1.333 19
Lanchas Nacionales	690 00
Ministerio de Relaciones Exteriores	43 97
Bodega del Taller de Obras Públicas	978 77
Juzgado de Instrucción Militar	258 65
Ministerio de Instrucción Pública	15 10
Gobernación de San José	1 30
La Gota de Leche	253 53
Venta de Materiales	89 25
Imprenta Nacional	52 56
Archivos Nacionales	6 00
Liceo de Costa Rica	27 40
Departamento de Ankilostomiasis	145 15
Instalación inalámbrica	3 15
Palacio de Justicia	13 99
Planta purificadora en María Aguilar	6 90
Comandancia de Plaza	616 76
Pagaduría Nacional	53 06
Escuela de Cabos y Sargentos	932 06
Registro Civil	66 51
Camión número 2	15 00
Escuela Anexa al Colegio de Señoritas	11 35
Escuela de Niñas número 2	158 00
Caballeriza del Gobierno	13 60
Escuela de Niñas número 3	1.518 16
3a. Sección de Policía	71 86
Proveeduría Militar	994 29
Senado Nacional	26 59
Registro Público	0 80
Escuela Militar Mauro Fernández	5 90
Registro Militar	28 98
Exposición Nacional	359 05
Escuela de Banda	3 20
Sección de Construcciones	177 24
Escuela Porfirio Brenes	21 25
Escuela Juan Rafael Mora	33 00
Instituto de Alajuela	673 90
Casa de Moneda	0 20
Dirección de Bandas	4 80
Sello Nacional	280 70
Comandancia de Plaza de Heredia	11 40
Escuela Militar	69 28
Cuartel Guardia Rural	25 72
Museo Nacional	144 27
Palacio Nacional	66 95
Escuela número 4	0 35
Cocina Escolar	1.427 29

Escuela Juan Rudín		
Resguardo de Parismina	1 60	
Casa Nueva para Juzgados	0 75	
Departamento de Agricultura	0 10	
Escuela de Santo Domingo de Heredia	29 10	
Escuela de Limón	5 14	
Bomba de excusados	2 72	
Escuela Normal de Heredia	0 50	
Pozo artesiano de la Sabana	8 00	
Inspección de Escuelas	72 81	
Edificio Metálico	95 78	
Escuela Central de Cartago	44 80	
Oficina Telegráfica de Cartago	0 20	
Oficina Telegráfica de Curridabat	20 40	
Escuela de Agricultura	3 39	
Agencia Primera Principal de Policía	113 48	
Comandancia de Plaza de Puntarenas	11 80	
Casa del Ministro de la Guerra en Puntarenas	22 80	
	10 00	
Total de edificios nacionales		₡ 57.188 91

PARQUES

Administración parques	₡ 3 60	
La Concordia	2.432 76	
Morazán	30 22	
Central	406 80	
Bolívar	6 80	
Mauro Fernández	1.261 00	
Nacional	116 61	
Total		₡ 4.257 79

CARRETERAS Y CAMINOS NACIONALES

San José a Coronado	₡ 1.366 80	
Santa María al Copey	43 85	
San José a Acosta	15 00	
Carretera de Puriscal	8 00	
Gastos generales de carreteras	19 20	
San José a Heredia	51 90	
San José a La Unión	103 50	
Aplanadoras	34 07	
Carretera de La Palma.—Provincia de San José	3 00	
Carretera del Virilla	1 78	
Candelaria a Tarrazú	4 00	
Carretera de Cartago	0 75	
Total		₡ 1.651 85

PUENTES

La Angostura	₡ 50 16	
Candelaria	454 25	
La Hondura	27 98	
La Palma (provincia de San José)	4 50	
Porrosatí	200 00	
Río Tiribí	21 25	
La Legua de Aserrí	416 25	
El Cacao	2 40	
Total		₡ 1.176 79
Por materiales que han salido de la Dirección de Obras Públicas.		2.666 25

RESUMEN

Edificios nacionales	₡ 57.188 91	
Parques nacionales	4.257 79	
Carreteras nacionales	1.651 85	
Puentes nacionales	1.176 79	
Materiales salidos de la Dirección de Obras Públicas	2.666 25	
Total General		₡ 66.941 59

NOTA.—De esta suma se deducen ₡ 16.384-82 incluidos en las cuentas "Capital" y "Fondo Nacional de Educación", comprendidas en el cuadro No. 1, y quedan con cargo a la cuenta "Dirección de Obras Públicas" ₡ 50.556 77.

CUADRO NUMERO 3

MUEBLAJE Y UTILES

Administración General de Correos	₡ 4.148 80	
Oficina del Catastro	414 20	
Oficinas de la Tributación	761 00	
Dirección General de Obras Públicas	3.247 53	
Secretaría de Fomento	1.618 35	
Secretaría de Gobernación	437 65	
Taller de Obras Públicas	1.014 35	
Casa Presidencial	476 10	
Secretaría de Instrucción Pública	61 10	
Teatro Nacional	129 65	
Secretaría de Guerra	690 00	
Sección de Construcciones	23 70	
Secretaría de Hacienda	178 80	
Exposición Nacional	31 50	
Departamento de Ankilostomiasis	109 75	
Pagaduría Nacional	120 05	
Cuartel de Policía, Tercera Sección	91 20	
Comandancia de Plaza	11 20	
Escuela de Cabos y Sargentos	231 90	
Gota de Leche	121 65	
Inspección de Hacienda	10 50	
Dirección de Bandas Militares	46 50	
Cuartel de Artillería	26 00	
Sello Nacional	24 00	
Automóviles oficiales	161.00	
Alcaldía 3a.	129 90	
Cocina Infantil	229 80	
Congreso Nacional	20 00	
Museo	130 25	
Camiones números 3 y 4	28 80	
Oficina Telegráfica de Cartago	37 35	
Oficina del Senado	37 85	
Escuela de Niñas No. 3	71 30	
Juzgado de lo Contencioso Administrativo	85 40	
Oficina de Telégrafos de San José	106 25	
Sala 1a. Corte de Justicia	12 00	
Bodega del Taller	284 50	
Parques nacionales	58 10	
Escuela de Santo Domingo	34 50	
Suma total		₡ 15.452 48

Dirección General de Obras Públicas.—Contabilidad.—**J. MORA C.**

FERROCARRIL AL PACIFICO

Arch. No. 12

San José, C. R., marzo 22 de 1919.

Señor Ministro de Fomento

Su Despacho.

En cumplimiento de mi deber, me es muy honroso presentar a ese Ministerio el informe anual de las operaciones llevadas a cabo en esta empresa nacional, durante el año fiscal de 1918 próximo pasado.

Adjuntos a la presente es muy grato para mí remitirle los cuadros estadísticos que muestran por sí solos el movimiento de las operaciones habidas durante el año anterior y el notorio incremento que va tomando este Ferrocarril.

La utilidad líquida ascendió a la suma de ₡ 193.263 96, que se explica así:

El total de entradas ascendió a	₡ 894.072 40
Los gastos de explotación a	700.808 44
Utilidad líquida durante el año de 1918	₡ 193.263 96
La utilidad líquida de 1917 fué de	76.869 53
De manera, pues, que hubo una diferencia a favor de 1918, de . . .	₡ 116.394 43

Los servicios que este Ferrocarril prestó al Supremo Gobierno en el año a que me refiero, ascendió a la respetable suma de ₡ 78.344 75, que se descompone así:

Pasajes oficiales	₡ 38.886 05
Trenes especiales y coches agregados	23.979 25
Flete de mercaderías	₡ 15.479 45
	₡ 78.344 75

Los gastos de explotación han sido fuertes debido en gran parte a las constantes reparaciones que se le han hecho a todos los edificios, que sin excepción, y principiando por el de esta ciudad, están en malísimas condiciones; a todos ha habido que hacerles serias reparaciones y gran parte de ellos tendrán que ser reconstruidos nuevamente; para esto no espero más que las cosas se normalicen para dotar a gran parte de nuestras estaciones de nuevos edificios, que presten la comodidad necesaria para el público y poder establecer en ellas sus diferentes dependencias.

Otras causas que obligaron a hacer fuertes desembolsos fueron los lavados en la Roca de Carballo, la destrucción del puente de la boca del río de La Barranca y el desastre en La Angostura, en que las fuertes mareas destruyeron más de setecientos (700) metros de vía, llevándose los rieles mar adentro y lavando en esa extensión el relleno. Estas tres reparaciones necesitaron desembolsos por valor de ₡ 27.605.65, repartidos así:

Lavados de La Angostura y Roca de Carballo	₡ 16.300 89
Reconstrucción del puente de la Boca	11.304 76
	₡ 27.605 65

La vía se ha conservado bien y se ha mejorado; en este período, por ejemplo, se renovaron quince mil quinientas setenta y seis (15.576) traviesas, y se cuidó de lastrarla y nivelarla. En ese servicio de lastre se ocupa diariamente un tren, pues es mi crenecia desde un principio, que todo gasto en ese sentido es provechoso por tratarse de una línea nueva que requiere esa atención continua para su mantenimiento y conservación.

Deseo antes de terminar este breve informe insistir en los dos problemas que se imponen al estudio del Gobierno para mejorar definitivamente el servicio del Ferrocarril Nacional, y son ellos:

1.—**El combustible.**—En vista del constante aumento del tráfico, que, como se ha demostrado, alcanza a cifras cada año más altas, no es posible continuar empleando leñas, y leñas malas y caras que escasean cada día, sin que a la postre el servicio deje mucho que desear para el público. El carbón es por ahora

imposible de obtener y siempre, dada su gran demanda en el mundo, será de un precio elevado y no comercial para nosotros; pero, afortunadamente, existe la posibilidad de electrificar la vía y cuando se celebre el contrato para ese objeto, la Empresa y el público estarán de plácemes, por lo económico, limpio y fácil que se prestará entonces el servicio.

2.—**Escasez de material.**—Debe preocuparnos también la escasez de material rodante. Desde que se inauguró este Ferrocarril, sólo se han hecho dos pedidos, por los Agentes, señores Bliss y Lara, y es lastimoso el cuadro de penuria en que vivimos, los pocos carros de que disponemos y las exigencias del tráfico por el aumento siempre creciente del flete de mercaderías. Ahora que las utilidades empiezan a ser halagüeñas para el país, debe dotar el Gobierno a su propia Empresa de máquinas, carros, y especialmente carros de carga que son el nervio de nuestro tráfico.

No dudo, señor Ministro, que usted prestará su atención a tan patrióticas reformas, y me es grato repetirme del señor Ministro, con toda consideración y respeto, muy atento y seguro servidor,

GUILLERMO TINOCO
Administrador General

COMPARACION DE PRODUCTOS ENTRE LOS AÑOS DE 1917 Y 1918

	1917	1918	1918	
			De más	De menos
Fletes	₡ 462.587 30	₡ 479.965 75	₡ 17.378 45	.....
Pasajes	287.124 65	311.166 55	24.041 90	.....
Encomiendas	33.534 85	38.178 70	4.643 85	.....
Trenes especiales	22.231 75	31.469 75	9.238 00	.....
Uso de carros	4.316 25	4.212 95	.....	103 30
Exceso de equipaje	3.848 55	2.882 50	.....	966 05
Bodegajes	538 30	1.151 45	613 15	.....
Descuento giros tercios	.....	2.849 34	2.849 34	.....
Fundición	2.701 84	1.976 13	.....	725 71
Productos varios	3.743 46	20.219 28	16.475 82	.....
	₡ 820.626 95	₡ 894.072 40	₡ 75.240 51	₡ 1.795 06

RESUMEN DE DIFERENCIAS

De más	₡ 75.240 51
De menos	1.795 06
Saldo de más	**₡ 73.445 45**

C. ED. GONZALEZ A.
Auditor General

FERROCARRIL AL PACIFICO

COMPARACION DE LOS PRODUCTOS Y GASTOS DE EXPORTACION ENTRE LOS AÑOS DE 1916, 1917 Y 1918

Detalle	1916	1917	1918
Productos	722527 44	820626 95	894072 40
Gastos	708397 88	743757 42	700808 44
Utilidades líquidas	14129 56	76869 53	193263 96

C. ED. GONZALEZ A.
Auditor General

GASTOS DE EXPLOTACION

DETALLE DE LOS GASTOS DE EXPLOTACION DURANTE EL AÑO DE 1918 EN COMPARACION CON LOS DEL AÑO DE 1917

MANTENIMIENTO DE LA VIA

			1918	1917
Superintendencia			₡ 6.809 58	.....
Renovación de rieles				₡ 633 92
Reparación de la vía			60.084 37	95.795 26
Renovación de traviesas			27.235 09	38.087 06
Reparación y reconstrucción puente La Boca		₡ 11.304 76		
Reparación y reconstrucción otros puentes		2.948 75	14.253 51	18.629 82
Reparación y renovación de cercas, cruces, etc.			13 00	29 85
" de edificios			9.146 24	5.249 99
" de mobiliario			685 94	263 87
" y renovación de alcantarillas				398 70
" " mantenimiento del telégrafo			3.844 12	4.976 56
" " reconstrucción ranas y apartados			344 35	398 87
" " " de tanques			983 56	959 35
Derrumbamientos y lavados			16.300 89	235 55
Papelería y útiles de escritorio			283 86	1.004 29
Otros gastos			4.875 42	9.383 89

MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Superintendencia			8.408 90	4.587 65
Reparación y reconsrtucción de locomotoras			42.929 36	38.123 94
" " " de coches			32.149 82	14.588 01
" " " carros de carga			11.188 77	12.587 72
" " " carros de trabajo			2.777 06	2.384 99
" " " máquinas y herramientas			12.529 19	11.212 55
Papelería y útiles de escritorio			497 14	943 89
Reparación y reconstrucción de autos			3.154 28	.....
" " " auto "Alajuela"			1.589 16	.....
" " " auto "San José"			778 84	.....
Otros gastos			13.640 49	10.224 08

GASTOS DE TRASPORTE

Superintendencia			5.802 50	1.600 50
Servicio de locomotoras			22 95	.....
Combustible locomtoras			177.800 10	204.047 64
Provisión de agua			198 55	587 81
Aceite, sebo e hilaza locomotoras			9.382 30	6.655 06
Otros suministros para locomotoras			539 28	6.093 51
Servicio de trenes			74.623 25	60.974 09
Suministros y gastos para trenes			3.779 01	3.315 90
Guardas, switcheros, vigías, etc.			13.697 93	13.120 84
Servicio de estaciones			47.023 26	34.295 10
Suministro de estaciones			2.826 46	2.072 43
Alquiler de material rodante			1.704 05	1.360 00
Pérdidas y daños			1.511 75	3.037 84
Daños a personas			6 00	.....
Descarrilamientos			74 85	327 20
Avisos			476 80	258 50
Corrales para ganado			180 90	.....
Papelería y útiles de escritorio			14.572 81	6.033 68
Otros gastos			10.128 59	19.814 41

GASTOS GENERALES

Sueldos de oficiales generales y asistentes	34.844 29	80.289 83
Gastos de la Oficina General	1.412 74	5.042 87
Comisiones, intereses, descuentos, etc.	4.116 71	123.27
Papelería y útiles de escritorio	3.951 77	3.736 60
Indemnizaciones al personal por accidentes	.....	1.355 35
Trasporte materiales entre bodegas de la Empresa	.....	1.829 80
Otros gastos	17.628 65	17.085 38
TOTALES	₡ 700.808 44	₡ 743.757 42

C. ED. GONZALEZ A.
Auditor General

FERROCARRIL AL PACIFICO

INVERSIONES HECHAS DURANTE EL AÑO DE 1918, QUE AUMENTAN EL CAPITAL ACUMULADO DEL FERROCARRIL

CONSTRUCCIONES		₡ 36.242 68
Construcciones varias		₡ 8.240 85
Ampliación taller mecánico de San José	₡ 149 31	
" garage auto Administrador General	73 00	
" taller fundición	483 48	
" taller mecánico de Puntarenas	980 85	
Tanque petróleo de San José	1.003 51	
Desarme puente de hierro de La Boca	4.487 17	
Campamento de Siquiares	700 00	
Estación de Siquiares	328 53	
Tornamesa de La Boca	35 00	
Material rodante		12.577 13
Construcción carro de accidentes	1.347 72	
Construcción coche No. 9	5.859 42	
Instalación luz en varios coches	50 00	
Auto del Maestro de Caminos	263 92	
Auto "Puntarenas"	2.729 04	
Cinco carritos de trabajo	2.327 03	
Ranas y apartaderos		5.002 65
Apartadero "Colonia" km. 64, 3|4	660 32	
" "La Boca" km. 98	642 85	
" "Romana Patio" San José	1.136 45	
" "Ciruelas" km. 23	1.987 99	
" "Gregg" (ramal empalme)	575 04	
Vía y ramales		672 84
(Saldo de rieles decauville comprados y rieles empleados en construcción de apartaderos)		
Mueblaje		11.325 67
Romanas obsequiadas por el Supremo Gobierno	691 25	
Romana patio de San José	9.863 53	
Mobiliario casa empleados de Puntarenas	61 99	
" Agencia de Esparta	7 50	
" Oficina Auditoría	98 09	
" Oficina Tráfico	91 39	
" estación Turrúcares	7 08	
" Bodega Materiales San José	248 50	
" oficina Jefe taller mecánico de San José	42 16	
" oficina Administrador General	214 18	

Menos maquinaria y herramientas	37.819 14
Saldo de maquinaria	1.576 46
2 motores de la gasolina "Mitchell" que fueron empleados en la reparación de los autos "San José" y "Alajuela"	
TOTAL	₡ 36.242 68

C. ED. GONZALEZ A.
Auditor General

COSTA RICA OIL CORPORATION

San José, Costa Rica, febrero 8 de 1919.

Señor don Alejandro Aguilar, Ministro de Fomento.—S. D.

En contestación a su atento oficio No. 33 de febrero 5, con respecto al memorial que Ud. presentará al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias de los actos del Poder Ejecutivo durante el año económico de 1918, me permito manifestarle que nuestros informes están completos solamente hasta noviembre 1°. de 1918, debido a que algunos desembolsos durante el mes de noviembre ppdo., hechos por la oficina de New York, aún no han llegado a nuestras manos, y que incluyen el pago del flete, seguro, etc., sobre la maquinaria de taladrar, recibida en el puerto de Almirante, Panamá, el día 26 de noviembre próximo pasado.

Nuestros libros demuestran que de enero 1°. a noviembre 1°. de 1918, la suma de ₡ 243.490-05 fué gastada en la República de Costa Rica en trabajos geológicos y de exploración.

La maquinaria de taladrar destinada a Costa Rica y recibida en Almirante el 26 de noviembre próximo pasado, tiene un valor aproximado de ₡ 280.000-00, quedando aún por recibir una parte considerable del "drill casing". Solamente 17 carros de esta maquinaria han sido introducidos en Costa Rica, de acuerdo con los últimos informes recibidos, quedando el resto en el puerto para ser introducido más adelante.

Después de la llegada de la maquinaria de taladrar hemos gastado en Costa Rica una suma adicional de ₡ 50.000-00 a ₡ 60.000-00.

Le agradeceré se sirva indicarme la fecha precisa en que necesitará los datos exactos para su Memoria a fin de dar las instrucciones necesarias para asegurar que tales datos lleguen a sus manos a tiempo.

De Ud. con toda consideración muy atto. S. S.,

(f) C. F. ELDER

San José, C. R., 24 de mayo de 1919.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Su Despacho

Señor:

De acuerdo con su apreciable del 17 de los corrientes, tengo el honor de presentar a Ud. el informe de las operaciones practicadas en virtud de la concesión petrolera otorgada por el Supremo Gobierno a la casa John M. Amory & Son del 52 Broadway, New York, EE. UU., la cual está en vigor desde el 26 de junio de 1918.

Desde el 26 de junio de 1918 hasta el 31 de diciembre del mismo año, han sido hechas investigaciones preliminares de las provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela.

Durante el período del 25 de octubre de 1918 hasta fin de año, nuestros ingenieros empezaron a hacer estudios en los cantones de Turrialba y Orosi de la provincia de Cartago, Puriscal y Santa Ana de la de San José, y en el de San Ramón de la de Alajuela; estos estudios fueron empezados y continúan todavía para guiar la exploración definitiva que ha de decidir si existen fuentes de petróleo o hidrocarburos y la posibilidad de explotarlos comercialmente.

La formalidad del principio de estas obras, fué presentada a ese Ministerio en forma de acta firmada por los ingenieros y trabajadores que iniciaron las obras, con fecha 25 de octubre de 1918.

Con la protesta de mi más distinguida consideración, soy del señor Ministro atento y seguro servidor,

D. A. SUTHERLAND
Apoderado de John M. Amory & Son

COSTA RICA OIL CORPORATION

San José, Costa Rica, abril 22 de 1919.

Señor don Alejandro Aguilar, Ministro de Fomento.

Su Despacho

Señor:

Refiriéndome de nuevo a su atenta carta de fecha 5 de febrero próximo pasado, tengo el gusto de manifestarle que los trabajos de exploración iniciados por esta Empresa fueron terminados según el informe del geólogo en jefe que tengo el honor de acompañar a la presente.

Se han iniciado ya trabajos de explotación y tenemos instalado en Uscari, Talamanca, un taladro de gran potencia, que funciona constantemente. Al frente de dichos trabajos se halla el señor W. S. Mowris, Vicepresidente de la Corporación.

Asimismo me es grato manifestarle que los gastos e inversiones hechos hasta el 1º. de noviembre de 1918, son como sigue:

Concesión Costa Rica, gastos legales, etc.	$ 3.930-80
Equipo misceláneo, mobiliario, semovientes, etc.	1.546-07
Gastos Geológicos	3.755-47
Gastos de explotación y equipo	99.600-80
	$ 108.833-14

Ud. notará que bajo Gastos Geológicos aparece la suma de $ 3.755-47, que podrá ser menos que la suma indicada en mi carta anterior; esta diferencia se explica por el hecho de haber sido traspasadas a la cuenta de Explotación y Equipo, sumas anteriormente cargadas a Gastos Geológicos.

Conforme he tenido ocasión de expresar a Ud. verbalmente, la Corporación se sentirá muy complacida si el señor Presidente de la República, usted y demás miembros del Gobierno tuvieran a bien visitar en la fecha que se considere oportuna, nuestro campo en Uscari.

Con toda consideración soy del señor Ministro muy atento S. S.,

(f) **C. F. ELDER**, por **B. H. ROE.**

Northern Railway Company, Limón, Costa Rica, marzo 19 de 1919.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Su Despacho

Señor:

Tengo el honor de rendir a Ud. el informe de las operaciones y trabajos ejecutados por la Costa Rica Railway Company Limited, durante el año de 1918:

VIA

El total de millas de línea en explotación, que incluye la vía principal, ramales, desvíos y estribos, al finalizar el año, era de 188.805.

Durante el año se construyeron:

	Millas
Desvío en la Milla 31 ¾, finca Santa Rosa	0.036
Estribo en la Milla 63 ½, Turrialba	0.061
Extensión del Desvío de Chis, Milla 70.9	0.019
Desvío de la Estación de Cartago	0.064
Desvío No. 1 de la Bodega de Cartago	0.009
Desvío No. 2 de la Bodega de Cartago	0.009
Total	0.198

y se removieron:

	Millas
Desvío del Depósito de Carbón en Cartago	0.028
Total	0.028

RENOVACION DE RIELES Y TRAVIESAS

Rieles	70 lbs.	60 lbs.	50 lbs.	Total
Nuevos	7	—	—	7
Usados	—	30	53	83
Total	7	30	53	90

Traviesas	*Creosotadas*	*Puentes*	*Desvíos*	*Total*
Nuevas	87	3	16	106
Usadas	2096	—	—	2096
Total	2183	3	16	2202

LASTRE Y REPARACION DE VIAS

Del Depósio de Lastre de "El Yas" se extrajeron durante el año:

	Carros
Lastre	416
Piedra	63
Arenón de concreto	25
Total	504

que fueron distribuidos en la forma siguiente:

Lastre

	Carros
Lavado en la Milla 59 ½	4
Entre Peralta y Juan Viñas	67
Nuevo estribo en Turrialba, Milla 63 ½	10
En el cruce del camino de Florencia	2
— la extensión del desvío de Chis	5
— el patio de la estación de Cartago	4
— las vías nuevas de la estación de Cartago	8
— la Milla 99	1
— el patio de la estación de San José	1
— la vía entre San José y Alajuela	307
— el puente de Torito	2
— el puente de Tucurrique	1
— la alcantarilla de la Milla 108 ¾	4
Total	416

Piedra

	Carros
Nuevo estribo en Turrialba, Milla 63 ½	1
Lavado en la Milla 57 ¼	21
Lavado en la Milla 59 ½	33
En el puente de Torito	4
En la estación nueva de Cartago	4
Total	63

ARENÓN PARA CONCRETO

	Carros
Puente de Chis	1
Alcantarillas entre Alajuela y San José	2
Alcantarilla en la Milla 108 ¾	1
Alcantarilla en la Milla 110	1
Puente de Ciruelas	7
Estación nueva de Cartago	7
Patio de la estación de Cartago	1
Tanque de agua de la estación de Cartago	1
Estación de Santo Domingo	2
— — San Joaquín	1
— — Alajuela	1
Total	25

Durante el año se han llevado a cabo los siguientes trabajos:

Número total de pies de vía balastada	54.649
— — — — — — nivelada	232.821
— — — — — zanjas o desagües limpiados	525.522
— — — millas de vía desyerbadas	752-80
— — — — de trocha limpiada	450-69
— — — carros de lastre cargados	416
— — — — — lastre descargados	908
— — — — — piedra cargados	63
— — — — — piedra descargados	90
— — — — — arenón cargados	25
— — — — — arenón descargados	44
— — — — — tierra cargados	13.576
— — — — — tierra descargados	13.559

PALAS DE VAPOR

PALA NO. X—2016

Esta pala trabajó en el derrumbe de Piedra del Fuego del 5 de enero al 3 de mayo inclusive; cargó y descargó los siguientes carros de tierra:

	Carros
Mes de enero	1484
— — febrero	1312
— — marzo	1856
— — abril	2330
— — mayo	282
Total	7264

PALA NO. X—2006

Trabajó del 15 de mayo al 19 de junio, cortando el cerro de piedra en la Milla 47 ¼ y en ese lugar cargó los siguientes carros de piedra y tierra que fueron descargados en la Milla 46 ⅝ para protección del relleno en ese lugar:

	Carros
Mes de mayo	460
— — junio	663
Total	1123

En la Milla 46 5/8 en la protección del relleno, trabajó del 20 de junio al 8 de julio.

Durante los días 8, 9 y 10 de julio trabajó limpiando el derrumbe de la Milla 47 1/8.

El 12 de julio trabajó en la Milla 47 1/4 y durante el resto del mes cargó 108 carros de piedra que fueron descargados en la Milla 46 5/8 para protección del relleno. Del primero al quince de agosto trabajó en ese mismo lugar y cargó 375 carros de piedra y tierra que fueron descargados en la Milla 47 1/8 para protección del relleno.

Del 19 de agosto al 7 de setiembre trabajó en el derrumbe de la Milla 46 3/4; cargó y descargó 701 carros de tierra.

Del 7 de setiembre al 31 de diciembre trabajó en el Cerro de Piedra de la Milla 47 1/4 y cargó 2696 carros de piedra que fueron descargados en la Milla 46 5/8 para protección del relleno. También durante el mes de noviembre trabajó en el derrumbo de la Milla 46 3/4 cortando el cerro en una distancia de 300 pies para localizar nuevamente la línea principal en ese lugar.

PALA NO. X—2099

Durante el mes de enero cargó 91 carros de piedra que fueron descargados en el hundimiento de Piedra del Fuego. Estos carros fueron cargados en la Milla 46 3/4.

Durante el mes de mayo trabajó en el derrumbe de la Milla 46 3/4; cargó y descargó 274 carros de tierra.

Durante junio, en el derrumbe de la Milla 47 1/8 cargó y descargó 102 carros de tierra.

Durante julio, agosto y setiembre trabajó en el derrumbe de Torito en la Milla 57 1/8; hizo un corte en el cerro de 572 pies de largo, cargando y descargando 1302 carros de tierra.

Durante el año las palas de vapor cargaron y descargaron 14036 carros de piedra y tierra.

DERRUMBES Y LAVADOS

Durante el año ocurrieron los siguientes derrumbes:

Enero 1.—En la Milla 45 3/4.
Abril 22.—En la Milla 48 1/2 cayó sobre la vía una piedra grande rompiendo un riel.
Abril 28.—En la Milla 42.
Mayo 1.—En la Milla 45 3/4.
" 9.—En las Millas 48 1/2, 67, 58 1/4, 59 3/4, 59 7/8, 68 y 59 1/4. En la Milla 58 1/4 la vía se movió 4 pies.
" 12.—En la Milla 59 3/4.
" 15.—En la Milla 48.
" 20.—En la Milla 59 3/4.
" 21.—En la Milla 2 1/2.
" 24.—En la Milla 59 3/4.
" 26.—En la Milla 59 3/4.
Junio 2.—Dos en la Milla 68.
" 16.—En la Milla 35 3/4 y dos en la Milla 75 3/4.
Julio 1.—En las Millas 59 1/4 y 59 1/2.
" 2.—En la Milla 59 1/2 grandes piedras cayeron sobre la vía.
" 5.—En Piedra del Fuego un derrumbe.
" 6.—En las Millas 48 3/4, 58, 58 1/2, 67 1/2 y 75 3/4, los cuales fueron de bastante consideración. En la Milla 47 1/8 la loma se desprendió a una altura de 400 pies sobre la línea, llevándose 150 pies de línea junto con el lecho de la vía.
Julio 7.—Los derrumbes ocurridos durante este día fueron de mucha consideración, principalmente: en Piedra del Fuego, uno de 600 pies de largo por 50 pies de ancho y 30

pies de alto; en la Milla 58 o sea en el lugar llamado El Guayabo, uno de 700 pies de longitud por 30 pies de profundidad. Sobre la antigua trocha, el desprendimiento se extiende a 1,000 pies de la línea. La línea y el lecho de la vía se movieron 100 pies hacia el río, y quedaron totalmente destruidos. También ocurrieron derrumbes: dos en la Milla 41 ¼, en las Millas 46, 48 ¾ y 59 ¾ y entre Limón y Moin, uno en la Milla 5 ½ y en Hinds Cut.

Julio 11.—En la Milla 57 ¼ ocurrió un derrumbe de 450 pies de largo por 40 pies de alto. El desprendimiento se extendió a 1,500 pies de la vía y arrastrándola en una distancia de 150 a 200 pies hacia el río. El extremo del lado Este del puente de Torito fué cubierto por el derrumbe en una distancia de 40 pies. El bastión de ese lado fué movido por el derrumbe doblando el puente considerablemente. Este derrumbe cubre una extensión de 11.50 hectáreas y contiene 1.250,000 yardas cúbicas de material.

Agosto 19.—En las Millas 41 ½ y 41 ¾.
" 28.—En la Milla 74 ¼.
" 29.—En la Milla 42 ½.

Setbre. 9.—En las Millas 35 ¾ y 70.
" 14.—En las Millas 41 ½ y 78 ¾.
" 19.—En la Milla 4 ¾.

Octubre 23.—En la Milla 41 ½.

Noviembre 8.—En las Millas 41 ½, 41 ¾ y 42. En este lugar la loma se desprendió a una altura de 50 pies de riel en una distancia de 75 pies.

Noviembre 9.—En la Milla 42 ¼.

También ocurrieron los siguientes lavados:

Mayo 9.—En el puente de Chiriquí, lavándoes el bastión del lado Norte.

Julio 6.—En la Milla 57 ⅝ el río Las Lajas lavó la vía al lado Este del puente en una distancia de 100 pies por 3 pies de profundidad. Las aguas corrían a 3 pies sobre el nivel de la vía.

En la Milla 54 ¼ el río Chiriquí se desbordó sobre el terraplén, entre los dos puentes en una distancia de 120 pies por 3 pies de profundidad. Las aguas subieron a 5 pies sobre el nivel de los rieles.

En la Milla 44 ¾, un lavado de 48 pies de largo por 12 pies de profundidad. En la Milla 50 ½, en el río Bonilla, un lavado de 100 pies de largo por 6 pies de profundidad. En la Milla 57 ¼ un lavado de 60 pies de largo por 6 pies de profundidad.

Julio 7.—En la Milla 5, un lavado de 9 pies de largo por 3 de profundidad y en la Milla 7 otro de 60 pies de largo por 15 pies de profundidad.

TRAFICO

El tráfico fué suspendido durante los días 23, 24, 25 y 26 de febrero por orden del Supremo Gobierno, debido a los trastornos interiores.

Todos los trenes fueron abandonados entre Turrialba y Las Lomas durante los días 9 y 10 de mayo y se efectuó el trasbordo los días 11 y 12 de ese mismo mes en el lavado de la Milla 59 ¼ y el tráfico directo quedó restablecido el día 13 de ese mes.

El día 6 de julio se abandonaron los trenes Nos. 9 y 10 entre las estaciones de Florida y Santiago.

El día 15 de julio se abandonaron los trenes Nos. 15 y 16 entre Siquirres y Toro Amarillo y los trenes Nos. 1 y 2 entre Siquirres y Turrialba.

Del día 8 al día 10 de julio los trenes entre San José y Limón fueron abandonados entre Turrialba y Siquirres.

Desde el día 11 al 22 de julio, hubo trasbordo entre las Millas 57 ½ y 60, y del 23 al 31 de julio el trasbordo se efectuó en Torito o sea en la Milla 57 ½.

El día primero de agosto quedó restablecido el tráfico directo.

El día 9 de setiembre el tráfico directo fué interrumpido en la Milla 35 ¾ debido a un derrumbe que ocurrió en ese lugar, habiéndose efectuado el trasbordo allí.

Durante el año se suministraron 685 trenes de trabajo a los distintos departamentos de la Empresa.

Se trasportaron durante el año 289 carros cargados con mercaderías de importación.

OBRAS

Puentes y Alcantarillas.—Se repararon los puentes de Moin, Colorado, Chis, San Juan y Ciruelas.

Se repararon los puentes pequeños entre San José y Alajuela.

Se pintaron los puentes de Colorado y Turrialba.

Se construyó un tramo del puente de Torito.

Se repararon los puentes pequeños y alcantarillas de los ramales de Down Matina, Cairo e Indiana.

Se repararon las alcantarillas entre las Millas 103 y 109 de la línea principal.

Ríos.—Se cambió el curso del río Chiriquí.

Edificios

Limón.—Se reparó el edificio de la estación, pintando todo el interior.

Milla Una.—Se reconstruyó la casa de la bomba.

Milla 8 ¾.—Se construyeron la casa del mandador de la cuadrilla y la casa de herramientas para reponer las que fueron retiradas de Doce Millas.

Matina.—Se construyó un excusado en el edificio de la estación, lo mismo que una casa para el mandador de la cuadrilla y un campamento para peones con su correspondiente excusado.

Cimarrones.—Se repararon la casa del mandador de la cuadrilla y el campamento de trabajadores y se construyeron la casa para herramientas y galerón para carros.

Siquirres.—En el edificio de la estación se repararon el piso del comedor, los cuartos del segundo piso; se instaló un baño y un excusado con los correspondientes tubos de desagüe y cloacas.

Torito.—Se reparó el campamento de peones.

Turrialba.—Se reparó y pintó el edificio de la estación y se construyó un cuarto para sirvientes y una cocina para uso del agente de estación. Se repararon y pintaron la bodega de fletes y el galerón para arena.

Las Pavas.—Se construyó una plataforma para la descarga de mercaderías.

Tucurrique.—Se retiró el campamento viejo para peones y se construyeron una casa para herramientas, un galerón para carros y una casa para peones.

Juan Viñas.—Se reparó y pintó el edificio de la estación.

Santiago.—Se reparó y pintó el edificio de la estación.

El Yas.—Se reparó la casa del mandador de la cuadrilla y el campamento de peones, que fué pintado, lo mismo que el galerón para pasajeros.

Paraíso.—Se repararon y pintaron la estación y la casa del mandador de la cuadrilla.

Cartago.—Se reconstruyó el edificio de la estación; la casa de la estación fué quitada; se reparó la baranda alrededor del patio de la estación; se construyó un cuarto para herramientas y para el mandador de la cuadrilla cerca del galerón para las locomotoras, el cual fué reparado y pintado. Se construyó un excusado en los cuartos de maquinistas y conductores. El tanque de agua para locomotoras se reconstruyó a una distancia de 150 pies al oeste del lugar en que existía. Se quitó el depósito de carbón.

Tres Ríos.—La estación fué reparada y pintada.

San José.—Se reparó el techo de los talleres y los cuartos de empleados.

Santo Domingo.—La estación fué elevada, reparada y pintada, construyendo un excusado de tanque aséptico. También se reparó la casa de habitación del Agente de la estación.

San Joaquín.—Se elevó y reparó el edificio de la estación y se construyó un excusado de tanque aséptico.

Alajuela.—Se repararon y pintaron la estación, el galerón de trenes y la bodega de fletes. Se construyó un excusado de tanque aséptico para servicio de la estación.

Guápiles.—Se hicieron alteraciones al edificio de la estación.

MATERIAL RODANTE

Locomotoras

7 locomotoras recibieron reparaciones de consideración.
3 locomotoras fueron arregladas para combustible de petróleo crudo.
2 locomotoras fueron equipadas con recalentadores (super-heaters) de vapor.

Carros de pasajeros

34 carros de pasajeros recibieron serias reparaciones.
1 carro de pasajeros fué destruido e inutilizado.

Carros de carga

342 carros de carga recibieron reparaciones de consideración.
131 carros de carga fueron pintados.
2 carros de carga fueron equipados con tubería de señales automáticas.

Carros de trabajo

3 carros para campamentos de peones fueron reparados .

Maquinaria rodante

La cureña de uno de los martillos rodantes para clavar pilotes de puentes recibió reparaciones de consideración.

MUELLE METALICO

El muelle metálico fué objeto de constantes reparaciones, habiendo sido raspado y alquitranado y cambiándosele las partes del piso que se encontraban en mal estado. Se raspó y pintó el galerón del lado Este del Muelle. También se llevaron a cabo los siguientes trabajos: se repararon los cuartos de los guardas, el edificio de oficinas y el portón de hierro de la entrada del muelle. Se pintaron la bodega de equipajes y el portalón y se reparó el bote de la United Fruit Company para uso de su piloto. Se cambió la boya del atracadero número 1. Se reparó la cadena y los pilotes para protección del muelle. Se arreglaron, cambiaron y alquitranaron los pernos de los pilotes de protección del muelle. Se repararon los postes del alumbrado eléctrico. Se reconstruyó el portalón para pasajeros y uno de los botes para servicio del muelle.

ESTADISTICA

El movimiento financiero y de trasportes durante el año, fué el siguiente:

Total de entradas, oro americano	$	740,965-60
Total de gastos, oro americano		1.257,530-86
Pasajeros trasportados		530,474
Erportaciones: cueros (kilos)		70,041

Exportaciones: café (kilos)	5.563,557
Exportaciones: bananos (racimos)	1.489,649
Importaciones (kilos)	1.960,392
Flete local (kilos)	54.686,392
Encomiendas (kilos)	3.684,760
Ganado caballar (cabezas)	1,173
Ganado vacuno (cabezas)	12,282
Madera (pies mad.)	6.163,330

Con toda consideración, soy de Ud. muy atto. y s. servidor,

G. P. CHITTENDEN, Administrador.

Northern Railway Company, Limón, Costa Rica, marzo 19 de 1919.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Su Despacho

Señor:

A continuación doy a Ud. el informe de las operaciones y trabajos de la Northern Railway Company, durante el año fiscal que terminó el 31 de diciembre de 1918:

VIA

El total de millas de línea en explotación incluyendo las vías principales, desvíos, ramales y estribos, al finalizar el año era de 65,523.

Durante el año se removió la siguiente línea:

Extensión del ramal de La Luisa . . . . . 1,091 millas

LASTRE Y REPARACION DE VIAS

Del depósito de lastre de Sterling se extrajeron los siguientes materiales:

	Carros
Lastre	1,184
Arenón para concreto	40
Piedra	27
Total	1,251

Durante el año se efectuaron los siguientes trabajos:

Número total de	pies	de	vía	balastada		28,042
"	"	"	"	"	nivelada	97,451
"	"	"	"	"	desagües limpiados	106,130
"	"	"	"	"	trocha limpiada	293,854
"	"	"	"	"	trocha desyerbada	448,493
"	"	"	carros	de	lastre cargados	1,184
"	"	"	"	"	lastre descargados	670
"	"	"	"	"	arenón cargados	40
"	"	"	"	"	arenón descargados	4
"	"	"	"	"	piedra cargados	27
"	"	"	"	"	piedra descargados	17

BIBLIOTECA
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
República de Colombia

DERRUMBES Y LAVADOS

Durante el año ocurrieron los siguientes derrumbes:
Mayo 10.—En la Milla 6 ½.
Julio 7.—En las Millas 5 ¾, 6 y 6 ½.
Julio 24.—En Portete, dos derrumbes.
Y los siguientes lavados:
Mayo 8.—En la Milla 8 ¾.
Julio 7.—En la Milla 7, lavado de 60 pies de largo por 7 pies de profundidad.

OBRAS

Puentes y Alcantarillas

Se reparó el puente de Cuba Creek.
Se repararon las alcantarillas entre las Millas 5 y 7.
Se repararon los puentes y alcantarillas del ramal de Barmouth.
Se construyó un puente de pilotes de madera en la Milla 7 ¾ de la línea de Río Banano.

EDIFICIOS

Limón.—En la bodega de materiales se construyó una plataforma en el centro del edificio, para servicio de oficinas y en el extremo Oeste se arregló para bodega de materiales eléctricos. Se construyó un lavatorio con su correspondiente tubería para la oficina de materiales.

Se construyó una baranda de madera alrededor del galerón de locomotoras.

En la casa de locomotoras se quitó la pared del lado Noreste para darle más luz al edificio. Se mejoró el aparato de lavar locomotoras y se instaló una bomba de 100 libras de presión para facilitar el lavado de calderas.

En el galerón de carros de gasolina se prolongó el techo del lado Sureste y se reparó la cubierta de concreto del tanque de depósito de gasolina y se concluyó la construcción de los desagües.

En la bodega de aceites se construyó una plataforma para el almacenaje de aceites.

Se instalaron dos columnas de agua en el patio de los talleres para servicio de locomotoras.

Westfalia.—La casa del mandador de la cuadrilla y el campamento para peones fueron removidos.

Beverly.—El edificio de la estación fué completamente reparado.

Castro.—Se quitó la casa de la estación.

Estrada.—Se reparó el edificio de la estación y el marco del tanque de agua. Se reparó la casa del mandador de la cuadrilla y se construyó un excusado.

Línea Boston "C".—Se quitaron la casa del mandador de la cuadrilla y el campamento de peones.

MATERIAL RODANTE

Locomotoras

2 locomotoras fueron totalmente reconstruidas, con sus correspondientes tanques de agua y se arreglaron para combustible de aceite y equipadas con recalentadores (superheaters) de vapor.

8 locomotoras recibieron reparaciones de consideración.

4 locomotoras fueron equipadas con recalentadores de vapor.

7 locomotoras fueron arregladas para combustible de aceite.

2 locomotoras se están equipando con recalentadores de vapor.

Carros de pasajeros

7 carros de pasajeros recibieron serias reparaciones.

Carros de carga

386 carros de carga fueron completamente reparados.
184 carros de carga fueron pintados.
7 carros de carga fueron retirados del servicio y destruidos.
6 carros de carga fueron reconstruidos.
3 carros de carga fueron equipados con tuberías de señales.
2 carros de carga fueron equipados con enganches automáticos.

Carros de trabajo

16 carros de voltear fueron completamente reparados.
6 carros de campamento recibieron serias reparaciones.

Maquinaria rodante

2 palas de vapor fueron totalmente reparadas.
1 pala de vapor fué retirada del servicio y destruida.
1 pala de vapor está actualmente en reparación.
1 pala de vapor se está arreglando para combustible de aceite.
1 grúa de vapor está en reparación.
2 tanques para el trasporte de petróleo crudo fueron completamente reparados.
1 carro para servicio de descarrilamientos fué objeto de serias reparaciones.

COMBUSTIBLE DE ACEITE

Se instaló la tubería de vapor para los tanques de almacenaje de petróleo crudo.

MUELLE NACIONAL

Durante el año se llevaron a cabo los siguientes trabajos: se removieron y repararon los tirantes y protectores del muelle. Se reforzó el techo y el galerón de la entrada del muelle. Se aseguraron los pilotes por medio de escuadras. Se reforzó el marco del techo del muelle. Los pilotes de madera fueron reparados, inspeccionando el forro metálico de los mismos. Se reparó, raspó y alquitranó el galerón del muelle. Se rasparon y alquitranaron las columnas del muelle. Se pintaron los cuartos del Jefe del Muelle y se construyó un tanque de agua para servicio de dichos cuartos. Se repararon las partes del piso que se encontraban en mal estado. Las estacas de diques fueron reforzadas. Se construyeron protectores de jarcia y se repararon los botes y equipos de los buzos.

ESTADISTICA

El movimiento de trasportes y financiero, durante el año, fué el siguiente:

Total de entradas, oro americano	$	563,164-45
Total de gastos, oro americano		453,893-05
Pasajeros trasportados		47,826
Exportaciones: bananos (racimos)		2.955,682
Flete local (kilos)		8.535,692

Encomiendas (kilos)	146,508
Ganado caballar (cabezas)	66
Ganado vacuno (cabezas)	414
Madera (pies md.)	2.525,158

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atto. y s. s.

G. P. CHITTENDEN, Administrador.

United Fruit Company, Limón, Costa Rica, marzo 19 de 1919.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Su Despacho.

Señor:

Tengo el honor de rendir a Ud. el informe de las operaciones de la United Fruit Company, en esta República, durante el año de 1918:

CULTIVOS DE BANANOS

El 31 de diciembre de 1918, teníamos cultivadas:

	Hectáreas
En el distrito de Santa Clara	140
" " " " Siquirres	3,101
" " " " Zent	1,751
" " " " Río Banano	1,621
" " " " La Estrella	2,313
Total	8,926

EXPORTACION DE BANANOS

La exportación de bananos durante el año fué la siguiente:

	Racimos
Vía Puerto Limón	4.182,321
Vía Guabito, Sixaola	2.942,164
Total	7.124,485

De la cantidad exportada fueron destinados:

	Racimos
Para los Estados Unidos de Norte América	6.815,674
Para Inglaterra	308,811
Total	7.124,485

NARANJAS Y GRAPE-FRUIT

La exportación de naranjas y grape-fruit fué la siguiente:

	Cajas
Naranjas	2,511
Grape-fruit	1,207
Total	3,718

DEPARTAMENTO DE HOSPITALES

El movimiento de enfermos en los hospitales de la Compañía durante el período de octubre primero de 1917 a 30 de setiembre del año 1918, fué el siguiente;

Entradas	2,153
Salidas	1,981
Defunciones	74
Quedaban en el hospital al finalizar ese período	98

El número de enfermos atendidos en los hospitales de la Compañía por cuenta de la Junta de Caridad de Limón, durante ese período y que no están incluidos en los datos anteriores, fué de:

Entradas	180
Salidas	135
Defunciones	34.
Quedaban en el hospital al finalizar ese período	11

Con protestas de mi distinguida consideración, soy del señor Ministro, su muy atto. y s. servidor,

G. P. CHITTENDEN, Administrador.

DOCUMENTOS RELATIVOS
A LA EXPOSICION NACIONAL DE 1918

CLASIFICACION OFICIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE EXHIBICION

Grupo I

Agricultura

1—Métodos para mejorar los terrenos.
2—Productos vegetales, semillas seleccionadas y sus resultados prácticos.
3—Insectos útiles y nocivos, y enfermedades de las plantas.

Grupo II

Ganadería

4—Caballos y mulas.
5—Ganado vacuno.
6—Ganado porcino.
7—Gallináceos.

Grupo III

Horticultura

8—Insectos, enfermedades y métodos de tratarlos.
9—Plantas de ornamentación.
10—Semilleros al aire libre.
11—Semilleros de tubérculos y acopios de flores.
12—Flores para ramos.
13—Hortaliza.
14.—Productos farináceos y sus derivados.
15—Productos animales (mantequilla, queso, huevos, etcétera).
16—Pan, pastelería y confitería.
17—Carnes, pescados, vegetales y frutas conservadas.
18—Azúcar y dulces, condimentos y encurtidos.
19—Aguas minerales, bebidas alcohólicas.
20—Vinos y bebidas fermentadas.

Grupo V

Minas y metalurgia

21—Minerales y piedras, y su empleo.
22—Publicaciones sobre minería.

Grupo VI

Maquinaria

23—Motores, maquinaria en general.

Grupo VII

Trasportes

24—Carruajes, carrocería, carretas y carretones.
25—Talabartería y arneses.
26—Ferrocarriles en general.

Grupo VIII

Manufacturas y artes liberales

27—Artículos de escritorio.
28—Trabajos de oro y de plata.
29—Trabajos de careyería.
30—Joyería.
31—Relojería.
32—Producciones en bronce, hierro fundido y forjado.
33—Cepillos, artículos finos de cuero, artículos de fantasía y trabajos de cestería.
34—Industria del caucho y de la gutapercha.
35—Juguetes.
36—Muebles de casa, de oficina y tapicería.

37—Cordelería.
38—Seda y sedería.
39—Bordados, encajes, adornos, flores artificiales y crochets.
40—Industrias que producen ropa de uso (ropa a la medida y hecha) tejidos y pita.
41—Suela y zapatería, cueros y pieles.
42—Libros y publicaciones.
43—Mapas y topografía, modelos, planos para obras públicas.
44—Medicina y cirugía.
45—Instrumentos de música.
46—Artes químicas y farmacéuticas.
47—Aplicaciones de la electricidad.
48—Corsets y ropa interior para señoras.
49—Sombreros para señoras.
50—Tabaco y sus aplicaciones.
51—Jabón.
52—Cemento armado.
53—Hojalatería.
54—Velas.

Grupo IX

Historia

55—Arqueología, ethografía y etnología.

Grupo X

Educación

56—Educación elemental.
57—Educación secundaria.
58—Instrucción superior.
59—Instrucción agrícola.
60—Cultura física (ejercicios, gimnasio y atléticos).

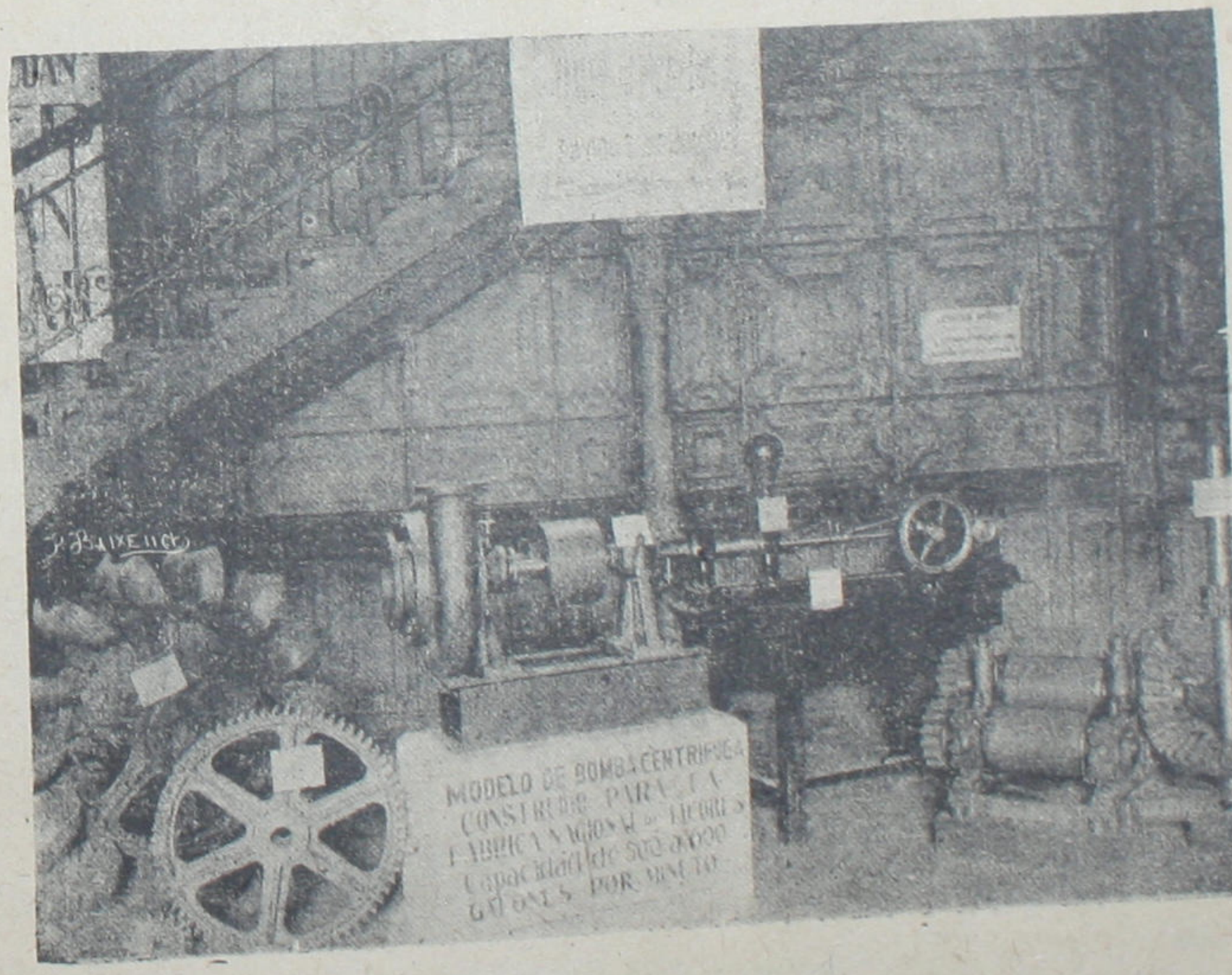
Grupo XI.

Bellas artes

61—Pintura y dibujo.
62—Grabados y litografía.
63—Esculturas.
64—Arquitectura.
65—Diseño de paisajes y pinturas.
66—Trabajos de arte en vidrio, cerámica, metales, cuero, madera, textiles y encuadernación.
67—Fotografía artística.
68—Caricaturas.

Grupo XII

69—Apicultura y sericultura.



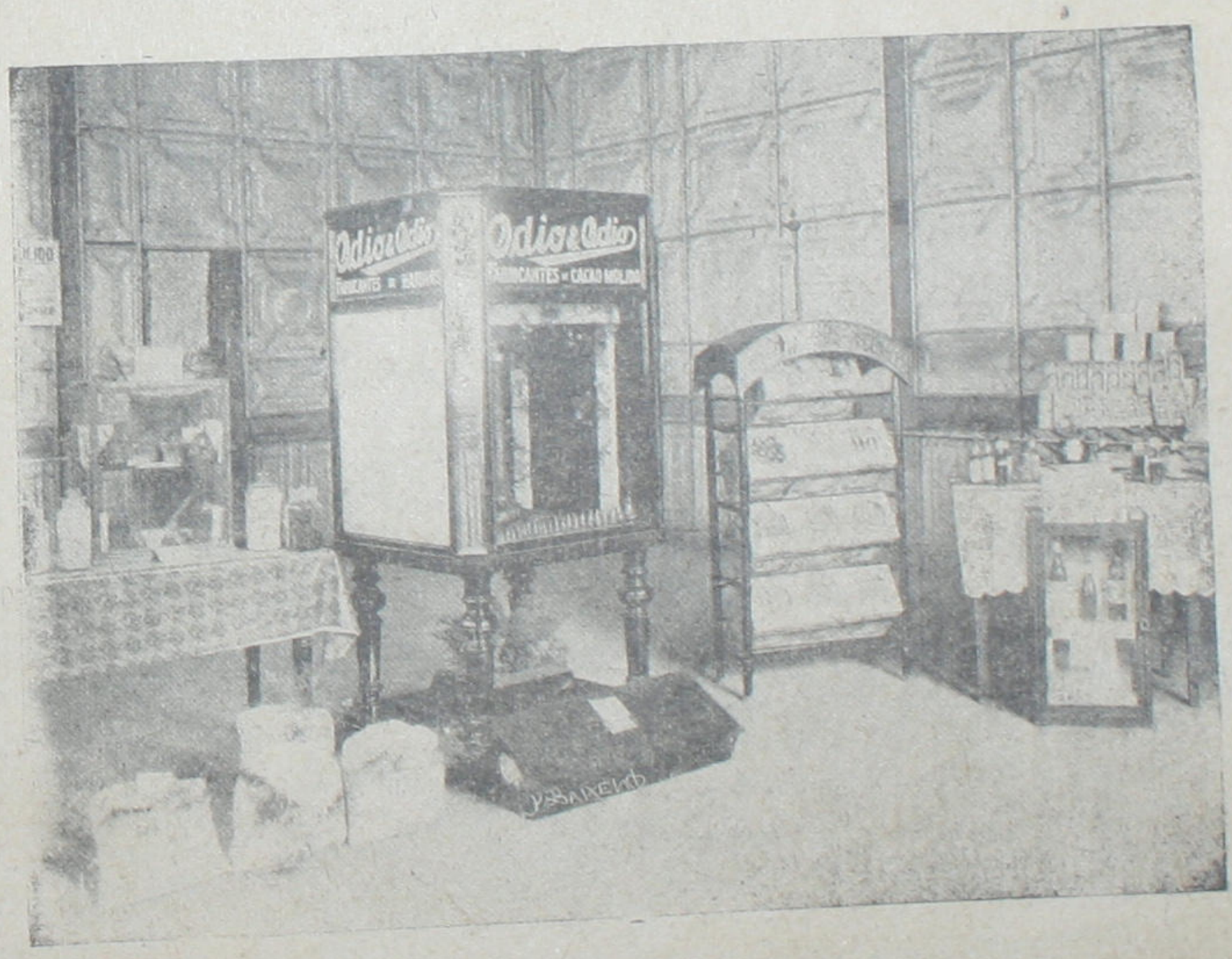
Mecánica y fundición

LISTA ALFABETICA DE LOS EXHIBIDORES

NOMBRE	PROCEDENCIA	GRUPO	SECCION
Acedo Manuel	Cartago	VIII	47
Aguilar Alejandro	San José	II	4
Aguilar José A.	Cartago	XI	61
Alcázar Sérvulo	San José	VIII	35
Alfaro P. Juvenal	Sarchí	VIII	36
Almar y Salvi Ant.	Orotina	VIII	41
Alvarado Fernando	Cartago	XI	66
Alvarado Torres Juan	Buena Vista	VIII	34
Alvarez Félix	San José	VIII	41
Amador Aníbal	San José	IV	18
Amador Joaquín	Curridabat	VIII	37
Ankilostomiasis Departamento	San José	VIII	44
Ardón Lola de	”	VIII	40
Arias José Ma.	”	XII	69
Artavia Moisés	”	IV	16
Atirro Coffee Estates Co.	Turrialba	II	5
Avila Francisco	San José	III	9
Baixench Pablo	”	XI	67
Batres García Luz	”	VIII	49
Bermúdez Mauro	”	VIII	36
Beteta Rosa J. de	”	VIII	39
Bolandi Juan A.	”	VIII	33
Bonilla Lidio	”	XI	61
Bonilla Octavio	”	VIII	53
Bosch Juan	”	IV	14
Botica Francesa	”	VIII	46
Bodwen G. F.	”	VIII	41
Boys Scouts “Juan R. Mora”	”	X	60
Brade Alfredo	”	III	12
Briceño M. Andrés	”	VIII	27
Brunetti Martín	Puntarenas	V	21
Buján María de	Cartago	VIII	39
Bustamante Santiago	San José	VIII	33
Calvo Aníbal	Alajuela	VIII	41
Camacho Angel	San José	VIII	35
Camacho Angel	San José	VIII	45
Camacho Rafael Presb.	San Rafael	VIII	40
Cambronero Mercedes	Alajuela	VIII	47
Canale Pedro	Puntarenas	VIII	36
Carnier Turen	Limón	VI	23
Carranza Juan	San José	VIII	46
Casa de Refugio	”	VIII	39
Castillo José Ma.	”	VIII	41
Castro Alejo	”	XII	69
Castro Dora	Grecia	VIII	39
Castro Ester	Alajuela	VIII	40
Castro Fallas Ant.	San José	VIII	40
Catastro Departamento	San José	VIII	43



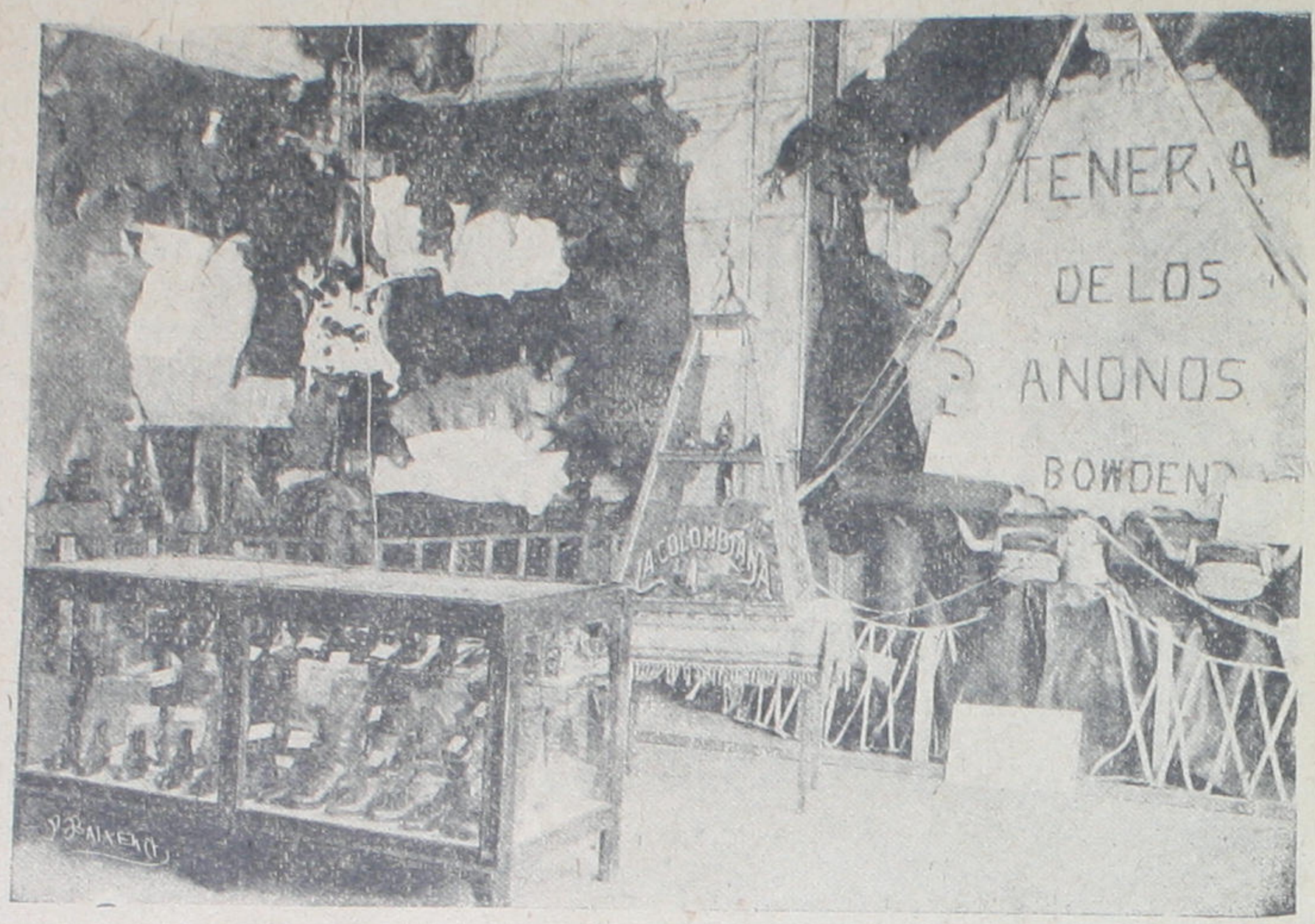
Productos agrícolas, tabaco, trigo, frijoles, etc.



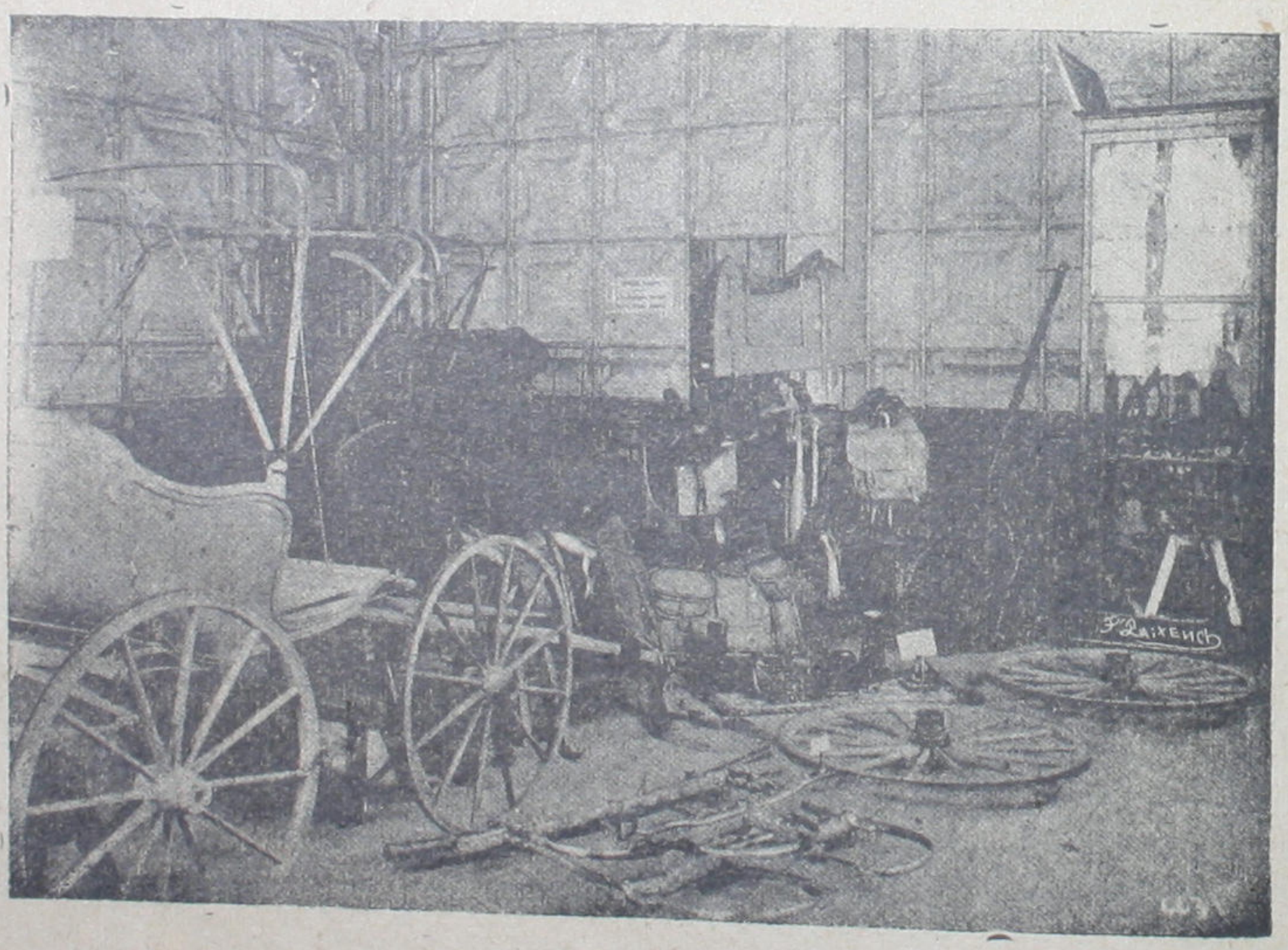
Productos alimenticios, galletas y licores

NOMBRE	PROCEDENCIA	GRUPO	SECCION
Céspedes Armando	Heredia	VIII	46
Céspedes Armando	Heredia	XI	67
Clavera Francisco	Puntarenas	VIII	42
Colegio de Señoritas	San José		
Colombari Augusto	”	II	5
Corea María S. de	”	II	5
Coronado Teresa v. de	”	VIII	41
Corrales G. Juan R.	Sarchí	VIII	36
Corrales G. Leandro	Sarchí	VIII	45
Corrales G. León Víctor	Sarchí	VIII	36
Costa Rica Manganese & Mining Co.	Playa Real	V	21
Crespo Carmen	Alajuela	VIII	40
Chacón Jesús	San Ramón	VIII	37
Chacón Juan Rafael	San José	XI	63
Chavarría Nicolás	”	VIII	43
Chaves Alfredo	”	VI	23
Chinchilla Antolín	”		
Di Napoli	”	VIII	41
Dorn W. J.	Las Lomas	II	Anexo
Echandi Enrique	San José		
Escalante Liduvina v. de	”	VIII	39
Escuela de Bellas Artes	”	XI	61
Escuela Normal	Heredia		
Escuela de Tejidos	Alajuela	VIII	40
Escuela de Tejidos	Puntarenas	VIII	40
Escuelas (véase la lista)			
Estrada Carmen	San José	XI	61
Facultad de Farmacia	”	VIII	46
Fatjo José	”	XI	61
Fernández Próspero	”	VIII	37
Fernández Santiago	”	I	2
Fournier Eduardo	”	VIII	44
Freer Pedro	”	VIII	33
Gaetani Julián	San José	VIII	46
Gaetani Julián	”	VIII	27
Gaetani Julián	”	VIII	35
Gagini Carlos	Heredia	VIII	42
Gallardo Rosa	San José	VIII	39
Gamboa Edelmira	”	VIII	49
García Cesáreo	”	IV	14
García Cesáreo	”	VIII	54
García Tito	Puriscal	VIII	33
Garrón Eugenio	San José	VIII	46
González Abigaíl	Heredia	XI	63
González Eva	Heredia	XI	63
González Hermanos	San José	VII	25
Grillo Lolita	Puntarenas	VIII	39
Guerrero Zacarías	Santa Ana	I	2
Guevara Miguel	San José	VII	20
Hernández Gonzalo	San José	VIII	36
Herzog Rodolfo	Turrialba	II	4
Hospicio de Huérfanos	San José	VIII	39
Jackson Alfonso	San Ramón	VIII	46

NOMBRE	PROCEDENCIA	GRUPO	SECCION
Jiménez N. Enrique	Guadalupe	IV	20
Jiménez F. Gonzalo	San José	VIII	52
Jiménez Miguel	San Vicente	VIII	37
Jirón Frieda v. de	San José	VII	25
Laberinto El	”	VIII	40
La Libertad	”	X	60
Llauradó Laureano	”	VIII	36
Laverde Carmen	”	VIII	39
Lépiz M. Rafael	Heredia	XI	61
Liceo de Costa Rica	San José		
Lindo Brothers	Juan Viñas	IV	16
Lindo y Cochenour	Juan Viñas	II	45
Lizano Esteban	San José	VIII	37
López Angélica	San José	VIII	39
López José Leonidas	Puntarenas	VIII	29
Lyon Dora	San José	II	
Madrigal Inés Gei de	San José	VIII	39
Marichal Neity	”	XI	61
Martín y Dorado	”	IV	16
Martínez L. y Hno.	”	VII	24
Meléndez Francisco	”	VIII	28
Meneses Delgado Julián	”	II	4
Miranda G.	San Ramón	VIII	46
Montealegre Oscar	San José	II	4
Montenegro Feliciano	”	IV	20
Morales Concepción	”	VIII	39
Moya Rigoberto	”	XI	61
Muñoz Gregorio	Cinco Esquinas	I	2
Muñoz María P.	Cartago	VIII	39
Murillo María E.	Heredia	VIII	50
Núñez Francisco María	Puntarenas	IX	55
Obando Ernesto	San José	XI	61
Obando Gregorio	”	XI	61
Obregón Miguel	”	VIII	42
Ocampo Alcides	”	VIII	40
Odio y Odio	”	IV	16
Osorio Waldemario	Puntarenas	VIII	40
Pacheco José J.	Cartago	II	5
Peña Amalia de	San José	VIII	39
Peyroutet Enrique	San José	VIII	46
Perotti Stefano	Cartago	VIII	33
Picado y Espinach	San José	VI	23
Pinágel Luis	”	VIII	28
Pinto Alberto	”	II	5
Polini Empresa de	”	VII	24
Povedano Diego	”	V	21
Povedano Tomás	”	XI	
Prada Jesús	”	VIII	33
Prada Jesús	”	VIII	45
Prieto Blas	”	II	5
Pucci Olga	”	VIII	39
Quesada de C. Carolina	Grecia	IV	16
Quesada de C. Carolina	Grecia	IV	20



Cueros y zapatería



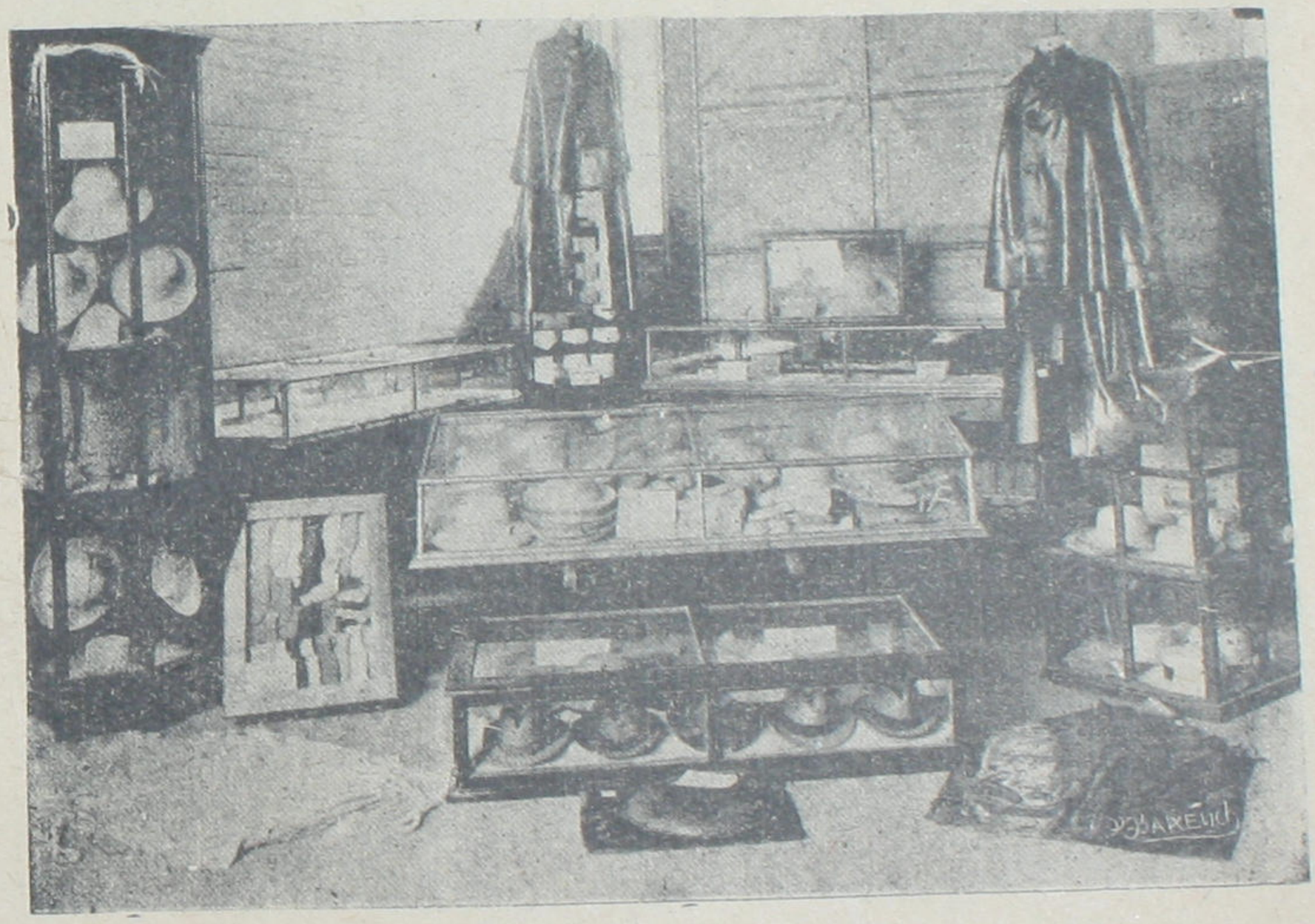
Carrocería y talabartería

NOMBRE	PROCEDENCIA	GRUPO	SECCION
Quesada Diego	Escasú	VIII	37
Quesada Ester	Alajuela	VIII	37
Quirós Julio V.	Rep. El Salvador	IX	54
Ramírez Juan R.	San José	VIII	52
Ramírez Clemencia	"	XI	61
Rampazzini Alberto	"	XI	
Republic Tobacco	"	VIII	50
Reyes Julia de	"	VIII	39
Rodríguez Guillermo	"	XI	61
Rodríguez Manuel	"	VIII	35
Rodríguez M. Víctor	San Mateo	IV	20
Rojas José Francisco	San José		
Rojas Procopio	Alajuela	VIII	50
Rojo Flavia	San José	VIII	39
Rucavado H. y Co.	"	VIII	50
Sagrado Corazón de Jesús	Alajuela	VIII	39
Sagrado Corazón de Jesús	Cartago	VIII	39
Salazar Miguel A.	San José	IX	55
Salgado Gustavo	Rep. El Salvador	VIII	36
Sanabria Benito	San José	I	2
Sánchez Juan J.			
Sauma e hijos	"	VIII	41
Segura Cupertino	"	VIII	33
Segura Norberto	"	VIII	28
Segura Oscar	"	XI	63
Span Emilio	"	XI	61
Solano Noé	"	XI	
Soto Gregorio	"	VIII	31
Soto Gregorio	"	VIII	37
Sotillo Picornel J. C.			
Soto Oliva	"	II	Anexo
Tabacalera Tropical	"	VIII	50
Thompson Oscar	"		
Traube Rodolfo	"	IV	20
Ugalde Pérez Francisco	"	V	21
Urbano Víctor	"	I	2
Valverde Tomás	"	VIII	40
Vargas S. Ester	"	VIII	39
Vargas Q. Rafael	Tibás	I	2
Vargas Tomás	La Uruca	II	4
Villanueva María H.	Cartago	VIII	39
Villalobos Angélica	San José	VIII	39
Villalta Q. Arnoldo	"	XI	61
Volio T. Carlos	"	I	2
Zamora Fernando	"		
Zúñiga Manuel Ma.	"		

Lista de las escuelas que enviaron trabajos a la Exposición Nacional de 1918

Nombre de la Escuela	Lugar	No. de articulos enviados
Escuela de Paraíso	Paraíso	14
" Superior de Niñas No. 6	San José	32
" Superior de Niñas No. 5	San José	43
" Sarchí Sur	Grecia	9
" Concepción	Cartago	20
" Aquiares	Turrialba	2
" Juan Viñas	Juan Viñas	7
" Mixta de Tacares	Grecia	7
" Santa Gertrudis Sur	Grecia	24
" Jesús Jiménez	Cartago	8
" Escuela Superior de Niñas . . .	"	5
" Mixta San Nicolás	"	5
" Mixta Potrero Cerrado	"	Muestr°. patatas moradas
" San Miguel	Desamparados	6
" San Rafael	Desamparados	2
" Mixta	Zapote	15
" Porfirio Brenes	San José	7
" Escasú	Escasú	9
" Padre Peralta	Cartago	12
" Buenaventura Corrales	San José	28
" Barba	Barba	16
" Desamparados	Desamparados	5
" Santa Ana	Santa Ana	4
" San Vicente	San Vicente	20
" Pavas	Pavas (San José) . .	5
" Los Frailes	Desamparados	7
" San Rafael	Heredia	9
" Santa María	Tarrazú	10
" Juan Rudin	San José	62
" Mixta	Cot (Cartago) . . .	4
" de San Pedro	Montes de Oca . . .	15
" Mixta de Cieneguita	Limón	12
" Superior No. 3	San José	12
" Centrales	La Unión	48
" San Jerónimo	Grecia	5
" Sarchí Norte	Cartago	1
" Coronado	Grecia	5
" Santo Domingo	Coronado	5
" Nicolás Ulloa	Heredia	3
" Braulio Morales	"	8
" Palmares	"	5
" Tres Ríos	Alajuela	8
" San Nicolás	La Unión	4
" San Gabriel	Cartago	2
" San Rafael	Aserrí	2

Nombre de la Escuela	Lugar	Nº. de articulos enviados
Escuela de Niñas	Liberia	Muestrº. bordados
" San Antonio	Guanacaste	6
" Guácimo	Guácimo	1
" Tarrazú	Tarrazú	22
" Santa Ana	Carrillo	14
" San Blas	San Blas	4
" Superior de Niñas No. 4	San José	6
" Piedades	Puriscal	2
" Bolsón	Guanacaste	5
" Juan R. Mora	San José	Muestrario tejidos
" Piedras Negras	Cantón de Mora . . .	5
" Candelaria	Cantón de Palmares	5
" de Aplicación	Heredia	13
" Rafael Moya	Heredia	23
" Instituto	Alajuela	52



Sombreros de pita, capas de hule y ropa interior para hombres

LISTA OFICIAL DE LOS EXHIBIDORES PREMIADOS EN LA EXPOSICION NACIONAL DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1918

MEDALLA DE ORO

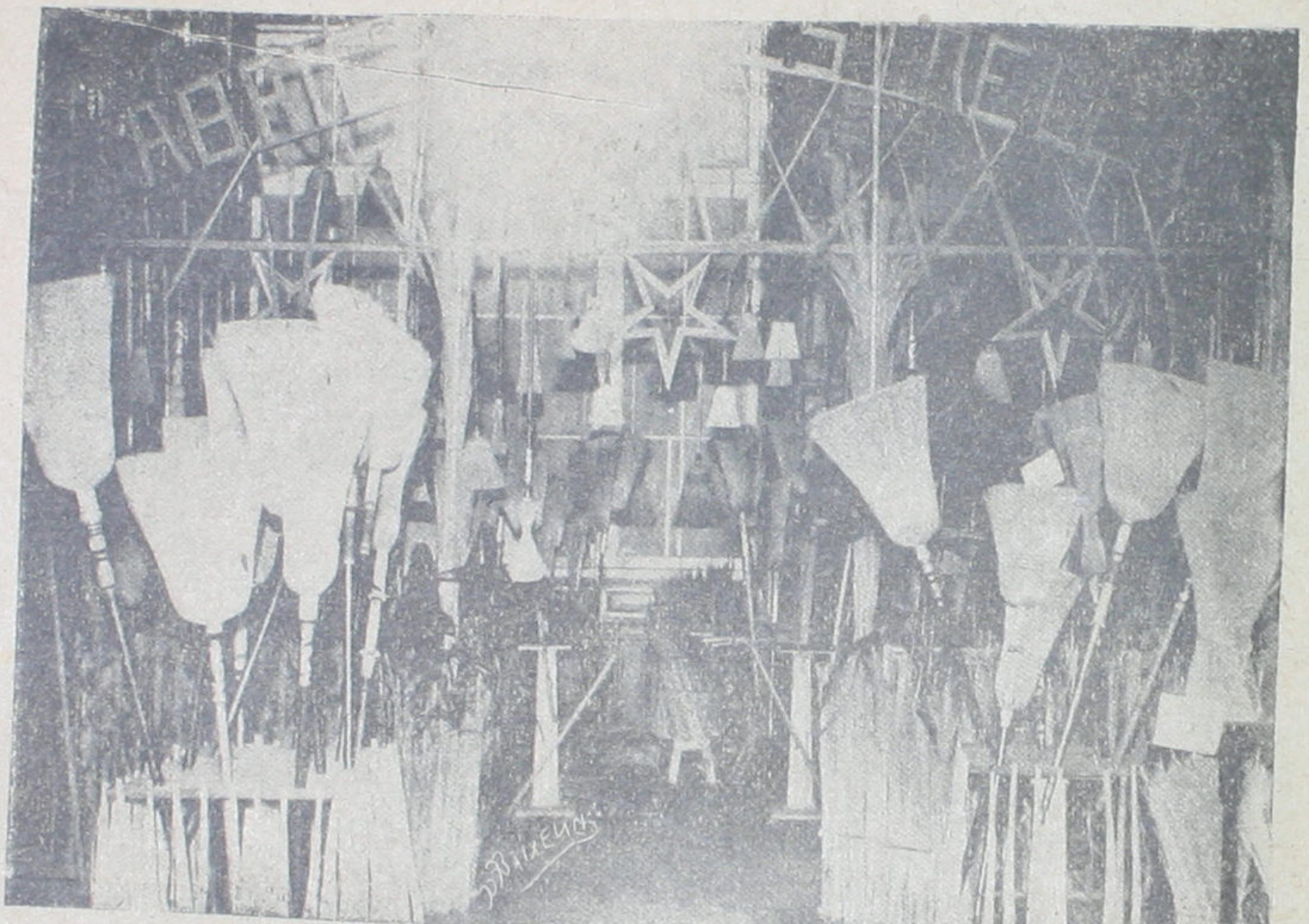
Almar y Salvi Antonio, por sus cueros finos.

Ankilostomiasis (Departamento de), por la presentación de sus trabajos científicos de salubridad pública.

Atirro Coffee Estates Co., por su toro (Red Poll) "Eustace".

Ardón Lola S. de, por su ropa interior para hombre.

Artavia Moisés, por sus galletas y para premiar al mismo tiempo su esfuerzo industrial.



Exhibición de escobas nacionales

Avila Francisco, por sus plantas de ornamentación.

Arias José María, por su exposición agrícola.

Bowden G. F., por sus cueros para fajas y suela para zapateros.

Bodwen G. F., por la presentación artística de su exhibición.

Brade Alfredo, por sus flores para ramos.

Baixench Pablo, por sus trabajos de grabado.

Boy Scouts "Juan R. Móra", por sus esfuerzos y adelanto en los ejercicios y evoluciones.

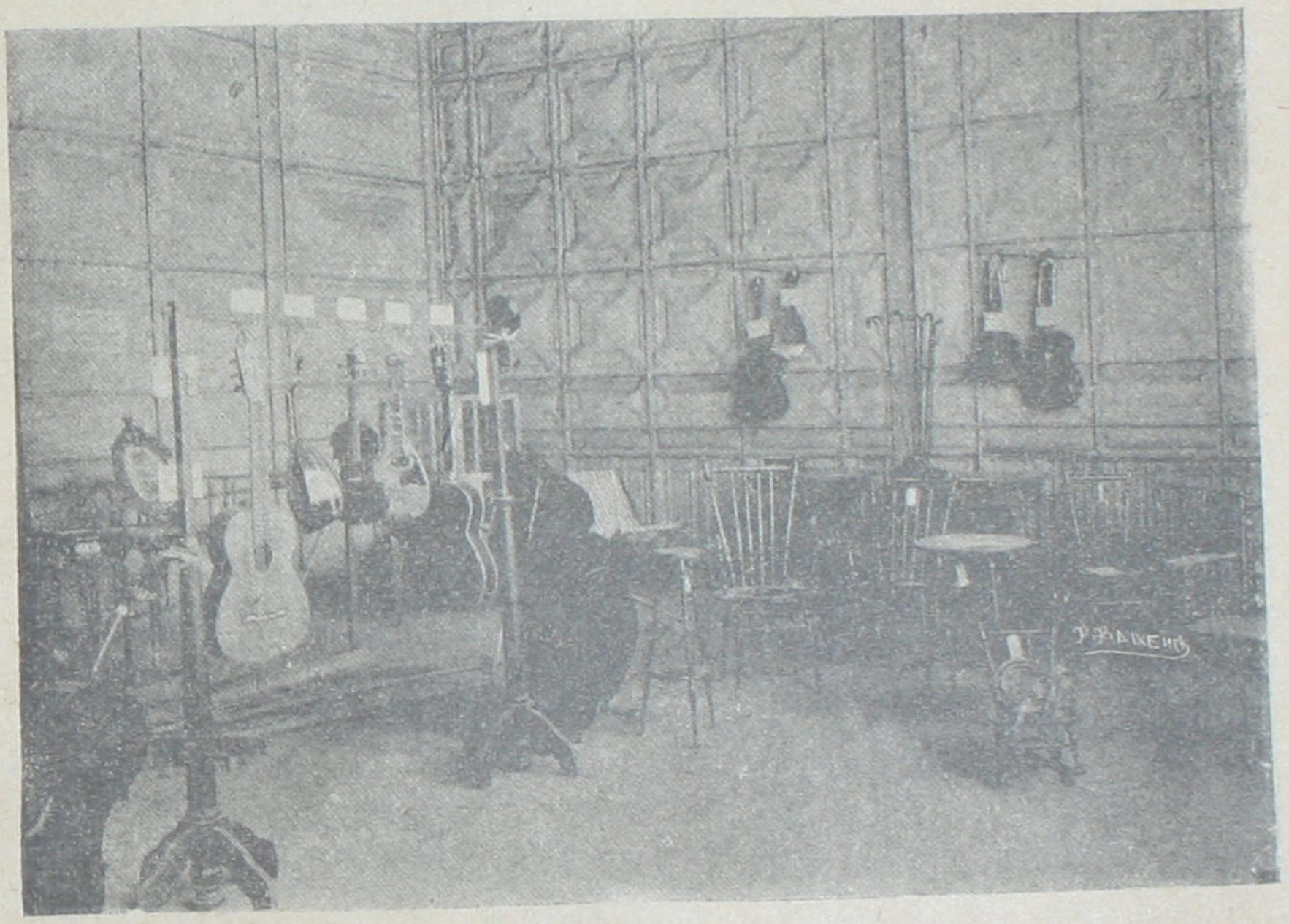
Coronado Teresa v. de, por su suela para talabartería y cueros al cromo.

Crespo Carmen, por su sombrero de pita.

Catastro (Departamento de), por los trabajos de organización de dicho Departamento.

Castro A. Alejo, por su exposición de apicultura.

Céspedes Amando, por sus composiciones fotográficas.
Chinchilla Antolín, por sus trabajos litográficos.
Céspedes Amando, por sus películas cinematográficas.
Escuela de Bellas Artes de don Tomás Povedano.
Escuela de Música de Santa Cecilia.
Fernández Próspero, por su colección de escobas.
Garrón Eugenio, por su aceite de castor.
Guevara Miguel G., por sus monturas y polainas.
Guerrero Zacarías, a fin de que sirva de estímulo a otros en lo futuro para presentar los productos especiales de sus respectivos cantones en la excelente forma que lo ha hecho el señor Guerrero.
Herzog Rodolfo, por su garañón "Forest Eagle".
Hospicio de Huérfanos, por su ropa interior para señoras y niños.
Hospicio de Huérfanos, por su ropa interior para señoras y niños.



Muebles e instrumentos de música

Jiménez Enrique, por su cerveza "Gallia".
Lindo y Cochenour, por su garañón "Ikelee".
" " " por sus dos toros Mysores.
" " " por su vaca "Jenny", ½ Mysore.
Lindo Brothers, por sus azúcares.
López José Leonidas, por sus trabajos de careyería.
Laberinto El, por sus tejidos e hilados.
"La Libertad", en vista de la brillante victoria alcanzada por dicho club el 22 de setiembre de 1918.
Montenegro Feliciano, por su ponche inglés.
Meléndez Z. Francisco, por su trabajo de platería.
Meléndez Z. Francisco, como Capitán del Cuerpo de los Boy-Scouts "Juan R. Mora", por sus esfuerzos y adelanto.
Moya Rigoberto, por sus trabajos de pintura.

Martínez L. y Hno., por su fabricación de rueda de coche y carrocería en general.
Odio & Odio, por su café molido, cacao, harinas y chocolate.
Pinto Alberto, por su toro Hereford "Royal".
Republic Tobacco Co., por sus brevas.
Reyes Julia de, por sus trabajos de crochet.
Rampazzini (Taller de), por su bomba centrífuga, rueda Pelton y trapiche para fuerza animal, además por la fundición en bronce de la estatua de don Mauro Fernández.
Soto Gregorio, por su colección de cepillos.
Segura Norberto, por sus trabajos de joyería y platería.
Salgado Gustavo (salvadoreño), por su silla mecedora y ratonera.
Sotillo Picornell, por sus fotografías científicas.
Thompson Oscar, por sus grabados sobre vidrio.
Traube Rodolfo, por su gas carbólico líquido.

MEDALLA DE PLATA

Acedo Manuel, por sus calentadores eléctricos.
Ankilostomiasis (Departamento de), por la presentación de sus trabajos científicos de salubridad pública.
Aguilar Alejandro, por su potro "Kuroki".
Amador Aníbal, por sus encurtidos y salsas.
Alvarez Félix, por su calzado cosido a mano en su zaptería "La Colombiana".
Alvarado Torres Juan, por sus capas, almohadones y delantales de hule.
Briceño M. Andrés, por sus trabajos de platería y grabado.
Bonilla Octavio, por su fabricación de baldes, pascones, etc.
Botica Francesa, por sus preparados farmacéuticos.
Bonilla Lidio, por algunos de sus estudios de paisajes y sus bocetos escenográficos.
Castillo José María, por su cuero gamuza y cuero nonato.
Camacho Angel, por su motor de vapor.
Colombari Augusto, por su oveja.
Castro Fallas Antonio, por su fabricación de medias.
Castro Ester, por su sombrero de pita.
Chaves Alfredo, por su trapiche de fuerza motriz de tamaño grande.
Chacón Juan R., por su escultura "Pyschi".
Escuela de Tejidos de Alajuela, por sus tejidos en general.
Fournier Eduardo, por sus trabajos anatómicos en cartón.
García Cesáreo G., por sus harinas de maíz.
Gallardo Rosa, por sus trabajos en flores de mano.
Gaetán Julián, por sus sobres y artefactos de escritorio.
García Tito, por sus jícaras labradas.
Hernández Gonzalo, por su mesita de centro.
Hospicio de Huérfanos, por sus trabajos de crochet.
Jiménez Miguel, por sus cepillos. (1)
Jirón Frieda v. de, por sus monturas y aperos.
Lindo y Cochenour, por su garañón "Vagabundo".
" " " por su yegua de cría "Marquesa".
" " " por su potro "Hamilton".
" " " por su chivo "Jack".
Montealegre Oscar, por su potro "Cyrano".
Pucci Olga, por su cuadro bordado en seda negra.

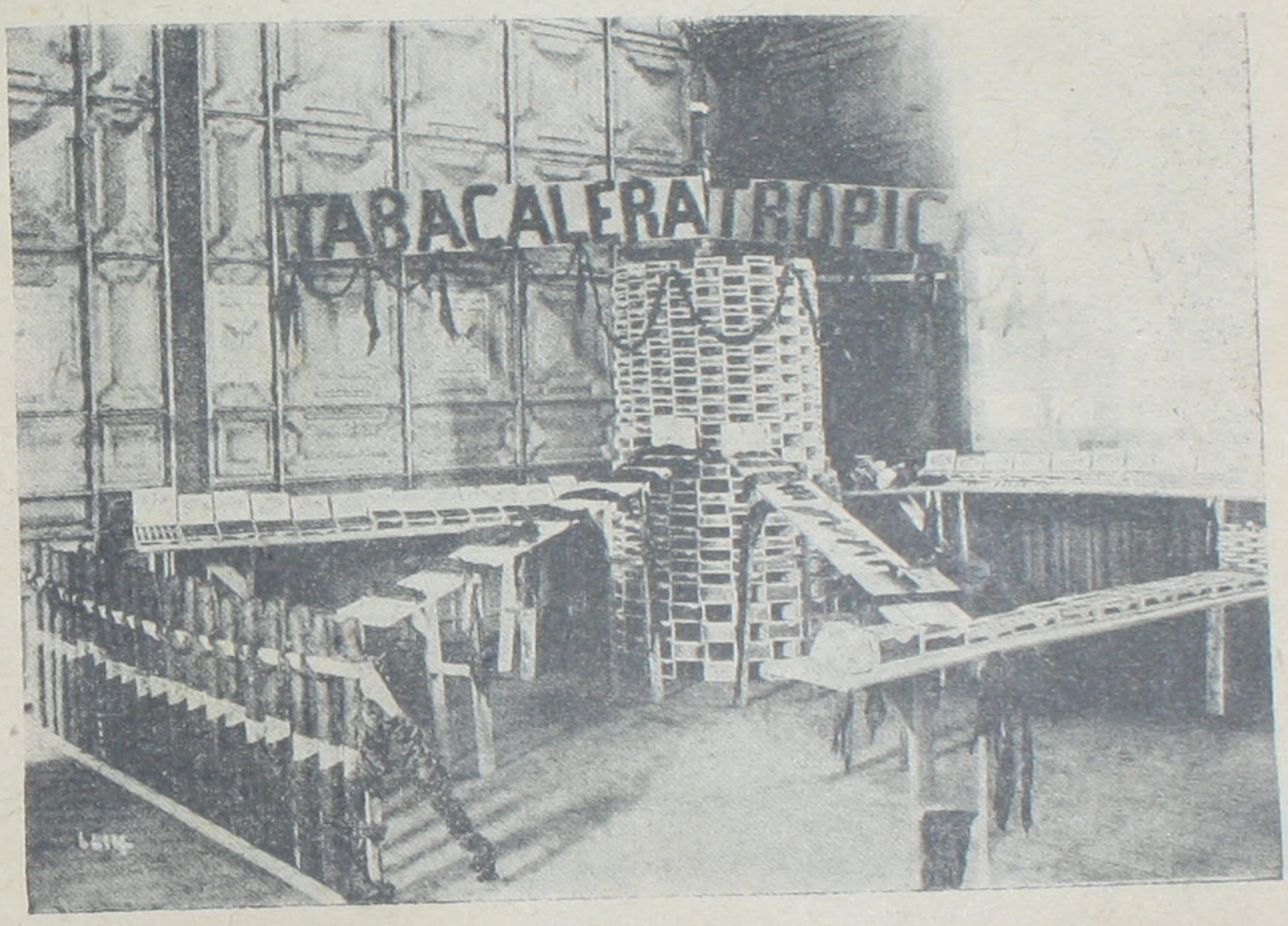
(1)——El Tribunal hace constar: que a su juicio el señor Miguel Jiménez es acreedor a un primer premio por sus escobillones para barrer patios; pero que no pudiendo excederse de los premios señalados por el Reglamento, se ve obligado a señalar al señor Jiménez una Mención Honorífica.

Povedano Diego, por su colección de minerales.
Polini (Empresa), por el coche presentado.
Quesada Diego, por sus escobas.
Ramírez Clemencia, por su estudio de pintura del natural.
Sagrado Corazón de Jesús de Cartago, por su ropa interior para señora y niños.
Sotillo Picornell, por sus fotografías artísticas.
Tabacalera Tropical (Juan Enciso), por su esfuerzo en la elaboración de puros.
Urbano Víctor, por sus fideos.

MENCION HONORIFICA

Amador Joaquín, por sus escobas.

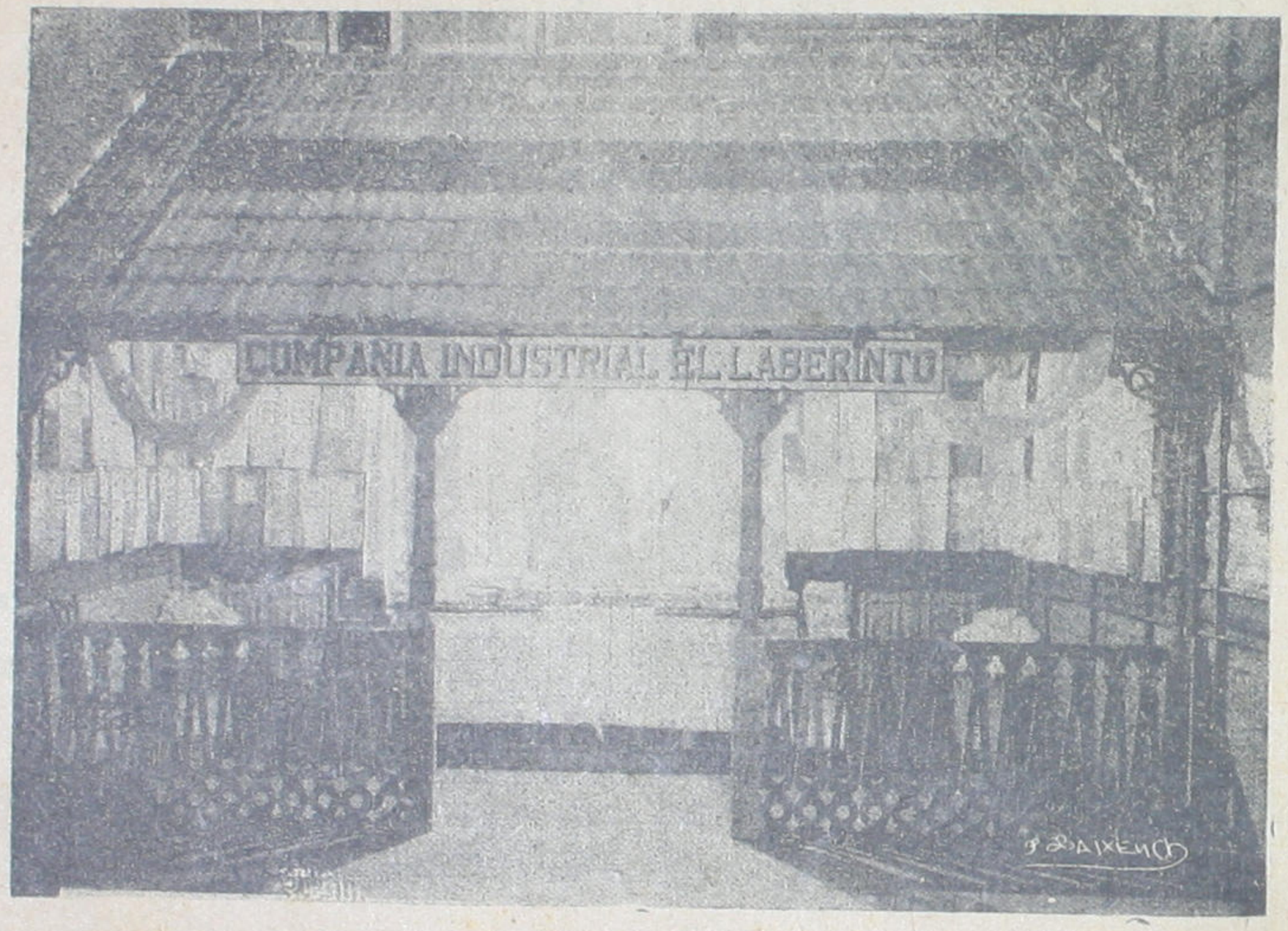
Ankilostomiasis (Departamento de), por la presentación de sus trabajos científicos de salubridad pública.



Exhibición de la fábrica de puros "Tabacalera Tropical"

Alvarado Fernando, por sus macetas y jarrones decorados.
Beteta Rosa J. v. de, por su vestido para niño bordado en máquina.
Bruneti Martín, por sus muestras de mineral de oro.
Batres García Luz, por sus sombreros para señora.
Baixench Pablo, por sus composiciones fotográficas.
Colombari Augusto, por su ganado de carnicería.
Corea María S. de, por su cabra.
Casa de Refugio, por sus trabajos de zurcido.
Carnier Turen, por su bomba aspirante e impelente.
Costa Rica Manganeso and Mining Co., por sus muestras de manganeso.
Camacho Presbo. Rafael, por sus sombreros de pita.
Canale Pedro, por sus trabajos de torno, tomando en cuenta la importancia comercial de los cabos para herramientas.
Cépedes Amando, por su betún.

Castillo José María, por su calzado manufacturado.
Catastro (Departamento de), por el dibujo del plano de una parte de la ciudad de San José.
Corrales Leandro, por las condiciones que muestra tener en la fabricación de instrumentos de música.
Chacón Jesús, por su mecate.
Chinchilla Antolín, por sus trabajos de pintura.
Chinchilla Antolín, por el original del Diploma de la Exposición.
Escalante Liduvina de, por su almohadón bordado.
Escuela de Tejidos de Puntarenas, por sus sombreros de pita.
Fernández Santiago, por su semilla de trigo.
Freer Pedro, por sus trabajos de alfarería.
Gamboa Edelmira, por su sombrero para señora.
Hospicio de Huérfanos, por sus trabajos de encaje de bolillo.



Exhibición de tejidos de algodón "Compañía Industrial El Laberinto"

Jiménez Miguel, por sus escobillones de barrer patios.
Jiménez F. Gonzalo, por sus macetas de cemento armado.
Lauradó Laureano, por su camita.
Lizano Esteban, por sus cepillos.
Lindo y Cochenour, por su potro "Cyrano".
" " " por su yunta de bueyes Mysores blancos.
" " " por sus cuatro chivos.
Meneses Julián, por su ternera "Dorita".
Martín y Dorado, por su cacao, chocolate y café.
Muñoz Gregorio, por su semilla de trigo.
Ocampo Alcides, por su trabajo de pita.
Pinagel Luis, por sus trabajos de técnica dentista.
Prieto Blas, por su ternera "Bergerac" cruzada Holstein.
Pacheco José J., por su yunta de bueyes ½ Mysores.

Perotti Stefano, por sus canastas de palma de coco.
Quesada de Castro Carolina, por sus licores.
Rucavado H. E. por su esfuerzo en la elaboración de puros.
Rodríguez Guillermo, por su aeroplano.
Rodríguez M. Víctor, por su vino de marañón.
Rojas José Francisco, por su toro Jersey.
Royo Flavia, por su mantel bordado en color.
Ramírez Juan Rafael, por sus macetas de cemento.
Soto Oliva, por su cabra.
Sagrado Corazón de Jesús de Cartago, por sus trabajos de crochet.
Sagrado Corazón de Jesús de Alajuela, por su cuello de encaje.
Segura Cupertino, por sus canastas de alambre.
Sauma e hijos, por su calzado manufacturado.
Segura Oscar, por tres caricaturas.
Turen Carnier por su bomba aspirante e impelente.
Valverde Tomás, por sus sombreros de lana.
Vargas Q. Rafael, por sus semillas de trigo.
Volio T. Carlos, por su exhibición agrícola.
Zúñiga Manuel María, por sus esculturas sagradas.

CALIFICACIONES ESPECIALES

DIPLOMA DE HONOR

Compañía Industrial del Laberinto.

HORS CONCURS Y MIEMBROS DEL JURADO

Rodolfo Traube y Jesús Prada.

ESCUELAS

MEDALLA DE ORO

Escuela Normal de Heredia, por sus trabajos industriales.

MEDALLA DE PLATA

Escuela "Buenaventura Corrales", por sus trabajos de encuadernación.
Escuela "Porfirio Brenes", por sus trabajos en cabuya.
Escuela Superior de Niñas N°. 6 de San José, por sus trabajos en cabuya.
María del Rosario Quirós Silva, por su dirección en la hechura de felpudos.
Escuela Superior de Niñas de Limón, por sus conservas alimenticias.
Escuela de San Vicente de San José, por sus productos agrícolas.
Escuela de San Miguel de Desamparados, por sus productos industriales.
Talía de Corrales, de San Miguel de Desamparados, por sus jabones.
Otoniel Fonseca, maestro en La Unión, por sus peines.
María Monestel, maestra en La Unión, por su sombrero de cabuya.

Raúl Cordero, Director de la Escuela de Tierra Blanca, por su tiza y productos agrícolas.

Escuela de San Marcos de Tarrazú, por sus trabajos industriales.

Profesor de Trabajos Manuales de la Escuela Normal de Heredia, señor Fausto Pacheco, por su colaboración en los artículos anteriores.

Herminia Trejos, Colegio de Señoritas, por sus sombreros de varias clases.

Lily Artavia, del Colegio de Señoritas, por su herbario pintado a la acuarela, del natural.

Alumnas del segundo año normal del Colegio de Señoritas, por su sobrecama al frivolité y seda.

María Francisca Caballero, profesora de Trabajos Manuales en el Colegio de Señoritas, por sus trabajos en rafia y cestas de chirraca.

Profesor Elías Vicente y alumnos del Liceo de Costa Rica, por sus productos agrícolas.

Profesor Arturo Carrión y alumnos del Liceo de Costa Rica, por sus trabajos manuales.



Caballos que tomaron parte en el Grupo II

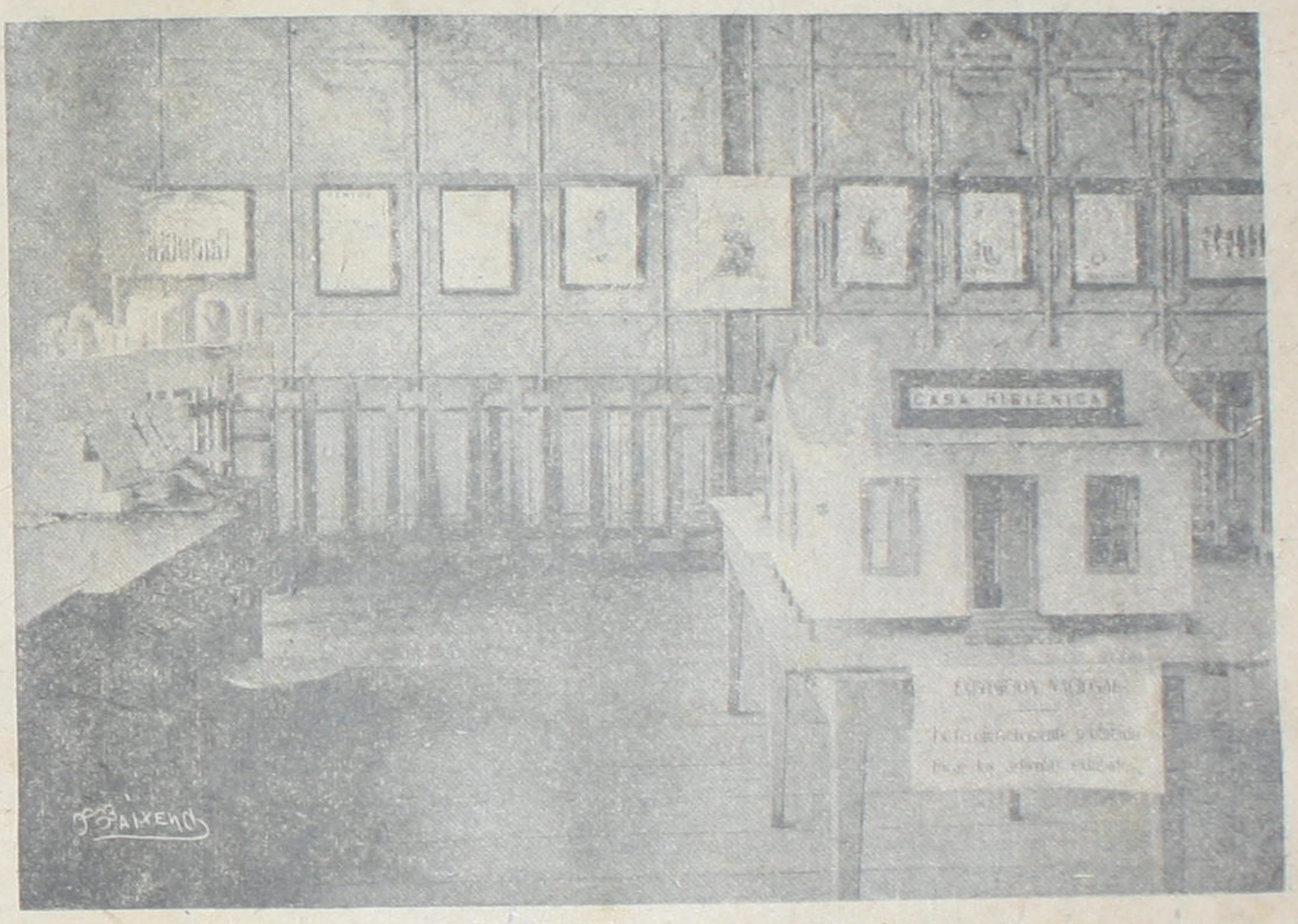
Profesor Alberto Montenegro y alumnos del Instituto de Alajuela, por sus trabajos de alfarería.

María Ardón, de Alajuela, por sus sombreritos de pita.

MENCIONES HONORIFICAS

Carlos Sanz Mata, por sus trabajos de encuadernación.
Hermanos Aguilar Alfaro, por sus trabajos de encuadernación.
Antonio Xirinach, por sus trabajos en cabuya.
Ecuela "Juan Rudín", por sus trabajos agrícolas.
María Santa Cruz, por sus trabajos en cabuya.
Tina Argüello, de Juan Viñas, por su sombreró de cabuya.

Escuela "Jesús Jiménez", de Cartago, por sus trabajos industriales.
Recaredo Arias, de Cartago, por sus betunes.
Escuela de Escasú, por sus trabajos industriales.
Manuel Fernández, de Desamparados, por sus betunes.
Escuela de Desamparados, por sus trabajos industriales.
Escuela de San Rafael de Heredia, por sus productos agrícolas.
María Rosa Monge, de San Juan de San Ramón, por su sombrero de palma.
Escuela del Zapote de San José, por sus trabajos industriales.
Escuela de San Pedro de Montes de Oca, por sus productos agrícolas.
Escuela de Cieneguita de Limón, por sus trabajos manuales.
Escuela de La Unión, por sus trabajos industriales.
Claudina Monge, escuela de Concepción de Cartago, por sus jabones.
Escuela "Nicolás Ulloa", de Heredia, por sus trabajos industriales.
Minervina Caamaño, maestra de la escuela de Santa Cruz de Alvarado, Cartago, por su sombrero de cabuya.
Antonio Flores, de Santa María de Dota, por su caja de trigo.
Escuela de Santa Ana de Carrillo, Guanacaste, por sus trabajos industriales.



Lista parcial de la exhibición del Departamento de Ankilostomiasis

Ramón Alvarado B., maestro de la escuela de San Blas, Carrillo, Guanacaste, por sus trabajos agrícolas.
Escuela de Tucurrique, por sus trabajos industriales.
Miguel A. Jiménez M., de la escuela de Guayabal, Moravia, por su escobón.
Escuela de Cervantes, Cartago, por sus trabajos industriales.
Escuela de Aserrí, por sus cepillos.
Carmen García, de la Escuela Superior de Niñas N°. 2 de San José, por su vestidito de crochet.
Rosa Arata, maestra en Liberia, por sus cuellos bordados.
Rosalía Roldán, de la escuela de Santa Ana de San José, por su trabajo en filoseda.
Daisy Góngora, por su bata de crochet.

Víctor M. Calvo, de la Escuela Normal de Heredia, por sus cepillos de crin.
Evangelina Gamboa, de la Escuela Normal de Heredia, por su sombrero de pita.
Matilde Pérez, de la Escuela Normal de Heredia, por sus trabajos de crochet.
Juvenal Valerio, de la Escuela Normal de Heredia, por sus tizas.
Miguel González, de la Escuela Normal de Heredia, por sus betunes.
Julio Dobles C., de la Escuela Normal de Heredia, por sus aparatos para física elemental.
Edelmira Morales, de la Escuela Normal de Heredia, por su sombrero de fibra cruda al crochet.
Alberto González, del Liceo de Costa Rica, por su escritorio de madera.
Luis Carlos Rodríguez, del Liceo de Costa Rica, por su estante musiquero en madera.
General Jiménez, del Liceo de Costa Rica, por su jardinería en madera.
Enrique Góngora, del Liceo de Costa Rica, por su cepillo de crin.
Abelardo Aguilar A., del Liceo de Costa Rica, por su herbario de plantas desecadas.
Raúl Coto, del Liceo de Costa Rica, por su colección de insectos.
Lucas Alvin Fernández, por sus trabajos de cartografía.